

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
SECCIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**PLAN DE INVESTIGACIÓN:  
“REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO: SU INCIDENCIA EN LOS  
REGISTROS CONTABLES DE LOS CONTRIBUYENTES Y ELABORACIÓN DE  
UNA GUÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES  
FISCALES 2010”.**

**PRESENTADO POR:  
BR. ARIAS HERNÁNDEZ, KARLA VANESA.  
BR. HERNÁNDEZ RAMÍREZ, FREDY ARMANDO.  
BR. ORELLANA MENDOZA, CLAUDIA GRACIELA.**

**PARA OPTAR AL GRADO DE:  
LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA**

**OCTUBRE 2010, SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**Rector:** Msc. Rufino Antonio Quezada Sánchez.

**Vice-Rector Académico:** Msc. Miguel Ángel Pérez Ramos.

**Vice-Rector Administrativo:** Msc. Oscar Noé Navarrete.

**Fiscal General:** Dr. René Madecadel Perla Jiménez.

**Secretario General:** Msc. Douglas Vladimir Alfaro Chávez.

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

**Decana en funciones:** Dra. Ana Judith Guatemala de Castro.

**Secretario de la Facultad:** Ing. Jorge Alberto Rugamas Ramírez.

**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**Jefe del Departamento:** Lic. Raúl Antonio Quintanilla

**Coordinador General de Procesos de Graduación:**

Lic. Gilberto de Jesús Coreas Soto.

**Docente Director:** Lic. José Leónidas Morales Gómez.

**Asesor Metodológico:** Lic. Rubén Edgardo Sánchez.

Octubre 2010, San Miguel, El Salvador, Centroamérica.

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS TODOPODEROSO**, por su protección en cada momento de mi vida, por brindarme sabiduría, salud y fortaleza durante todo éste proceso de estudios, por concederme culminar mi carrera profesional con éxito y por todas las bendiciones que día con día derrama sobre mí y mi familia.

**A MIS PADRES**, Napoleón Enrique Arias Sorto y Meris del Carmen Hernández de Arias, por ser unos hermosos regalos de Dios, por brindarme su apoyo incondicional en todo momento, por su amor, comprensión; por guiarme en la vida y formarme como una persona de bien y útil a la sociedad y sobre todo por sus grandes sacrificios para poder darme todo lo que necesito.

**A MIS HERMANOS**, por ser un gran apoyo, por brindarme su cariño, amor, comprensión en todo el proceso de mi estudio y por todos los momentos que hemos compartido.

**A MIS FAMILIARES Y AMIGOS**, que de una u otra forma me han brindado su apoyo.

**AL DOCENTE DIRECTOR**, Lic. José Leónidas Morales Gómez, por sus valiosos aportes en el desarrollo de este trabajo de investigación.

**Y A MIS COMPAÑEROS DE TESIS**, Claudia Graciela Orellana Mendoza y Fredy Armando Hernández Ramírez por el apoyo, sacrificio, tolerancia, paciencia y amistad, lo cual permitió concluir éste trabajo con éxito.

**KARLA VANESA ARIAS HERNÁNDEZ.**

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS TODOPODEROSO**, que me ha proporcionado vida, salud, y por estar en todo momento conmigo para culminar éste proceso de estudios; por concederme una familia en la cual he tenido el apoyo necesario, por darme sabiduría y bendiciones para culminar mi carrera profesional con éxito.

**A MIS PADRES**, José Adrian Hernández Luna y Lucinda de Jesús Ramírez de Hernández, que siempre han estado conmigo y me han brindado apoyo incondicional; por haberme sabido conducir por el camino correcto y ayudarme a continuar en los momentos más difíciles, además del amor, cariño y comprensión que me han brindado.

**A MIS HERMANOS**, que siempre me han apoyado, brindado su cariño y comprensión en el transcurso de mi carrera.

**A MIS DEMAS FAMILIARES Y AMIGOS**, que de una u otra forma me han brindado su apoyo.

**AL DOCENTE DIRECTOR**, Lic. José Leónidas Morales Gómez, por sus valiosos aportes en el desarrollo de este trabajo de investigación.

**Y A MIS COMPAÑERAS DE TESIS**, Karla Vanesa Arias Hernández y Claudia Graciela Orellana Mendoza por el apoyo, sacrificio, tolerancia y amistad, las cuales permitieron concluir este trabajo con éxito.

**FREDY ARMANDO HERNÁNDEZ RAMIREZ.**

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS Y A SU HIJO JESUCRISTO**, porque son los seres superiores que me han regalado vida, salud, sabiduría, inteligencia, paciencia y lo más importante su amor incondicional así como todo lo necesario para que pueda culminar mi carrera profesional sin ningún obstáculo.

**A MI MADRE**, ya que ella es la que me ha brindado su amor y apoyo incondicional, así también por ser la amiga que he necesitado en los momentos más difíciles de mi vida y gracias a sus esfuerzo ha podido brindarme la oportunidad de estudiar una carrera para desarrollarme profesionalmente, como persona y como individuo en la sociedad

**A MI FAMILIA**, primeramente a mis abuelos porque a pesar de que ellos ya no viven siempre me dieron buenos consejos para que fuera una joven de bien, así también a mis tíos y demás familiares ya que me han brindado su cariño y comprensión en muchos momentos de mi vida.

**AL DOCENTE DIRECTOR**, Lic. José Leónidas Morales Gómez, por ser un guía académico y por brindarnos sus conocimientos para la realización de este trabajo de investigación.

**A MIS COMPAÑEROS DE GRUPO:** Karla Vanesa Arias Hernández y Fredy Armando Hernández Ramírez por ser los compañeros y amigos que me dieron la oportunidad y confianza para trabajar en la elaboración del presente trabajo.

**A MI NOVIO:** Por ser la pareja y el amigo que me ha brindado amor, apoyo, comprensión y cariño en esta etapa de mi vida y de mi formación como profesional.

**CLAUDIA GRACIELA ORELLANA MENDOZA**

## INDICE

CONTENIDO	PÁG.
INTRODUCCIÓN.....	i
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>1</b>
1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.1 Título Descriptivo del Proyecto.....	1
1.2 Situación Problemática.....	1
1.3 Planteamiento del Problema.....	2
1.4 Enunciado del Problema.....	3
1.5 Justificación.....	4
1.6 Delimitaciones.....	5
1.6.1 Delimitación Espacial.....	5
1.6.2 Delimitación Temporal.....	5
1.6.3 Delimitación Teórica.....	5
1.6.4 Definición de Unidades de Análisis.....	6
1.7 Objetivos de la Investigación.....	6
1.7.1 General.....	6
1.7.2 Específicos.....	6
1.8 Sistema de Hipótesis.....	7
1.8.1 Hipótesis General de Trabajo.....	7
1.8.2 Hipótesis Específicas.....	7
1.8.3 Operacionalización de Hipótesis.....	8

<b>CAPITULO II</b> .....	<b>11</b>
2. MARCO REFERENCIAL.....	11
2.1 MARCO NORMATIVO.....	11
2.1.1 Principios y Normas de Contabilidad.....	11
2.1.2 Marco Legal Aplicable.....	12
2.1.2.1 Leyes Tributarias.....	12
2.1.2.2 Leyes Mercantiles.....	16
2.2 MARCO HISTÓRICO.....	17
2.2.1 Surgimiento de la Dirección General de Impuestos Internos.....	19
2.2.2 Surgimiento e Historia del Código Tributario.....	21
2.2.3 Historia de la Ley del Impuesto Sobre La Renta.....	24
2.2.4 Historia de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).....	27
2.2.5 Proceso de Adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad en El Salvador.....	29
2.2.6 Historia de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's).....	30
2.3 MARCO TEÓRICO.....	30
2.3.1 Derecho Tributario.....	30
2.3.1.1 Los Tributos.....	31
2.3.2 Obligación Tributaria.....	38
2.3.2.1 Clases de Obligación Tributaria.....	38
2.3.3. Código Tributario.....	41
2.3.4 Ley del Impuesto sobre la Renta.....	41

2.3.5 Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.....	41
2.3.6 Registros Contables.....	42
2.3.7 Políticas Contables.....	44
2.3.8 Fiabilidad de la Información Financiera.....	45
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>47</b>
<b>3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION</b> .....	<b>47</b>
3.1 Tipo de Investigación.....	47
3.2 Población.....	48
3.3 Muestra.....	49
3.4 Método de Muestreo.....	49
3.5 Tipo de Muestreo.....	49
3.6 Técnicas de Recolección de la Investigación.....	50
3.7 Instrumentos.....	50
3.8 Forma en que se Analizarán e Interpretarán los Resultados.....	50
3.9 Fuentes de Datos de Información.....	51
3.9.1 Fuentes Documentales.....	51
3.9.2 Fuentes Personales.....	51
3.9.3 Fuentes Institucionales.....	51
3.9.4 Fuentes de Internet.....	52

<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>53</b>
4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	53
4.1 Presentación, Análisis e Interpretación de Datos.....	53
4.2 Tabulación de los Resultados.....	54
<b>CAPITULO V</b> .....	<b>74</b>
5. REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO: SU INCIDENCIA EN LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS CONTRIBUYENTES Y ELABORACIÓN DE UNA GUÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES FISCALES 2010.....	74
5.1 Introducción.....	74
5.2 Interpretación y Aplicación Práctica de los Artículos Reformados con Incidencia Contable del Código Tributario y su Relación con la Ley de IVA y Renta.....	76
5.2.1 Art. 62-A Determinación de precios.....	76
5.2.2 Art. 155 Retención por servicios de carácter permanente.....	83
5.2.3 Art. 156 Retención por prestación de servicios.....	89
5.2.4 Art. 156-A Retención por operaciones con intangibles o derechos.....	92
5.2.5 Art. 156-B Retención por Operaciones de renta y asimiladas a renta.....	94
5.2.6 Art. 158 Retención a sujetos de impuestos no domiciliados.....	98
5.2.7 Art. 158- A.....	111
5.2.8 Art. 159 Retención a rentas provenientes de depósitos y títulos valores.....	114
5.2.9 Art. 160 Retención sobre premios.....	118
5.2.10 Art. 162 Agentes de Retención.....	122
5.2.11 Art 162-B Retenciones en juicios ejecutivos.....	132
5.2.12 Art. 163 Agentes de percepción.....	138

5.3. Guía para el Cumplimiento de las Nuevas Obligaciones Fiscales.....	142
5.3.1 F-463 V1 Informe de Autorizaciones efectuadas a Sistemas Contables, Libros Legales de Contabilidad, Libros o Registros de Control de IVA, Certificaciones e Informes, emitidos sobre modificaciones a Libros Legales Auxiliares y Registros Especiales.....	143
5.3.2 F-982 V1 Informe de Operaciones con Sujetos Relacionados.....	148
5.3.3 F-988 V1 Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos similares, Productores de Tabaco y Productores, Importadores e Internadores de Combustibles.....	159
5.3.4 F-957 V1 Informe Anual de Ventas a Usuarios de Alcohol Etílico, Metílico, Isopropílico y Butílico.....	169
5.3.5 F-957 V2 Informe Anual de Ventas a Usuarios de Alcohol Etílico, Metílico, Isopropílico y Butílico y de Ventas a Distribuidores o Intermediarios de Bebidas Alcohólicas.....	174
5.3.6 F-10 V1 Declaración y Pago del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional.....	179
5.3.7 F-955V1 Informe de Impuestos Específicos y Ad- Valorem Productores e Importadores de Bebidas Alcohólicas, Cerveza, Tabaco, Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.....	189
5.3.8 F-955 V2 Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Bebidas Alcohólicas y Cerveza, Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos, y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas.....	198
5.3.9 F-987 V2 Informe de proveedores, Clientes, acreedores y deudores.....	203
5.3.10 F-990 V1 Informe de Importadores, Distribuidores, Fabricantes de Vehículos y sus Representantes.....	220
5.3.11 F-958 V1 Informe sobre Realización de Cirugías, Operaciones y Tratamientos Médicos.....	225
5.3.12 F-20 Declaración Patrimonial Jurada.....	230

5.3.13 F-983 V2 Informe de Inventario Físico de Bienes del Activo Realizable o Corriente.....	239
5.3.14 F-06 V6 Declaración de Impuestos Específicos, Ad-Valorem y Contribución Especial.....	245
<b>CAPITULO VI</b> .....	<b>254</b>
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	254
6.1 Conclusiones.....	254
6.2 Recomendaciones.....	255
BIBLIOGRAFÍA.....	256
ANEXOS.	

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo trata sobre las Reformas al Código Tributario: Su incidencia en los registros contables de los contribuyentes y elaboración de una guía para el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales 2010.

En nuestro país a finales del año 2009, fue aprobado por la Asamblea Legislativa un paquete de reformas fiscales, las cuales entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2010; dichas reformas tienen como grandes objetivos controlar cada vez más las operaciones comerciales que realizan los sujetos pasivos de la obligación tributaria y contribuir de mejor manera a la erradicación de la evasión y elusión fiscal. Cabe destacar que en el presente trabajo únicamente será objeto de estudio las reformas al Código Tributario.

En el capítulo I se presenta la Formulación del Problema, que a su vez contiene el Título Descriptivo del Proyecto, la Situación Problemática, el Planteamiento del Problema, el Enunciado del Problema, en el cual se plantea el título del proyecto como una interrogante.

La Formulación del Problema también contiene la Justificación, donde se explica las razones del porque se realizará la presente investigación y a quienes se beneficiará con ello; la Delimitación Espacial, Temporal y Teórica; así como también la Definición de las Unidades de Análisis; los Objetivos que se pretenden obtener con la Investigación y por último contiene el sistema de Hipótesis.

En el capítulo II se expone el Marco referencial, que contiene el Marco Normativo, donde se expresa el conjunto de normas, códigos y leyes a utilizar en la investigación; el Marco Histórico, que enuncia una breve reseña histórica de la problemática en estudio tanto a nivel internacional como nacional; y también contiene el Marco Teórico, donde se explican los conceptos y términos relacionados con el problema en estudio.

En el capítulo III se presenta el Marco Metodológico, donde se detallan cada uno de los aspectos relacionados con la metodología que se ha seleccionado para desarrollar la investigación.

En el capítulo IV se muestran los resultados de la investigación, donde se puede observar la tabulación de la encuesta, con su respectiva gráfica y el análisis correspondiente a cada pregunta.

El capítulo V contiene la interpretación de los artículos del Código Tributario que fueron reformas, explicando claramente los aspectos que forman tales artículos, se menciona además la relación que los artículos en estudio tienen con las demás leyes tributarias; se presenta además casos hipotéticos por cada artículo para que se comprenda completamente. Seguidamente se muestran los nuevos formularios tributarios que deben llenar los contribuyentes, con los pasos para su llenado y casos hipotéticos para ejemplificarlos.

El capítulo VI comprende las conclusiones y recomendaciones que son el producto de la investigación, realizando la evaluación de cada indicador que fue tomado en cuenta para que estos pudieran ser validados o rechazados.

## **CAPITULO I**

### **1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Título Descriptivo del Proyecto**

“Reformas al Código Tributario: Su incidencia en los registros contables de los contribuyentes y elaboración de una guía para el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales 2010”.

#### **1.2 Situación Problemática**

La internacionalización de las actividades comerciales con el paso de los años, la complejidad de los mercados y las distintas formas de participar en la actividad económica conlleva al surgimiento de nuevos elementos que orienten el reconocimiento, medición y revelación de las transacciones económicas; enfocado a disminuir o erradicar por completo la evasión y elusión fiscal.

Es por ello que el 14 de diciembre de 2000 fue aprobado por la Asamblea Legislativa el Código Tributario, el cual entró en vigencia el 1 de enero de 2001, siendo este el cuerpo legal que regula los derechos y obligaciones entre el fisco y los contribuyentes; que permite dar cumplimiento a los principios de igualdad de la tributación y seguridad jurídica, así mismo el Código Tributario busca la unificación de las leyes que regulan los diferentes tributos internos, a efecto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones reguladas en ellas.

Con el propósito de seguir regulando más amplia y contemporáneamente las operaciones de los contribuyentes y erradicar cada vez más tanto los vacíos como las deficiencias normativas que poseen las leyes tributarias para legislar de mejor manera y aumentar los ingresos a las arcas del Estado se efectuaron en el año 2009 un paquete de reformas fiscales.

Entre otras regulaciones, éstas reformas contemplan disposiciones sobre el surgimiento de nuevas obligaciones tributarias que requieren de registros contables y presentación de información en nuevos formularios fiscales para lo cual no existe una interpretación de los artículos que tienen incidencia en la información financiera que permitan realizar registros fiables, ni existe una guía que contenga los pasos a seguir para satisfacer esas obligaciones.

Es por ello que se realizó una interpretación de los artículos, registrando contablemente aquellos que lo requirieron y a la vez se elaboró una guía que especifica los lineamientos a seguir para el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas.

### **1.3 Planteamiento del Problema**

Debido a las reformas que ha sufrido el Código Tributario recientemente en busca de una mayor recaudación de ingresos fiscales, estimando que se obtendrán con ellas \$ 175 millones anuales; gravando con un mayor impuesto ciertos artículos de consumo y generando nuevas obligaciones tributarias a los contribuyentes, surge la necesidad de una explicación teórica detallada para la aplicación práctica de dichos artículos reformados y la satisfacción de las nuevas obligaciones tributarias.

Las reformas al Código Tributario recientemente aprobadas, son de cumplimiento obligatorio desde el 1 de enero de 2010, lo cual ha generado una serie de dudas en cuanto a su aplicación en los contribuyentes, profesionales en el ramo y consumidores de productos y servicios afectados por éstas; y a falta de una orientación especializada por parte del Ministerio de Hacienda para una aplicación adecuada de dicho cuerpo legal se hizo necesario realizar una interpretación que permita la práctica idónea de los artículos con incidencia contable y una guía para el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales.

Esto permitirá que los contribuyentes tengan una base para que presenten información correcta de acuerdo a las nuevas exigencias legales cumpliendo con los plazos y requisitos formales evitando contratiempos o el pago de multas y sanciones.

#### **1.4 Enunciado del Problema**

¿En qué medida el análisis a los artículos reformados del Código Tributario con incidencia contable así como sus registros y la elaboración de una guía para el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales beneficiará la obtención de información financiera fiable y facilitará el cumplimiento de las nuevas obligaciones tributarias?

## **1.5 Justificación.**

Hoy en día es necesario destacar que el comercio en El Salvador ha tenido cambios significativos debido a que empresas de otros países han decidido venir a invertir al país, incentivando la economía para que ésta mejore; ésta es una de las razones por las que surge la presente reforma al Código Tributario, la cual según el Gobierno tiene tres objetivos fundamentales: a) hacer justicia, para que quien no pagaba impuestos, ahora lo haga, b) combatir la evasión y el contrabando, lo cual según una conferencia dada por el presidente Mauricio Funes hacen perder al país 400 millones de dólares, y c) obtener más recursos para atender los compromisos del país y darle un mejor servicio a la población.

Debido a estos cambios que ha tenido la economía, en las entidades surgen nuevas transacciones o movimientos que por ende lleva a los contribuyentes a que tengan nuevos compromisos con el Estado. El análisis, interpretación y aplicación práctica de los artículos reformados del Código Tributario y la elaboración de una guía para el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales facilitará al contribuyente el cumplir satisfactoriamente las obligaciones tributarias para con el Ministerio de Hacienda y registrar contablemente de acuerdo a las disposiciones legales las transacciones que realice, respetando siempre la normativa contable.

Este trabajo de investigación proporciona beneficio especialmente a los sujetos pasivos de la obligación tributaria para que puedan aplicar de forma correcta los artículos reformados que tienen incidencia contable y a la vez puedan dar cumplimiento adecuadamente en un mejor tiempo las nuevas disposiciones legales.

Así también la Administración Tributaria se beneficia en gran parte porque las obligaciones contempladas se cumplirán en mayor escala por parte del sujeto pasivo lo cual generará una mayor recaudación fiscal; otros beneficiados con la realización del presente trabajo son los profesionales ya que les servirá como herramienta para cumplir correctamente con su trabajo y por último a los estudiantes de la Universidad de El Salvador como fuente bibliográfica para sus trabajos de investigación.

## **1.6 Delimitaciones**

### **1.6.1 Delimitación Espacial**

El proyecto de investigación va enfocado a los artículos reformados del Código Tributario con incidencia en la información financiera de los contribuyentes.

### **1.6.2 Delimitación Temporal**

El tiempo que se invertirá en el desarrollo de las fases de investigación es desde el mes de marzo hasta el mes de septiembre de 2010.

### **1.6.3 Delimitación Teórica**

La investigación se realizó utilizando las leyes tributarias vigentes y sus respectivos reglamentos ya que estas leyes son las que el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Impuestos Internos exige que apliquen y cumplan en sus operaciones los sujetos pasivos.

Así mismo se utilizaron las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) que son las que ha aprobado el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría para registrar y presentar de manera fiable las operaciones que realicen los contribuyentes.

#### **1.6.4 Definición de Unidades de Análisis**

La investigación se llevó a cabo en los artículos reformados del Código Tributario con incidencia en la información financiera de los contribuyentes.

### **1.7 Objetivos de la Investigación**

#### **1.7.1 General**

- Realizar el análisis y aplicación de los artículos reformados del Código Tributario con incidencia contable y los pasos a seguir para satisfacer los formularios fiscales exigidos por la Administración Tributaria.

#### **1.7.2 Específicos**

- Registrar contablemente los artículos reformados del Código Tributario que tienen incidencia en la información financiera de los contribuyentes.
- Elaborar una guía para el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales.
- Contrastar aquellos artículos del Código Tributario que tienen incidencia contable con las demás leyes tributarias.

## **1.8 Sistema de Hipótesis**

### **1.8.1 Hipótesis General de Trabajo**

- El estudio de los artículos reformados del Código Tributario que tienen incidencia en la información financiera de los contribuyentes y la elaboración de una guía para el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales facilitará el adecuado tratamiento práctico contable y el correcto cumplimiento de las nuevas obligaciones tributarias.

### **1.8.2 Hipótesis Específicas**

- La interpretación correcta de los artículos reformados del Código Tributario que tienen incidencia contable permitirá llevar registros razonablemente fiables.
- El conocimiento de una guía orientada a las nuevas obligaciones fiscales ayudará al contribuyente al cumplimiento satisfactorio de ellas.
- El relacionar los artículos del Código Tributario con las demás leyes tributarias facilitará al contribuyente su comprensión.

### 1.8.3 Operacionalización de Hipótesis

Objetivos	Hipótesis	Variables	Conceptos	Operacionalización	Acciones	Indicadores
<p>General:</p> <p>Realizar el análisis y aplicación de los artículos reformados del Código Tributario con incidencia contable y los pasos a seguir para satisfacer los formularios fiscales exigidos por la Administración Tributaria.</p>	<p>General:</p> <p>El estudio de los artículos reformados del Código Tributario que tienen incidencia en los registros contables de los contribuyentes y la elaboración de una guía para el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales facilitarán el adecuado tratamiento práctico y el correcto cumplimiento de las nuevas obligaciones tributarias.</p>	<p>Artículos reformados del Código Tributario con incidencia contable y guía para el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales (V.I.)</p> <p>Aplicación correcta de los artículos reformados del Código Tributario y satisfacción de las nuevas obligaciones tributarias(V.D.)</p>	<p>Código Tributario: Es el cuerpo legal que facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias, que mejore las posibilidades de control por parte de la Administración Tributaria y garantice un adecuado flujo de recursos financieros que permitan atender las responsabilidades que competen al Estado.</p> <p>Obligación Tributaria: Es el vínculo jurídico de derecho público, que establece el Estado en el ejercicio de su poder de imponer, exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la ley y que le da origen.</p>	<p>Interpretación y aplicación adecuada de los artículos reformados y elaboración de una guía para el cumplimiento de obligaciones fiscales.</p> <p>Registros contables de acuerdo a las reformas y cumplimiento de nuevas obligaciones fiscales.</p>	<p>Hacer un análisis de los artículos reformados del Código tributario con incidencia contable.</p> <p>Realizar registros contables correctos y facilitar el cumplimiento de nuevas obligaciones fiscales mediante una guía.</p>	<p>-El Código Tributario. . Las Normas Internacionales de Información Financiera.</p> <p>-El Código Tributario. . Las Normas Internacionales de Información Financiera. -Otras Leyes Tributarias.</p>

<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Operacionalización</b>	<b>Acciones</b>	<b>Indicadores</b>
<p>Específicos:</p> <p>Registrar contablemente los artículos reformados del Código Tributario que tienen incidencia en la información financiera de los contribuyentes.</p>	<p>Específicas:</p> <p>La interpretación correcta de los artículos reformados del Código Tributario que tienen incidencia contable permitirá llevar registros razonablemente fiables.</p>	<p>Artículos reformados del Código Tributario con incidencia contable. (V.I)</p> <p>Registros contables razonablemente fiables. (V.D)</p>	<p>Artículo reformado: Artículo que ha sido modificado, ya sea suprimiendo o agregando incisos; o bien cambiando su esencia o forma.</p> <p>Registros Contables: Es la anotación o asiento que se realiza en los libros de contabilidad de un ente económico, con el objeto de proporcionar los elementos necesarios para elaborar y presentar información financiera fiable de dicho ente.</p>	<p>Analizar el contenido de cada artículo en estudio.</p> <p>Registrar contablemente las operaciones que contemplan los artículos reformados.</p>	<p>Conocimiento de las reformas al Código Tributario.</p> <p>Entendimiento de las NIIF y aplicación de Leyes tributarias</p>	<p>-Código Tributario. -Ley de IVA. - Ley de Renta.</p> <p>. Las Normas Internacionales de Información Financiera. - Leyes Tributarias.</p>

<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Operacionalización</b>	<b>Acciones</b>	<b>Indicadores</b>
<p>Específicos:</p> <p>Elaborar una guía para el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales.</p>	<p>Específicas:</p> <p>El conocimiento de una guía orientada a las nuevas obligaciones fiscales ayudará al contribuyente al cumplimiento satisfactorio de ellas.</p>	<p>Guía orientada a las nuevas obligaciones fiscales (V.I.)</p> <p>Cumplimiento satisfactorio de nuevas obligaciones fiscales (V.D.)</p>	<p>Guía: Es un documento que orienta paso a paso como cumplir las obligaciones fiscales</p> <p>Cumplimiento de Obligación tributaria: Ejecutar correctamente cada hecho previsto por la ley, siendo este exigible por el Estado.</p>	<p>Elaboración de una guía de cumplimiento de nuevas Obligaciones Fiscales.</p> <p>Acatamiento de nuevos requisitos fiscales establecidos por la Administración Tributaria.</p>	<p>Identificación y entendimiento de nuevas Obligaciones Tributarias.</p> <p>Elaborar una guía de cumplimiento de Obligaciones tributarias.</p>	<p>-El Código Tributario.</p> <p>-El Código Tributario.</p>
<p>Específicos:</p> <p>Contrastar aquellos artículos del Código Tributario que tienen incidencia contable con las demás leyes tributarias.</p>	<p>Específicas:</p> <p>El relacionar los artículos del Código Tributario con las demás leyes tributarias facilitará al contribuyente su comprensión.</p>	<p>Relacionar los artículos del Código Tributario con las demás leyes tributarias (V.I.)</p> <p>Facilitar al contribuyente la comprensión de las Reformas Tributarias (V.D)</p>	<p>Leyes Tributarias: Son normas jurídicas dictadas por el legislador, que regulan las obligaciones y derechos que tiene el sujeto activo y los sujetos pasivos.</p> <p>Contribuyente: Es aquella persona ya sea física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado para el cumplimiento de sus fines.</p>	<p>Relacionar las demás Leyes Tributarias con el Código Tributario.</p> <p>Explicar los artículos de otras Leyes Tributarias que inciden en los Registros Contables</p>	<p>Estudio de Ley de IVA y Renta.</p> <p>Identificación de artículos que se relacionan con el Código tributario.</p>	<p>-El Código Tributario.</p> <p>-Ley de IVA.</p> <p>-Ley de Renta.</p> <p>-Ley de IVA.</p> <p>-Ley de Renta.</p>

## **CAPITULO II**

### **2. MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1 Marco Normativo**

En la investigación se estudian y analizan una serie de estándares internacionales de contabilidad, códigos, leyes, entre otros; que han sido utilizados como un medio de enriquecimiento de la información que contiene el tema de investigación.

##### **2.1.1 Principios y Normas de Contabilidad**

###### **✓ Normas Internacionales de Información Financiera.**

Son las normas y lineamientos esenciales para satisfacer los requisitos contables, los cuales contemplan temas que afectan los registros contables de las empresas y estandarizan la información financiera que se presenta en los Estados Financieros.

En El Salvador desde el 1 de enero de 2004 se aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) de carácter obligatorio. La adopción de las NIIF's se efectúa de forma escalonada por los diferentes sectores de la economía.

En el año 2004, los bancos, conglomerados financieros y empresas que cotizan títulos valores en la Bolsa de Valores; fueron las primeras entidades que adaptaron sus Estados Financieros a la nueva normativa. Luego lo hicieron otros sectores financieros, cooperativas, ONG's y las Pequeñas y Medianas Entidades.<sup>1</sup>

El título II, artículo 444 del Código de Comercio determina que todo comerciante está obligado a llevar contabilidad debidamente organizada y legalizada, de acuerdo con los principios autorizados por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría. El plan de escalonamiento de las pautas contables se ejecutó de acuerdo con las características propias de las empresas y entidades sujetas a adoptar tal normativa, lo cual permite un ambiente flexible y práctico en el proceso.

## **2.1.2 Marco Legal Aplicable.**

### **2.1.2.1 Leyes Tributarias**

#### **✓ Código Tributario.<sup>2</sup>**

La parte normativa que será utilizada para que se le dé cumplimiento a lo establecido en el Código Tributario, específicamente lo relacionado con los registros contables y el cumplimiento de nuevas obligaciones tributarias que exigen las reformas son:

---

<sup>1</sup> Manuel de Jesús Fornos Gómez, Contabilidad Financiera I una Introducción, cuarta edición, Ediciones Contables, Pág. 28.

<sup>2</sup> Código Tributario de El Salvador, Decreto Legislativo No. 233 de fecha 16 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 385 de fecha 21 de diciembre de 2009.

De acuerdo al artículo 85 son obligados formales los contribuyentes, responsables y demás sujetos que por disposición legal deban dar, hacer o no hacer algo encaminado a asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva o sea el pago de un impuesto determinado.

Según establece el artículo 92 todas las declaraciones tributarias se presentarán en los formularios que la Administración Tributaria proporcione. Tales declaraciones pueden presentarse a través de redes de comunicación electrónicas como lo son el internet, medios magnéticos o el correo electrónico, esto previa autorización de la Administración tributaria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 107 los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) tienen la obligación de emitir y entregar en cada operación a otros contribuyentes un documento llamado Comprobante de Crédito Fiscal, el cual puede emitirse de forma manual, mecánica o computarizada ya sea por la transferencia de bienes o por la prestación de servicios.

En el caso de realizar operaciones con consumidores finales deberán emitir y entregar facturas o cualquier otro documento que sea su equivalente siendo este último autorizado previamente por la Administración Tributaria.

El artículo 139 con referencia a la contabilidad formal dice que están obligados a llevar contabilidad formal los sujetos pasivos que de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio o a las leyes especiales están obligados a ello.

Dicha contabilidad formal deberá complementarse con los libros auxiliares y respaldarse con la documentación legal que sustente los registros, que permita establecer con suficiente orden y claridad los hechos generadores de tributos establecidos en las respectivas leyes tributarias, las erogaciones, estimaciones y todas las operaciones que permitan establecer su real situación tributaria.

✓ **Ley del Impuesto Sobre la Renta.**<sup>3</sup>

El artículo 12 establece que la renta obtenida se determinará sumando los productos o utilidades totales de las diferentes fuentes de renta que tenga el sujeto pasivo.

Así mismo el artículo 29 establece las deducciones generales que se efectuarán de la renta obtenida por los contribuyentes en cada período tributario; todas estas deducciones deberán ser necesarias y propias del negocio, siendo destinadas únicamente para alcanzar sus fines.

El artículo 29-A establece los costos y gastos no deducibles, los cuales no formarán una erogación deducible de la renta obtenida.

El artículo 51 expone el lugar del pago del impuesto sobre la renta, el cual deberá efectuarse dentro del plazo de los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio o período de imposición, esto mediante el mandamiento de ingresos elaborado por el contribuyente a través de los formularios que proporcione la Administración Tributaria.

---

<sup>3</sup> Ley del Impuesto sobre la Renta de El Salvador, Decreto Legislativo No. 236 de fecha 17 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 385 de fecha 21 de diciembre de 2009.

✓ **Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.** <sup>4</sup>

De acuerdo al artículo 4 constituye hecho generador del Impuesto a la Transferencia de bienes Muebles y a la Prestación de Servicios la transferencia de dominio a título oneroso de bienes muebles corporales, siendo estos cualquier bien tangible que pueda desplazarse de un lugar a otro por si mismo o una fuerza externa.

Según lo determina el artículo 11 es hecho generador el retiro de bienes muebles corporales de las empresas que hayan formado parte del activo realizable de la misma aun de su propia producción con destino al uso o consumo propio, socios, directivos o bien del personal de la empresa.

El artículo 14 establece como hecho generador del impuesto la importación e internación definitiva al país de bienes muebles corporales y de servicios causándose el impuesto en el momento que tenga lugar ya sea la internación o importación.

En el artículo 16 se contempla que constituye hecho generador la prestación de servicios que provengan de actos, convenios o contratos en el que una parte se obliga a prestarlos y la otra a pagarlos en forma remunerada.

---

<sup>4</sup> Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Decreto Legislativo No. 224 de fecha 12 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo 385 de fecha 17 de diciembre de 2009.

### 2.1.2.2 Leyes Mercantiles

#### ✓ Código de Comercio.<sup>5</sup>

De conformidad al artículo 435 el comerciante está obligado a llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas aceptados en materia contable y autorizados por la entidad encargada de ejercer la vigilancia del Estado, además deben conservarse en buen orden todos aquellos documentos que se consideren probatorios y la correspondencia.

Según el artículo 436 los registros deberán llevarse en castellano, registrando además las cuentas ya sea en colones o dólares de los Estados Unidos de América. Toda contabilidad debe de llevarse en el país aunque se trate de agencias o sucursales de empresas extranjeras, el no cumplimiento a lo antes mencionado será sancionado con una multa que va desde mil hasta diez mil colones, que serán impuestos por la oficina que ejerce la vigilancia del Estado; lo cual será de acuerdo a la capacidad económica que tenga la empresa.

De acuerdo con el artículo 439 los comerciantes deben registrar sus operaciones diariamente, llevando su contabilidad de forma clara y cronológica, sin espacios, interpolaciones, tachaduras o raspaduras y sin presentar ninguna señal de alteración de los datos que contienen los registros.

---

<sup>5</sup> Código de Comercio de El Salvador, Decreto Legislativo N°- 641 de fecha 12 de Junio de 2008, publicado en el Diario Oficial N°- 120, Tomo 379, de fecha 27 de Junio de 2008.

## 2.2 Marco Histórico

Los impuestos nacen como un mecanismo de búsqueda de nuevos ingresos; que fueron implementados por los Estados para financiar la satisfacción de las necesidades públicas. En este sentido, se puede afirmar que los primeros recursos tributarios fueron aquellos que el Estado obtuvo mediante el ejercicio de su poder imperio o a través de costumbres que luego se convirtieron en leyes.<sup>6</sup>

No se conoce con exactitud la fecha en que por primera vez se empezó a cobrar tributos o impuestos, debido a que desde el momento en que el hombre comenzó a pretender conquistarse entre sí, empezó con el sometimiento de un pueblo a otro.

Ya que si bien es cierto no existía una forma especial de cómo se pagaba lo que en aquellos tiempos pudiera ser un tributo, existía una imposición de la tribu o pueblo conquistado de hacer, no hacer o dar algo, incluso desde épocas remotas una forma de tributos podrían ser las vinculadas con las creencias divinas; atendiendo al pago bajo el dogma mas allá, la intimidación y la calamidad.<sup>7</sup>

El origen de los tributos se remonta a la era primitiva, cuando los hombres entregaban ofrendas a los dioses a cambio de algunos beneficios. Posteriormente, desde la civilización griega, se manejaba el término de la progresividad en el pago de los impuestos por medio del cual se ajustaban los tributos de acuerdo a las capacidades de pago de las personas.

---

<sup>6</sup> <http://www.segecom.com>.

<sup>7</sup> <http://www.uca.edu.sv>

Igualmente en América, culturas indígenas como la Inca, Azteca y Chibcha, pagaban los tributos de manera justa por medio de un sistema de aportes bien organizado. En la época del Imperio Romano, el Emperador Constantino extiende los impuestos a todas las ciudades incorporadas “para hacer grande a Roma”, según sus propias palabras.

En Europa, durante la Edad Media, los tributos los cancelaban los pobladores en especies a los señores feudales, con los vegetales o animales que crecían en las pequeñas parcelas que les eran asignadas, y a la Iglesia Católica en la forma conocida como “diezmos y primicias”, de carácter obligatorio y relacionados con la eliminación de posibles cadenas después de la muerte.

Los impuestos modernos, como los conocemos hoy, se instauraron a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Dentro de los tributos que se crearon en este período, destacaron: el impuesto sobre la renta al exportador, al importador, al vendedor y los impuestos a la producción, entre otros.<sup>8</sup>

Según la historia en los países de Francia y Estados Unidos de América, se marcó la aparición de sistemas tributarios que han sido determinantes de la forma actual de imposición sobre los ingresos.

Específicamente, en 1913 se establece en ellos, el gravamen general sobre la Renta y aunque en Inglaterra se había adoptado desde el siglo XIX, su estructura más importante data de 1910 y en Alemania por primera vez en 1920.

---

<sup>8</sup> <http://www.segecom.com>.

En relación a El Salvador, la ley tributaria se estableció en el año de 1915, adelantándose de este modo a casi todos los países latinoamericanos y siendo uno de los primeros países de la región en poner en práctica la recaudación de ingresos a través de los impuestos por parte del Estado. A medida que ha transcurrido el tiempo, el sistema tributario se ha reformado constantemente debido a la necesidad de tener un impuesto moderno que permita al Estado la recaudación más eficaz de los impuestos.

En el país se han efectuado reformas a la ley tributaria, en 1916, 1919, 1951, 1953, 1955 y 1963; después de esas reformas llegó a tener una importancia significativa como fuente de recursos públicos y además, a configurarse en su estructura, como tipo de impuesto moderno que se encuentra en la mayoría de países, y que según se acepta generalmente en la actualidad el tributo permite mejorar la obtención de recursos públicos que al diseñarlos de forma apropiada pueden constituir un instrumento poderoso para el otorgamiento de incentivos económicos.<sup>9</sup>

### **2.2.1 Surgimiento de la Dirección General de Impuestos Internos**<sup>10</sup>

De acuerdo a los considerandos establecidos en el Decreto Legislativo número 451, emitido por la Asamblea Legislativa a los 22 días del mes de febrero de 1990 y publicado en el Diario Oficial número 56, tomo 306 del 7 de marzo de 1990, se establece la necesidad de reestructurar la administración tributaria con el fin de propiciar una mejor coordinación y control de todas sus funciones de manera eficiente y eficaz con el objeto de lograr mayores recaudaciones sin cargar en exceso a los contribuyentes.

---

<sup>9</sup> Vicente Hernández, “Tesis la participación del contador público...”. Pág. 10-11.

<sup>10</sup> Recopilación de Leyes en materia Tributaria, Décima edición, Editorial LIS, Págs. 7 y 8; página Web del Ministerio de Hacienda: [www.mh.gob.sv](http://www.mh.gob.sv)

Haciendo uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República Lic. Alfredo Félix Cristiani Burkard, por medio del Ministro de Hacienda Rafael Eduardo Alvarado Cano le dan vida a la Dirección General de Impuestos Internos, como un órgano adscrito al Ramo de Hacienda en sustitución de las Direcciones Generales de Contribuciones Directas e Indirectas que tendrá competencia en todas las actividades administrativas relacionadas con los impuestos tributarios que las respectivas leyes le confieren.

Constituyéndose ésta como un organismo de carácter técnico independiente, que no podrá ser controlada ni intervenida por ninguna dependencia del Estado en lo que respecta a sus actuaciones y resoluciones que pronuncia.

Estableciéndose como sus funciones básicas las siguientes:

- Aplicar y hacer cumplir las Leyes referentes a los impuestos, tasas y contribuciones fiscales, cuya tasación, vigilancia y control, le estén asignados por la Ley;
- Brindar asistencia al contribuyente;
- Recepción y fiscalización de declaraciones;
- Registro y control de contribuyentes;
- Pronunciamiento de Resoluciones en sus distintos grados;
- Garantizar la aplicación del principio del debido proceso, respecto al otorgamiento de las oportunidades de Audiencia y Apertura a Pruebas a favor del Contribuyente.
- Formular planes de aseguramiento y control de la calidad.

### **2.2.2 Surgimiento e Historia del Código Tributario**

El Código Tributario fue aprobado por la Asamblea Legislativa, mediante el D. L. No. 230 del 14 de diciembre de 2000, publicado en el D. O. No. 241, Tomo 349 del 22 de diciembre del mismo año, entrando en vigencia el uno de enero del año 2001.

Dicho cuerpo legal fue creado con el fin de garantizar los derechos y obligaciones recíprocos entre el FISCO y los Contribuyentes que permitiera dar cumplimiento a los principios de igualdad de la tributación y seguridad jurídica.

Así como también la unificación, simplificación y racionalización de las leyes que regulan los diferentes tributos internos, a efecto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones reguladas en ellas.

Otra causa por la cual fue constituido el Código Tributario fue la necesidad de corregir una serie de vacíos y deficiencias normativas que poseían las leyes tributarias, a efecto de contar con mecanismos legales adecuados que agilizaran la recaudación fiscal por lo que se crearon nuevas formas y figuras de control entre las cuales podemos mencionar:<sup>11</sup>

- La figura del Fedatario que es un agente encubierto que verifica la emisión de facturas. (Art. 180).
- Las Auditorias Fiscales por medio de Contadores Públicos Autorizados. (Art. 131 y Art. 137).
- El comprobante de liquidación para aquellas ventas a cuenta de terceros. (Art. 108).

---

<sup>11</sup> Recopilación de Leyes en materia Tributaria, Décima edición. Editorial LIS.

- Modificaciones a los formatos de los libros de IVA e inclusión del anexo al libro de ventas a consumidores finales relativo a las ventas de exportación. (Art. 141).
- Control de las ventas efectuadas a no contribuyentes. (Art. 173 y Art. 173-A).

A partir de la fecha en que entró en vigencia el Código Tributario, éste ha sido reformado con el objeto de mejorar los sistemas de control y recaudación de impuestos, en donde una de las reformas más relevante ha sido la que según Decreto Legislativo número 497 de fecha 28 de octubre de 2004, publicada en el Diario Oficial número 231, tomo 365 de fecha 10 de diciembre de 2004, la cual entró en vigencia a partir del 19 de diciembre de 2004.

Esta reforma trajo consigo nuevas disposiciones entre las que podemos mencionar:<sup>12</sup>

- Se faculta a la Administración Tributaria para clasificar a los contribuyentes. (Art. 23).
- Se amplía la obligación del anticipo a cuenta del Impuesto Sobre la Renta a las personas naturales titulares de empresas mercantiles contribuyentes de dicho impuesto, sucesiones, fideicomisos y transportistas. (Art.151).
- Se crea un nuevo documento de control: la factura de venta simplificada. (Art. 107).
- Se faculta a la Administración Tributaria para asignar y autorizar la emisión de correlativos de los documentos emitidos por los contribuyentes. (Art. 115-A).

---

<sup>12</sup> Recopilación de Leyes en materia Tributaria, Décima edición. Editorial LIS.

- Se faculta a la Administración Tributaria para designar como agentes de retención y percepción a los clasificados como grandes contribuyentes, con el 1% del valor de las transacciones que realicen con contribuyentes de menor categoría. (Art. 162 y Art. 163).

Las reformas anteriormente referidas generaron dudas y problemas prácticos, respecto de la aplicación de ciertas disposiciones, por lo que fue necesario modificarlas, con el fin de permitir su correcta aplicación y generar certeza jurídica en la relación administrativa.

Algunas de las modificaciones a las que hacemos referencia son:<sup>13</sup>

- Se estableció un porcentaje del 0.3% sobre los ingresos brutos de personas naturales que se dediquen a la distribución de bebidas, comestibles y artículos de higiene personal y transporte público de pasajeros. (Art. 151).
- Se exoneró del anticipo a cuenta del Impuesto Sobre la Renta a las personas naturales titulares de empresas que se dedican a la venta de gasolina y diesel. (Art. 151).
- Se estableció la base de \$100.00 para que los designados a percibir y retener el 1% de impuesto de IVA cumplan con tal disposición. (Art. 162 y 163).

La última reforma que ha sufrido el Código Tributario ha sido en el año 2009, mediante Decreto Legislativo No. 233 de fecha 16 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 385 de fecha 21 de diciembre de 2009; las cuales entraron en vigencia el 1 de enero de 2010.

---

<sup>13</sup> Diario Oficial tomo número 366 de fecha 18 de marzo de 2005.

### **2.2.3 Historia de la Ley del Impuesto Sobre La Renta<sup>14</sup>**

La Primera Ley del Impuesto Sobre la Renta fue decretada en el año de 1915 y publicada en Diario Oficial No. 118, Tomo 78 del 19 de Mayo del mismo año. Un mes después se derogó la primera ley y entró en vigencia la Segunda Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuyo propósito según los expertos era básicamente social, aún con la nueva Ley, "La crisis económica persistía, lo que produjo (un año más tarde) el nacimiento de la Tercera Ley del Impuesto sobre la Renta (publicada en D.O. No. 140, Tomo 80, del 21 de Junio de 1916) con una estructura notable y de mayor aplicabilidad, la cual tuvo efectos positivos para el objetivo de la percepción requerida”

“La crisis de 1932 y las repercusiones de la 2ª. Guerra Mundial, promovieron nuevas reformas que prácticamente sustituyeron la Tercera Ley, pero la sustitución formal y material se produjo con la Cuarta Ley del Impuesto sobre la Renta," publicada en D.O. No. 232, Tomo 153, del 17 de Diciembre de 1951.

“En la perenne controversia fisco-contribuyente, los sectores interesados cuestionaron la Ley, habiéndose una vez más promulgado la llamada Quinta Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual ha sufrido múltiples reformas, siempre condicionadas al momento histórico”. Esta fue aprobada por medio de D.L. No. 472 del 19 de diciembre de 1963, y gravaba directamente los ingresos.

---

<sup>14</sup> Alma Oristila Soto Guzmán, Ana Carolina Calix Portillo; Nidia Lisseth García Vásquez., Tesis “Elaboración de guías de control interno para evaluar los aspectos tributarios de los contribuyentes del sector comercio de la ciudad de San Miguel.

Pese a las protestas e inconformidades generadas en diversos sectores económicos del país, encabezados por la Asociación Salvadoreña de Industriales (ASI), la quinta ley entró en vigencia a partir del 31 de diciembre de ese mismo año.

A inicios de la década de los 90's, a iniciativa del Gobierno del Presidente Alfredo Cristiani, se deroga en todas sus partes la Quinta Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus correspondientes reformas, para dejar vigente lo que podría llamarse la Sexta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los objetivos que se perseguían con esta iniciativa, eran:

- La obtención de una ley que se adecuara a la situación económica y social que el país enfrentaba, ampliando las bases de recaudación mediante la reducción de exenciones;
- La eliminación de la doble tributación y una simplificación de las tablas del impuesto, lo que se lograría moderando las tasas y equiparando las cargas tributarias, tanto para las personas naturales, como para las personas jurídicas;
- Dar una mayor transparencia, neutralidad, certeza y facilidad en la aplicación de los procedimientos administrativos.

Por otra parte, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nuevamente fue reforzada por varias reformas anuales desde 1992 hasta 1996.

Posteriormente, en reformas efectuadas en el año de 1999, aparecen cuatro decretos legislativos, que en conjunto incluían aspectos tales como:

- La eliminación del límite de ¢ 1,000.00 para efectos de retención de renta por prestación de servicios;
- La disposición de retenerle renta a los profesionales liberales que como personas naturales prestan sus servicios;
- La prohibición de que gastos personales, como viáticos, sean computados en las declaraciones de las compañías como deducibles del pago de impuesto de renta, cuando no sean justificados, razonables o no tengan relación con la fuente generadora de los ingresos.

Aún contando con las reformas, los especialistas en materia tributaria afirmaron que existían vacíos de ley, incoherencias, falta de claridad, disposiciones obsoletas; aspectos que vislumbraban una actualización obligatoria, lo que se esperaba y se ha conseguido en gran medida con la aprobación del Código Tributario de El Salvador.

## **2.2.4 Historia de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).<sup>15</sup>**

En Julio de 1992 fue sustituida, la Ley de Papel Sellado y Timbres por la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mejor conocida como Ley del IVA.

Con la Ley del IVA según Decreto Legislativo # 296 publicado en el Diario Oficial # 143 de fecha 31 de julio de 1992, se fijó una tasa del 10% para gravar la transferencia, importación, internación, exportación y consumo de bienes muebles corporales o prestación y autoconsumo de servicios. Años más tarde, mediante Decreto Legislativo # 370, publicado en el Diario Oficial # 114 de fecha 21 de junio de 1995, establece un incremento en la tasa imponible del 10% al 13% manteniéndose vigente este porcentaje hasta la fecha.

La Ley del IVA ha venido sufriendo constantes reformas, de las cuales unas de las más relevantes han sido las emitidas en 1999, que incluyen:

- La eliminación del Comprobante de Crédito Fiscal por compra de víveres efectuados por empresas que no se dediquen al rubro de la alimentación.
- La eliminación del reclamo del Crédito Fiscal por la construcción de bienes inmuebles por sub-contratos.

---

<sup>15</sup> Alma Oristila Soto Guzmán, Ana Carolina Calix Portillo; Nidia Lisseth García Vásquez. Tesis “Elaboración de guías de control interno para evaluar los aspectos tributarios de los contribuyentes del sector comercio de la ciudad de San Miguel”.

- Aceptación parcial por parte de los contribuyentes del informe de auditoría realizado por los auditores fiscales designados por la Administración Tributaria.
- La derogatoria de las exenciones de las mercaderías tales como granos básicos, frutas en estado natural, leche fluida y medicinas.
- La imposición de una multa, para los negocios que emitan comprobantes de Crédito Fiscal por venta de alimentos a contribuyentes cuyo giro no sea la venta de comida en restaurante, equivalente al 10% del monto de la transacción o un mínimo de mil colones.
- La adición de una serie de disposiciones cuyo propósito era controlar el mantenimiento de los registros contables y auxiliares en el lugar que se había notificado que se tendrían, sancionando por medio de una multa equivalente al 0.5% del activo en giro del último ejercicio fiscal declarado o con un mínimo de mil colones cuando el activo no pudiera determinarse, al no cumplir con tal disposición.

Con todo y estas reformas, la evasión fiscal se mantenía, y la necesidad de unificar la legislación impositiva se volvía imperante; el carácter dinámico y cambiante de la economía sugerían la creación de un sólo cuerpo que normara la tributación y que permitiera ampliar las bases para la recaudación, es así como a las puertas del nuevo siglo se aprueba el Código Tributario de El Salvador.

### **2.2.5 Proceso de Adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad en El Salvador.<sup>16</sup>**

Las Normas Internacionales de Contabilidad fueron adoptadas en El Salvador con las características específicas de nuestro país debido a la preparación que tuvieron que realizar los profesionales de la contaduría pública y las organizaciones económicas que las aplican.

El 2 de septiembre de 1999, en una sesión celebrada por el Consejo de Vigilancia de Contaduría Pública y Auditoría, que es el ente regulador del ejercicio de la profesión de Contaduría Pública tomó el acuerdo de que en la preparación de los Estados Financieros debían usarse las Normas Internacionales de Contabilidad dictadas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad y/o aquellas regulaciones contables establecidas por éste Consejo.

Posteriormente el 5 de diciembre de 2000 el Consejo de Vigilancia tomó el acuerdo referido a la aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Contabilidad en El Salvador, en donde expresaba que las Normas Internacionales de Contabilidad, como base de preparación y presentación de los Estados Financieros de las diferentes entidades, serán de aplicación obligatoria a partir de los ejercicios contables que inicien en o después del 1 de enero de 2002.

---

<sup>16</sup> Lic. José Noel Argueta Iglesias. Contabilidad Financiera I, segunda edición, Imprenta de Universidad de El Salvador. Págs. 6-8.

## **2.2.6 Historia de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's).**

Las Normas Internacionales de Información Financiera aparecen como consecuencia del comercio internacional mediante la globalización de la economía, en la cual intervienen la práctica de Importación y Exportación de Bienes y Servicios, los mismos se fueron aplicando hasta llegar a la inversión directa de países extranjeros y así promoviendo los cambios fundamentales hacia la práctica internacional de los negocios.

En vista de esto, se determinó la aplicación del proceso de la armonización contable con el afán de contribuir la construcción de parámetros normativos que pretenden regular las actividades económicas de las naciones.

En El Salvador desde el 1 de enero de 2004 se aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) de carácter obligatorio.<sup>17</sup>

## **2.3 Marco Teórico**

### **2.3.1 Derecho Tributario**

El derecho tributario es una rama del derecho público que tiene por objeto estudiar las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder de imperio con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para favorecer el gasto público en busca del bien común.

---

<sup>17</sup> Manuel de Jesús Fornos Gómez, Contabilidad Financiera I una Introducción, cuarta edición, Ediciones Contables, Pág. 28.

**Sujeto Activo:** Según el Código Tributario en el artículo 19 el Sujeto Activo de la obligación tributaria es el Estado, ente público acreedor del tributo. El Sujeto Activo es entonces la figura que asume la posición acreedora de la obligación tributaria y a quien tiene el derecho de exigir el pago del tributo respectivo.

**Sujeto Pasivo:** Para el Código Tributario se considera Sujeto Pasivo, el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable. Es decir que el sujeto pasivo es aquel sobre el cual recae la obligación tributaria y es quién debe pagar el tributo.

### **2.3.1.1 Los Tributos**

El Código Tributario en el artículo 11 define los tributos como las obligaciones que establece el Estado, en el ejercicio de su poder de imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.<sup>18</sup>

Los tributos constituyen los ingresos más importantes del Estado o de los entes públicos, por ser los que más entradas les proporciona. Este mecanismo consiste en hacer surgir a cargo de ciertas personas la obligación de pagar al ente público una suma de dinero cuando se dan los supuestos previstos por la ley.

---

<sup>18</sup> Código Tributario de El Salvador, Decreto Legislativo No. 233 de fecha 16 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 385 de fecha 21 de diciembre de 2009.

De lo antes mencionado podemos deducir las siguientes características:

- Los tributos son generalmente recursos de carácter monetario, aunque en ciertas ocasiones puede consistir en la entrega de bienes de naturaleza no dineraria, pero susceptible de valoración económica.
- Los tributos tienen carácter coactivo, es decir son obligaciones impuestas por el estado u otro ente público de manera unilateral, sin tomar en cuenta la voluntad del contribuyente; así le compete a la Asamblea Legislativa decretar los tributos sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos de manera equitativa.
- Los tributos existen en virtud de una ley.
- Los tributos tienen carácter contributivo, ya que su destino es cubrir los gastos que demande el cumplimiento de sus fines.

### **Clasificación de los Tributos**

#### **✘ Impuestos**

El código tributario define los impuestos en el artículo 13 y nos dice que son aquellos tributos exigidos sin contraprestación alguna, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica poniendo de manifiesto la capacidad contributiva que tiene el sujeto pasivo.<sup>19</sup>

Los impuestos son tributos cuya obligación tiene por hecho generador una situación independiente de todos los servicios o actividades estatales.

---

<sup>19</sup> Código Tributario de El Salvador, Decreto Legislativo No. 233 de fecha 16 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 385 de fecha 21 de diciembre de 2009.

De lo antes mencionado se tienen las siguientes características.

- Es un tributo, es decir, una prestación contributiva, de carácter pecuniario exigido por el Estado en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley y para el cumplimiento de sus fines.
- El hecho imponible es independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente. Esto es la notable característica del impuesto, que a diferencia de las otras especies tributarias no aparece contemplado servicio o actividad alguna, es decir que es el tributo exigido sin contraprestación alguna.

➤ **Clasificación de los impuestos**

✓ **En razón de su origen**

- Internos: Se recaudan dentro de las naciones, provincias, municipios, etc. de cada país. Es decir, dentro del territorio nacional. Ejemplos: impuesto sobre la renta y el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA).
- Externos: Son aquellos recaudados por el ingreso al país de bienes o por la prestación de servicios, por medio de las aduanas; además actúan como barrera arancelaria.

✓ **En función de la capacidad contributiva**

La capacidad contributiva mide la posibilidad de contribuir a los gastos del Estado por parte de los sujetos. Es imposible medirla adecuadamente, por lo que se mide en la cantidad que el contribuyente tiene o ha ingresado en un periodo dado.

✓ **Criterio económico de la traslación**

- Impuestos directos: Se aplican de forma directa, afectando principalmente a los ingresos o propiedades.

Se está en presencia de impuestos directos, cuando la norma jurídica tributaria establece la obligación de pago del impuesto a cargo de una persona determinada sin que tenga un derecho a recuperar, a cargo de otra persona que no forma parte del círculo de obligados en la relación tributaria., de la suma pagada.

- Impuestos indirectos: Afectan a personas distintas del contribuyente, que traslada la carga del impuesto a quienes adquieren o reciben los bienes.

Se emplean los impuestos indirectos cuando la norma jurídica tributaria concede facultades al sujeto pasivo para obtener de otra persona que no esté dentro del círculo de obligados en la relación jurídica tributaria, el reintegro del impuesto que se canceló.

✓ **En razón del sujeto**

- Impuestos reales y objetivos: Son los que gravan a las personas sin tomar en cuenta sus propias características personales, no admiten ningún tipo de descuento.
- Impuestos personales o subjetivos: Se toma en consideración la capacidad contributiva de las personas, en función de sus ingresos y su patrimonio. Ejemplo: impuesto sobre la renta, impuesto sobre los bienes personales. Se observa la riqueza y sus gastos, se personaliza el impuesto.

✓ **En razón de la actividad gravada**

- Impuestos generales: Gravan generalmente todas las actividades económicas comprendidas en las normas. Ejemplos: IVA, impuesto al consumo, a la transferencia del dominio, a la prestación de servicios.
- Impuestos especiales: Gravan determinada actividad económica. Ejemplo: impuestos sobre el tabaco, sobre el alcohol, sobre la cerveza.

✓ **En función de su plazo**

Se clasifican por su transitoriedad o permanencia en el sistema tributario.

- Impuestos transitorios: Son para cumplir con un fin específico del Estado; una vez cumplido el impuesto se termina (un período determinado). Suelen imponerse para realizar obras extraordinarias.
- Impuestos permanentes: No tienen período de vigencia, están dentro de la esquemática tributaria de forma indefinida.

✓ **En razón de la carga económica**

Atiende a las manifestaciones de tipo económicas.

- Impuestos regresivos: La tarifa que la persona paga no guarda relación con la riqueza que se posee; eso significa que afectan a los que tienen menos (suelen ser impuestos indirectos).

- Impuestos progresivos: Se tiene en cuenta la capacidad económica del sujeto (suelen ser los directos, pero no siempre).<sup>20</sup>

### ✘ Tasas

El Código tributario en el artículo 14 las define como aquel tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado al contribuyente.<sup>21</sup>

De la definición antes mencionada se tienen las siguientes características:

- La tasa es un tributo, lo cual significa que es una prestación que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley y para el cumplimiento de todos sus fines.
- El hecho imponible se constituye por la prestación individualizada de un servicio, o la realización de una actividad obligatoria por parte del Estado que tiene relación directa con el obligado al pago.
- Los sujetos: En cuanto al sujeto activo respecta, este debe ser un ente público, en el caso del sujeto pasivo este es la persona o afectada por la actuación del ente público.
- El destino del producto de la tasa al financiamiento del servicio que origina la obligación.

#### **Clasificación de las tasas.**

- **Tasas Estatales:** Constituyen el ingreso de la Hacienda Pública.
- **Tasas Municipales:** Son los ingresos del municipio.

---

<sup>20</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_tributario](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_tributario)

<sup>21</sup> Código Tributario de El Salvador, Decreto Legislativo No. 233 de fecha 16 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 385 de fecha 21 de diciembre de 2009.

## ✘ Contribuciones Especiales

El Código Tributario en el artículo 15 define las contribuciones especiales como aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyan el presupuesto de la obligación.<sup>22</sup>

La contribución de mejora es la instituida para costear la obra pública que produce una valorización inmobiliaria y tiene como límite total el gasto realizado y como límite individual el incremento de valor del inmueble beneficiado.

La contribución de seguridad social es la prestación a cargo de patronos y trabajadores integrantes de los grupos beneficiados, destinada a la financiación del servicio de salud y previsión.

Las contribuciones especiales son tributos que se deben en razón de beneficios, ya sean individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o de actividades especiales del Estado.

Las características de la Contribuciones Especiales son las siguientes.

- Es un tributo o una prestación exigida por el Estado en ejercicio de su poder de imperio, por la existencia de una ley vigente y para cumplir con los fines que tiene.

---

<sup>22</sup> Código Tributario de El Salvador, Decreto Legislativo No. 233 de fecha 16 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 385 de fecha 21 de diciembre de 2009.

- El hecho imponible consiste en la obtención de un beneficio o incremento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o de actividades especiales por parte del Estado.

### **2.3.2 Obligación Tributaria**

La obligación tributaria está definida en el artículo 16 del código tributario y dice que es el vínculo jurídico de derecho público, que establece el Estado en el ejercicio de su poder de imponer, exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la ley y que le da origen.

Se considera al Estado como el acreedor tributario y el deudor tributario responsable al contribuyente.<sup>23</sup>

#### **2.3.2.1 Clases de Obligación Tributaria**

La doctrina dominante en la ciencia tributaria contemporánea se adhiere a la opinión de que existe una obligación sustancial o principal y otras obligaciones accesorias o secundarias, también llamadas formales, de singular importancia.

#### **Obligación Sustantiva**

También llamada obligación principal, la cual constituye una prestación de carácter patrimonial, que vista desde una doble perspectiva puede ser expresada en una obligación de dar (el contribuyente) y recibir (el fisco).

---

<sup>23</sup> Código Tributario de El Salvador, Decreto Legislativo No. 233 de fecha 16 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 385 de fecha 21 de diciembre de 2009.

Dar en la generalidad de los casos una suma de dinero o una especie o especies en una excepcionalidad, constituye una tarea propia del contribuyente; sin embargo, es preciso señalar que percibir el valor monetario que esa pretensión supone, es una obligación que le corresponde al fisco. También es procedente hablar de la constitución de las fianzas para asegurar el cumplimiento de pago.

### **Obligaciones Formales**

Son obligaciones accesorias que giran en torno a la obligación principal y que surgen de una interrelación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la obligación principal con finalidad de facilitar su cumplimiento. Es preciso señalar que existen obligaciones formales del sujeto pasivo, como del sujeto activo (Administración Tributario).

### **Obligaciones Formales de los Deudores Tributarios**

Existe un gran número de trámites y formularios que constituyen obligaciones formales de los deudores tributarios, sean éstos personas naturales o jurídicas, aunque en este último caso estas obligaciones formales deben ser cumplidas por sus representantes.

### **Obligaciones Formales de la Administración Tributaria**

Se trata de una responsabilidad asumida con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas del contribuyente, Entre las obligaciones accesorias o formales de la Administración Tributaria, podemos encontrar también un tipo de obligación activa de hacer y obligaciones accesorias pasivas de no hacer y de tolerar.

➤ **Obligaciones activas (de hacer).** Dentro de este ámbito se encuentra la devolución de los excedentes pagados por parte del contribuyente; la liquidación del impuesto, la investigación y comprobación de la capacidad contributiva, la verificación de los hechos imposables.

➤ **Obligaciones pasivas.** Entre las cuales podemos mencionar:

a) **Obligaciones de no hacer:** Están referidas como su nombre lo indica a no realizar actos que la Administración Tributaria prohíba, para facilitar la administración y correcto orden en los parámetros de imposición del impuesto. Como el siguiente análisis manifiesta existen muchas obligaciones tributarias, pero la Administración Tributaria actualmente no muestra un buen servicio para poder cumplir las obligaciones tributarias, es necesario que se lleven de la mano para que exista una armonía en el cumplimiento del pago de los tributos.

b) **Obligaciones de Tolerar:** Son aquellas referidas al cumplimiento de exigencias que son hechos por la Administración Tributaria en proceso de fiscalización, entre los cuales se puede distinguir:

El deudor tributario debe permitir en una determinación de tributos de oficio por parte de la Administración Tributaria, exhibir libros de actas, libros y registros contables además los documentos relacionados con hechos generadores de la Obligación Tributaria en la forma y plazo que sean requeridos, esta incluye proporcionar datos necesarios, para conocer los archivos, medios magnéticos o de cualquier otra naturaleza, proporcionando las copias de los documentos señalados por el representante legal.

c) Proporcionar a la Administración Tributaria la información que esta requerida o la que ordena las normas tributarias, información a terceros con la que guarde relación, de acuerdo las formas y condiciones establecidas.

### **2.3.3. Código Tributario**

El Código Tributario es el que contiene los principios y normas jurídicas, aplicables a todos los tributos internos bajo la competencia de la Administración Tributaria; se aplicara a las relaciones jurídicas tributarias que se originen de los tributos establecidos por el Estado, con excepción de las relaciones tributarias establecidas en las legislaciones aduaneras y municipalidades.

### **2.3.4 Ley del Impuesto sobre la Renta**

Se entiende por renta, todos los productos o utilidades percibidos o devengados por los sujetos pasivos ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuente, tales como: del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales.<sup>24</sup>

### **2.3.5 Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.**

Esta ley define conceptos básicos entre los cuales están:

**Bienes muebles corporales:** Se comprende cualquier bien tangible que sea transportable de un lugar a otro por sí mismo o por una fuerza o energía externa.

---

<sup>24</sup> Ley del Impuesto sobre la Renta de El salvador, Decreto Legislativo No. 236 de fecha 17 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 385 de fecha 21 de diciembre de 2009.

**Transferencia de dominio de bienes muebles corporales:** No son solo los que resulten del contrato de compraventa por el cual el vendedor se obliga a transferir el dominio de un bien y el comprador a pagar su precio, sino también las que resulten de todos los actos, convenciones o contratos en general que tengan por objeto, transferir o enajenar a título oneroso el total o una cuota del dominio de esos bienes, cualquiera que sea la calificación o denominación que le asignen las partes o interesados, las condiciones pactadas por ellos o se realice a nombre y cuenta propia o de un tercero.<sup>25</sup>

### **2.3.6 Registros Contables.**

Los registros contables y Estados Financieros son dos componentes básicos dentro de la compatibilidad de una empresa. Los documentos financieros que resultan de las operaciones que realiza una empresa constituyen la base de la contabilidad; entre estos documentos cabe destacar los cheques de banco, las facturas extendidas y las facturas pagadas. La información contenida en estos documentos se traslada a los libros contables, el diario y el mayor. “El libro diario es el libro de contabilidad obligatorio, donde se registran las operaciones por orden cronológico y aplicando las cuentas contables que corresponden a las mencionadas transacciones.”

Las operaciones se asentaran día por día en orden cronológico y el orden en que se vayan efectuando todas las operaciones que haga el comerciante. El registro de cada transacción en el libro diario constituye el punto de partida del sistema contable, con este sistema se analiza la estructura financiera de una organización tomando en cuenta el doble efecto que toda transacción tiene sobre dicha estructura.

---

<sup>25</sup> Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Decreto Legislativo No. 224 de fecha 12 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo 385 de fecha 17 de diciembre de 2009.

Por ello, toda transacción tiene una doble dimensión; la primera, el DEBE (que aparece a la izquierda) y, la segunda, el HABER (que aparece a la derecha). Esta doble dimensión afecta de distinta forma a la estructura financiera.

Luego las cantidades reflejadas en el libro diario se copian en el libro mayor, en el que aparece la cuenta concreta de cada partida contable. En cada cuenta aparecen los débitos a la izquierda y los créditos a la derecha.

De tal forma que el saldo, es decir el crédito o el débito neto de cada cuenta, puede calcularse con facilidad; cada cuenta del libro mayor puede a su vez desglosarse, es decir, en cada cuenta se pueden diferenciar distintos aspectos. Por ejemplo, en la cuenta de clientes se puede desglosar, uno a uno, los clientes de la empresa.

El libro mayor en el cual se agrupa el conjunto de cuentas utilizadas en la empresa y registradas en el libro diario, con la finalidad de suministrar y facilitar un análisis individual de cada cuenta, clasificándolas por su naturaleza y objeto.

Una vez reflejadas todas las transacciones en el libro mayor se procede a obtener el saldo de cada cuenta. La suma de todos los saldos acreedores de ser igual a la suma de todos los saldos deudores, pero con signo contrario, ya que cada transacción que genera un crédito provoca, al mismo tiempo, un débito de la misma cuantía, esto se da cuando concluye el año fiscal. En cuanto se han complementado los distintos libros, finaliza la parte de la sistematización de libros del ciclo contable.

Seguidamente se procede a ajustar una serie de cuentas con el propósito de destacar hechos económicos que: aunque no se han producido de forma convencional, sí representan transacciones finiquitadas.

Una vez realizados los ajustes anteriores, se realiza el primer balance de comprobación de saldos, adaptándolos con los ajustes anteriores. Cuando se han actualizado todos los saldos se procede a redactar el balance y preparar la cuenta de pérdidas y ganancias. Los saldos de las distintas cuentas proporcionan la fuente de datos para la contabilidad.

Finalmente se cierran las cuentas anuales, transfiriéndolas a la cuenta de pérdidas y ganancias con el propósito de que las cuentas que corresponde tan solo a la actividad anual se anulan unas a otras, para que los créditos y débitos del siguiente año fiscal reflejen en particular la actividad fiscal de ese año.<sup>26</sup>

### **2.3.7 Políticas Contables.**

Las políticas contables dan los lineamientos de como se deben efectuar los registros contables, dando así los criterios y procedimientos utilizados en todo el proceso contable hasta culminar con la confección de los estados financieros.

“Las políticas contables son los principios específicos, bases, acuerdos reglas y procedimientos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros”.

---

<sup>26</sup> Alma Oristila Soto Guzmán, Ana Carolina Calix Portillo; Nidia Lisseth García Vásquez, Tesis “Elaboración de guías de control interno para evaluar los aspectos tributarios de los contribuyentes del sector comercio de la ciudad de San Miguel”

Cuando una norma o interpretación sea específicamente aplicable a una transacción, otro evento o condición, la política o políticas contables aplicadas a esa partida se determinarán aplicando la norma o interpretación en cuestión, y considerando además cualquier guía de implementación relevante emitida por el IASB para esa norma o interpretación.

La encargada de establecer las políticas contables y la que se encarga de velar por que dichas políticas se estén poniendo en práctica es la gerencia de la empresa, porque esta es la única que puede ver por los intereses de la entidad y esta debe establecer las políticas contables de acuerdo a los requisitos que especifica cada una de las normas.

### **2.3.8 Fiabilidad de la Información Financiera.**

Una información fiable es la que está razonablemente libre de errores importantes o sesgos y en la que los usuarios pueden confiar. Para que la información represente fielmente las operaciones y otros hechos contables, debe presentarse de conformidad con la esencia de las operaciones y otros hechos contables y no simplemente su forma legal, ya que para que la información represente fielmente las operaciones y otros hechos contables que pretenden representar, es necesario que se contabilicen y presenten de conformidad con sus elementos de fondo y su realidad económica y no simplemente con su forma legal.

El fondo de las operaciones y de otros hechos contables no siempre es compatible con su forma legal. La información es neutral si carece de sesgo. Los estados financieros no son neutrales si la información que contienen ha sido seleccionada o presentada de manera tal que influya en la adopción de una decisión o de un juicio subjetivo con la intención de lograr un resultado o desenlace predeterminado.

Al hablar de la prudencia en la fiabilidad de la información financiera se hace referencia a la inclusión de un grado de cautela al hacer los juicios necesarios para efectuar los cálculos requeridos en condiciones de incertidumbre, de manera de no sobrevaluar el activo o los ingresos y no subestimar el pasivo o gastos.

Sin embargo, el ejercicio de la prudencia no permite, por ejemplo, establecer reservas ocultas o provisiones excesivas, subestimar deliberadamente activos o ingresos ni sobrestimar deliberadamente el pasivo o los gastos por cuanto los estados financieros no serían neutrales y, por lo tanto, no serían fiables. La información contenida en los estados financieros debe ser completa dentro de los límites de la importancia relativa y el costo.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Alma Oristila Soto Guzmán, Ana Carolina Calix Portillo; Nidia Lisseth García Vásquez, Tesis “Elaboración de guías de control interno para evaluar los aspectos tributarios de los contribuyentes del sector comercio de la ciudad de San Miguel”

## **CAPITULO III**

### **3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.**

La investigación científica pretende encontrar respuesta a los problemas importantes o trascendentales que se plantea el ser humano dentro de su entorno; haciendo que los hallazgos sean significativos, consistentes y confiables, y estos únicamente se obtienen con los estudios que se llevan a cabo según el método científico.

#### **3.1 Tipo de Investigación.**

Existen varios tipos de investigación, pero en el caso de la investigación que se realizó sobre “Las reformas al Código Tributario: Su incidencia en los registros contables de los contribuyentes y la elaboración de una guía para el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales” se aplicó dos tipos de estudio, los cuales son la investigación Analítica y la investigación Descriptiva.

Estos tipos de estudio están relacionados al tema en investigación, ya que el propósito es interpretar los artículos que son objeto de estudio, mostrando su respectivo tratamiento contable y luego elaborar una guía para el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales describiendo cada uno de los pasos para su adecuada satisfacción tributaria.

En los siguientes párrafos se demuestra como cada uno de estos tipos de investigación contribuye al desarrollo óptimo de la investigación.

✓ **Investigación Analítica.**

Este tipo de investigación brinda un entendimiento más amplio de los artículos del Código Tributario y una aplicación contable más acorde a las operaciones de los contribuyentes, coadyuvando a satisfacer las exigencias tributarias surgidas con las reformas al Código Tributario. Con la investigación analítica se pretende ir analizando cada uno de los artículos en estudio y de ésta manera poder contrastar acertadamente lo contable con lo tributario.

✓ **Investigación Descriptiva.**

Este tipo de investigación se aplicó al tema en estudio ya que sirve como complemento a la investigación analítica y tiene como objetivo describir específicamente los pasos que el contribuyente debe seguir para la satisfacción correcta y oportuna de las nuevas obligaciones fiscales surgidas con las reformas al Código Tributario.

### **3.2 Población**

Para determinar la población que se tomará en cuenta en una investigación es necesario conocer el entorno y el aspecto interno que concierne directamente con el fenómeno en estudio. Al realizar el análisis del entorno y de los aspectos internos del tema en investigación se encuentra varios tipos de poblaciones, las cuales son: El Ministerio de Hacienda, los Contribuyentes y los Despachos Contables de la ciudad de San Miguel, pero realmente de éstas solo se tomó el Ministerio de Hacienda quien tiene 28 empleados

permanentes ejerciendo la labor de auditoría fiscal y que se encuentran en contacto directo con los sujetos pasivos y por tanto conocen sus deficiencias, las cuales serán recogidas a través del cuestionario que servirá de base para la elaboración del presente trabajo de investigación.

### **3.3 Muestra**

Para determinar la muestra en la presente investigación, debido a que la población es finita pequeña y menor de cincuenta, se tomó el total de la población como muestra, por lo tanto son los 28 empleados permanentes del Ministerio de Hacienda.

### **3.4 Método de Muestreo**

Para el presente estudio se considero el método no probabilístico, el cual incluye todos los métodos en que las unidades elementales de la población no se seleccionan por procedimientos al azar. Es importante mencionar que en el estudio se considero una población finita debido a que ésta es pequeña y significativa, por lo tanto cuando las poblaciones son menores de 50 deben de tomarse en cuenta la recolección completa de todas las observaciones que son de interés para la investigación.

### **3.5 Tipo de Muestreo**

El tipo de muestreo que se utilizó para la presente investigación es el muestreo dirigido o adaptado, debido a que en éste se seleccionan las unidades elementales de la población a juicio del investigador y se cree que las unidades seleccionadas gozan de representatividad, por lo tanto el investigador puede controlar el estudio más aun en el presente trabajo ya que la población es finita y fácil de identificar.

### **3.6 Técnicas de Recolección de la Investigación.**

La técnica utilizada en la investigación es la encuesta, la cual se utilizó para la recopilación de los datos, a partir de la muestra determinada, encuestando a los empleados del Ministerio de Hacienda, para así tener un conocimiento más amplio de las variables en estudio.

### **3.7 Instrumentos.**

El instrumento utilizado fue el cuestionario, el cual sirve para poder recoger datos acerca de la problemática; este se ha formulado tomando en cuenta los indicadores del tema en estudio, tal entrevista se aplicó a los empleados del Ministerio de Hacienda de la oficina regional de oriente ubicada en la ciudad de San Miguel.

### **3.8 Forma en que se analizarán e interpretarán los resultados.**

La manera en que se llevó a cabo el análisis e interpretación de los resultados son las siguientes técnicas:

- a) Análisis Documental.
- b) Tabulación de Cuadros con Cantidades y Porcentajes.
- c) Comprensión de Gráficos.
- d) Conciliación de Datos.
- e) Indagación.

### **3.9 Fuentes de Datos de Información**

#### **3.9.1 Fuentes Documentales**

Esta técnica consiste en los procedimientos o medios que permiten registrar las fuentes de información, así mismo organizar y sistematizar la información teórica y empírica que contienen las leyes, reglamentos, tesis, libros y otros documentos relacionados con el estudio de las nuevas reformas fiscales al Código Tributario específicamente de aquellos artículos que tienen incidencia contable y de las nuevas obligaciones fiscales surgidas con dichas reformas.

#### **3.9.2 Fuentes Personales**

Esta técnica está basada en solicitar a las personas que tienen entendimiento o conocimiento amplio de las reformas al Código Tributario, en nuestro caso se tomarán a los empleados del Ministerio de Hacienda de la oficina regional de oriente que se encuentra ubicada en la ciudad de San Miguel.

#### **3.9.3 Fuentes Institucionales**

Esta técnica tiene por objeto solicitar colaboración a las instituciones que están estrechamente relacionadas con el tema en estudio, para que nos proporcionen información relacionada con la investigación, en nuestro caso se solicitará el apoyo del Ministerio de Hacienda.

### **3.9.4 Fuentes de Internet**

Esta técnica se utiliza para obtener organizar y sistematizar la información teórica y empírica, por medio de la ayuda que se obtiene de varios motores de búsqueda que contienen grandes cantidades de libros y medios que se encuentran de manera virtual, normalmente se hace uso de Google.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.1 PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

En este capítulo se presenta la información que ha sido recolectada a través del cuestionario, el cual fue elaborado en base a los indicadores en estudio, el cuestionario tiene por objeto indagar sobre el grado de conocimiento que tienen los empleados del Ministerio de Hacienda de la ciudad de San Miguel sobre las reformas al Código Tributario específicamente de aquellos artículos que tienen incidencia contable, así como de las nuevas obligaciones fiscales surgidas.

La información que ha sido recolectada nos permite tener un conocimiento minucioso y detallado del tema en estudio; al considerar que en cada una de las respuestas obtenidas se logró percibir el grado de conocimiento que las personas encuestadas tienen sobre la problemática.

A continuación se muestra el detalle de los resultados que fueron obtenidos a través de la encuesta efectuada en la investigación de campo.

## 4.2. TABULACION DE LOS RESULTADOS

### PREGUNTA 1:

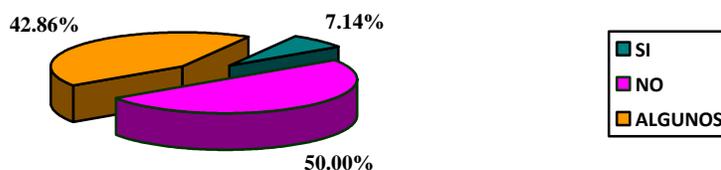
¿Considera usted que los sujetos pasivos tienen conocimiento de las nuevas obligaciones fiscales?

**OBJETIVO:** Identificar si los contribuyentes tienen conocimiento de las nuevas obligaciones fiscales.

**CUADRO N° 1**

RESPUESTAS	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
SI	2	7.14 %
NO	14	50.00 %
ALGUNOS	12	42.86 %
TOTALES	28	100.00 %

**GRAFICO No.1**



### COMENTARIO:

De los 28 auditores fiscales encuestados el 50% de ellos considera que los sujetos pasivos no tienen conocimiento de las nuevas obligaciones fiscales.

**PREGUNTA 2:**

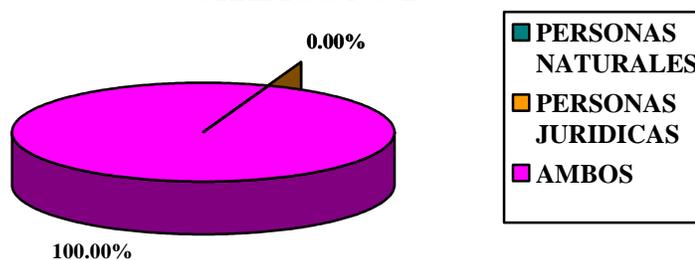
¿Para quienes genera nuevas obligaciones fiscales las Reformas al Código Tributario?

**OBJETIVO:** Conocer para quienes se han generado nuevas obligaciones fiscales con las Reformas.

**CUADRO N° 2**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>CIFRAS ABSOLUTAS</b>	<b>CIFRAS PORCENTUALES</b>
<b>PERSONAS NATURALES</b>	<b>0</b>	<b>0.00 %</b>
<b>PERSONAS JURÍDICAS</b>	<b>0</b>	<b>0.00 %</b>
<b>AMBOS</b>	<b>28</b>	<b>100.00 %</b>
<b>TOTALES</b>	<b>28</b>	<b>100.00 %</b>

**GRAFICO No. 2**



**COMENTARIO:**

De las 28 personas encuestadas el 100% de ellas estima que el surgimiento de las nuevas obligaciones fiscales es tanto para las personas naturales como para las personas jurídicas, es decir que para ambos tienen que cumplir con tales obligaciones.

**PREGUNTA 3:**

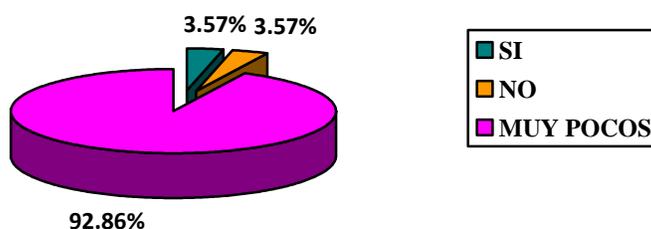
¿Cree usted que los contribuyentes conocen la fecha en que entraron en vigencia las Reformas al Código Tributario?

**OBJETIVO:** Determinar si los contribuyentes tienen conocimiento de la fecha en que entraron en vigencia las Reformas al Código Tributario.

**CUADRO N° 3**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>CIFRAS ABSOLUTAS</b>	<b>CIFRAS PORCENTUALES</b>
<b>SI</b>	<b>1</b>	<b>3.57 %</b>
<b>NO</b>	<b>1</b>	<b>3.57 %</b>
<b>MUY POCOS</b>	<b>26</b>	<b>92.86 %</b>
<b>TOTALES</b>	<b>28</b>	<b>100.00 %</b>

**GRAFICO No. 3**



**COMENTARIO:**

En relación a los 28 auditores fiscales que han sido encuestados se considera que son muy pocos los sujetos pasivos que tienen conocimiento de la fecha en que entraron en vigencia las reformas al Código Tributario.

**PREGUNTA 4:**

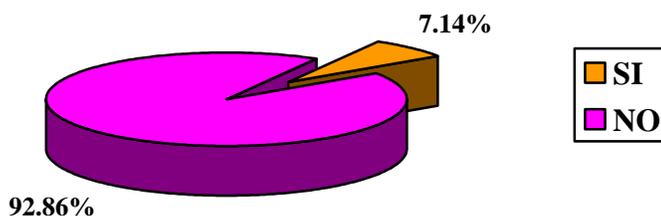
¿Considera usted que los contribuyentes fueron correctamente capacitados para aplicar las Reformas al Código Tributario?

**OBJETIVO:** Conocer si los contribuyentes fueron capacitados adecuadamente para aplicar las Reformas al Código Tributario.

**CUADRO N° 4**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>CIFRAS ABSOLUTA</b>	<b>CIFRAS PORCENTUALES</b>
<b>SI</b>	<b>2</b>	<b>7.14 %</b>
<b>NO</b>	<b>26</b>	<b>92.86 %</b>
<b>TOTALES</b>	<b>28</b>	<b>100.00 %</b>

**GRAFICO No. 4**



**COMENTARIO:**

De las 28 personas encuestadas el 92.86% de ellas considera que los contribuyentes no fueron adecuadamente capacitados para aplicar de manera correcta las nuevas reformas al Código Tributario y cumplir así de manera adecuada las nuevas exigencias.

**PREGUNTA 5:**

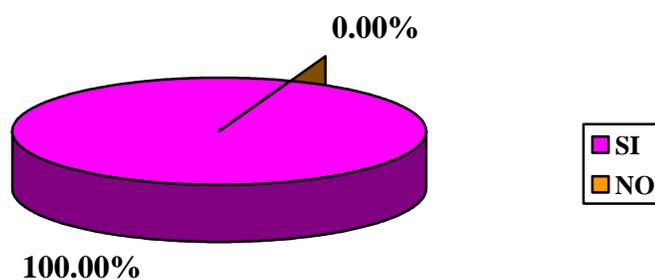
¿Considera usted que se hace necesario capacitar aun más a los contribuyentes?

**OBJETIVO:** Identificar si es necesario capacitar mucho más y de manera personalizada a los contribuyentes.

**CUADRO N° 5**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>CIFRAS ABSOLUTA</b>	<b>CIFRAS PORCENTUALES</b>
<b>SI</b>	<b>28</b>	<b>100 %</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0.00 %</b>
<b>TOTALES</b>	<b>28</b>	<b>100.00 %</b>

**GRAFICO No.5**



**COMENTARIO:**

En relación a los datos obtenidos de los 28 auditores fiscales encuestados el 100% de ellos estima conveniente que es necesario capacitar mucho más a los contribuyentes en cuanto a la aplicación correcta de las nuevas reformas al Código Tributario.

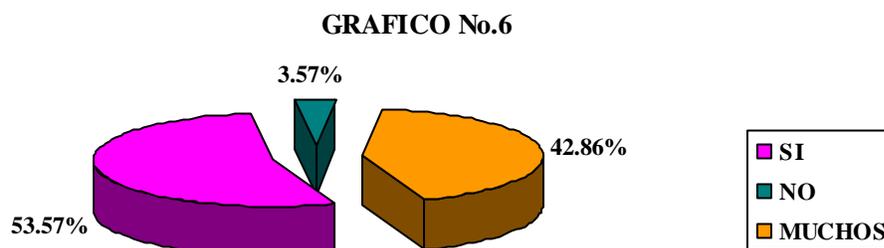
**PREGUNTA 6:**

¿Considera usted que los contribuyentes tienen dificultades en la aplicación práctica de las Reformas al Código Tributario?

**OBJETIVO:** Determinar si los contribuyentes muestran dificultades para aplicar correctamente las Reformas al Código Tributario.

**CUADRO N° 6**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>CIFRAS ABSOLUTA</b>	<b>CIFRAS PORCENTUALES</b>
<b>SI</b>	<b>15</b>	<b>53.57 %</b>
<b>NO</b>	<b>1</b>	<b>3.57 %</b>
<b>MUCHOS</b>	<b>12</b>	<b>42.86 %</b>
<b>TOTALES</b>	<b>28</b>	<b>100.00 %</b>



**COMENTARIO:**

De los 28 auditores fiscales que fueron encuestados el 53.57% de ellos considera que los contribuyentes tienen muchas dificultades al momento de aplicar correctamente las reformas al Código Tributario y cumplir así con las nuevas exigencias.

**PREGUNTA 7:**

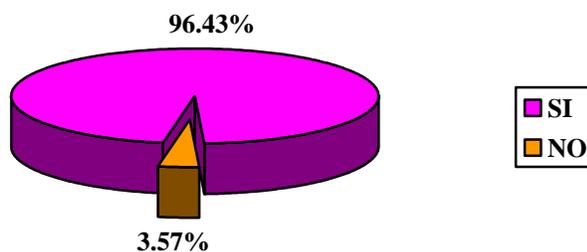
En su trabajo ¿Ha detectado errores por parte de los contribuyentes al momento de cumplir o aplicar las Reformas al Código Tributario?

**OBJETIVO:** Conocer si los contribuyentes cometen errores al aplicar correctamente las Reformas al Código Tributario.

**CUADRO N° 7**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>CIFRAS ABSOLUTA</b>	<b>CIFRAS PORCENTUALES</b>
<b>SI</b>	<b>27</b>	<b>96.43 %</b>
<b>NO</b>	<b>1</b>	<b>3.57 %</b>
<b>TOTALES</b>	<b>28</b>	<b>100.00 %</b>

**GRAFICO No. 7**



**COMENTARIO:**

De los resultados obtenidos de las 28 personas encuestadas se determino que el 96.43% estima que en su trabajo han detectado errores importantes en cuanto a la aplicación práctica de las reformas al Código Tributario por parte de los contribuyentes.

**PREGUNTA 8:**

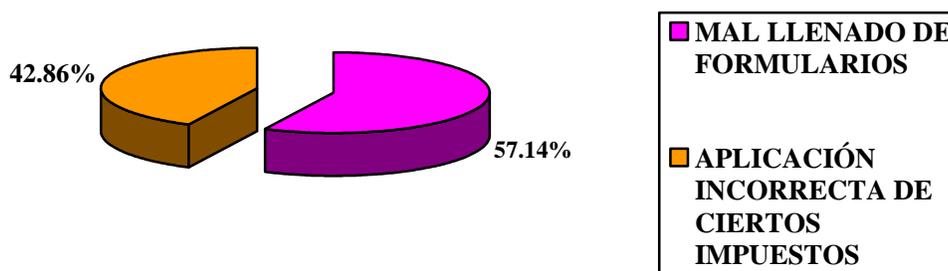
¿Cuáles son los errores más comunes que ha detectado?

**OBJETIVO:** Identificar los errores que con mayor frecuencia cometen los contribuyentes al aplicar la Reformas al Código Tributario.

**CUADRO N° 8**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>CIFRAS ABSOLUTA</b>	<b>CIFRAS PORCENTUALES</b>
<b>MAL LLENADO DE FORMULARIOS</b>	<b>16</b>	<b>57.14 %</b>
<b>APLICACIÓN INCORRECTA DE CIERTOS IMPUESTOS</b>	<b>12</b>	<b>42.86 %</b>
<b>TOTALES</b>	<b>28</b>	<b>100.00 %</b>

**GRAFICO No. 8**



**COMENTARIO:**

De los 28 auditores fiscales que han sido encuestados consideran que en un 57.14% el error más común que cometen los contribuyentes es la aplicación incorrecta de algunos impuestos, siendo el segundo error más común el mal llenado de formularios.

**PREGUNTA 9:**

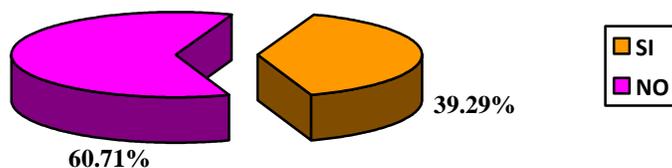
¿Están cumpliendo los contribuyentes con las nuevas exigencias contempladas en las Reformas al Código Tributario?

**OBJETIVO:** Determinar si los contribuyentes cumplen las exigencias surgidas con las Reformas al Código Tributario.

**CUADRO N° 9**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>CIFRAS ABSOLUTA</b>	<b>CIFRAS PORCENTUALES</b>
<b>SI</b>	<b>11</b>	<b>39.29 %</b>
<b>NO</b>	<b>17</b>	<b>60.71 %</b>
<b>TOTALES</b>	<b>28</b>	<b>100.00 %</b>

**GRAFICO No. 9**



**COMENTARIO:**

En relación a los datos obtenidos de las 28 personas encuestadas se estima que la mayoría de los contribuyentes no están cumpliendo con las nuevas exigencias surgidas con las reformas al Código Tributario.

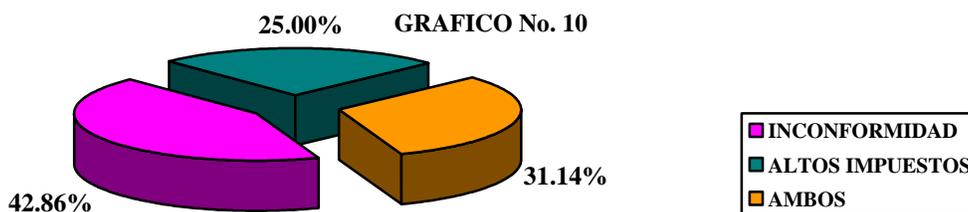
**PREGUNTA 10:**

Si su respuesta anterior fue negativa. ¿Qué factores considera que inciden para que los contribuyentes no estén cumpliendo con las nuevas exigencias surgidas con las Reformas al Código Tributario?

**OBJETIVO:** Identificar qué factores influyen en el no cumplimiento por parte de los contribuyentes de las Reformas al Código Tributario.

**CUADRO N° 10**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>CIFRAS ABSOLUTA</b>	<b>CIFRAS PORCENTUALES</b>
<b>DESCONOCIMIENTO</b>	<b>7</b>	<b>42.86 %</b>
<b>INCONFORMIDAD</b>	<b>4</b>	<b>25.00 %</b>
<b>AMBOS</b>	<b>6</b>	<b>32.14 %</b>
<b>TOTALES</b>	<b>17</b>	<b>100.00 %</b>



**COMENTARIO:**

De acuerdo a los resultados obtenidos de los 28 auditores fiscales encuestados se considera que el factor que más influye en el no cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales es el desconocimiento que tienen en cuanto a su aplicación.

**PREGUNTA 11:**

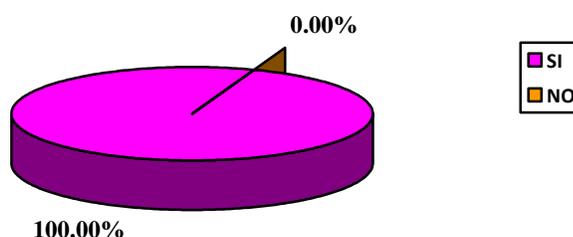
¿Los sujetos pasivos realizan consultas frecuentemente al Ministerio de Hacienda sobre las Reformas?

**OBJETIVO:** Conocer si los contribuyentes realizan preguntas al Ministerio de Hacienda en cuanto a la aplicación de las Reformas al Código Tributario.

**CUADRO N° 11**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>CIFRAS ABSOLUTA</b>	<b>CIFRAS PORCENTUALES</b>
<b>SI</b>	<b>28</b>	<b>100.00 %</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0.00 %</b>
<b>TOTALES</b>	<b>28</b>	<b>100.00 %</b>

**GRAFICO No. 11**



**COMENTARIO:**

En relación a los datos que se han obtenido de las 28 personas encuestadas se considera que los contribuyentes realizan frecuentemente preguntas al Ministerio de Hacienda con respecto a la aplicación correcta que se debe dar a las nuevas reformas al Código Tributario.

**PREGUNTA 12:**

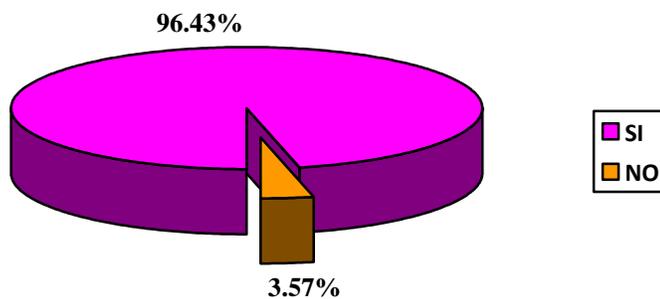
¿Las Reformas al Código Tributario tienen incidencia en los registros contables de los contribuyentes?

**OBJETIVO:** Conocer si las Reformas al Código Tributario inciden en los registros contables que llevan los contribuyentes.

**CUADRO N° 12**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>CIFRAS ABSOLUTA</b>	<b>CIFRAS PORCENTUALES</b>
<b>SI</b>	<b>27</b>	<b>96.43 %</b>
<b>NO</b>	<b>1</b>	<b>3.57 %</b>
<b>TOTALES</b>	<b>28</b>	<b>100.00 %</b>

**GRAFICO No. 12**



**COMENTARIO:**

De acuerdo a los datos que se han obtenido de las 28 personas encuestadas se considera que las reformas al Código Tributario si tienen incidencia en los registros contables de los contribuyentes.

**PREGUNTA 13:**

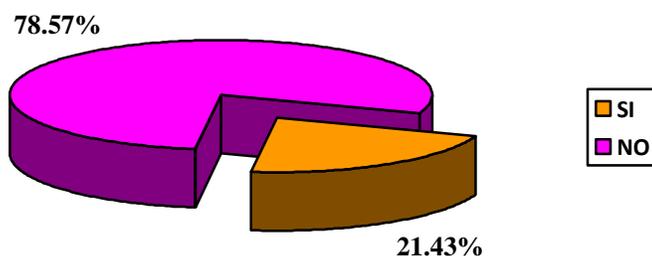
¿Considera usted que las Reformas al Código Tributario por sí solas orientan al sujeto pasivo a cumplir satisfactoriamente sus obligaciones fiscales?

**OBJETIVO:** Determinar si las Reformas al Código Tributario por sí solas permiten que los contribuyentes cumplan adecuadamente sus obligaciones.

**CUADRO N° 13**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>CIFRAS ABSOLUTA</b>	<b>CIFRAS PORCENTUALES</b>
<b>SI</b>	<b>6</b>	<b>21.43 %</b>
<b>NO</b>	<b>22</b>	<b>78.57 %</b>
<b>TOTALES</b>	<b>28</b>	<b>100.00 %</b>

**GRAFICO No. 13**



**COMENTARIO:**

En relación a los 28 auditores fiscales encuestados se estima que las reformas que ha tenido el Código Tributario no orientan por sí solas a los contribuyentes para su adecuado cumplimiento.

**PREGUNTA 14:**

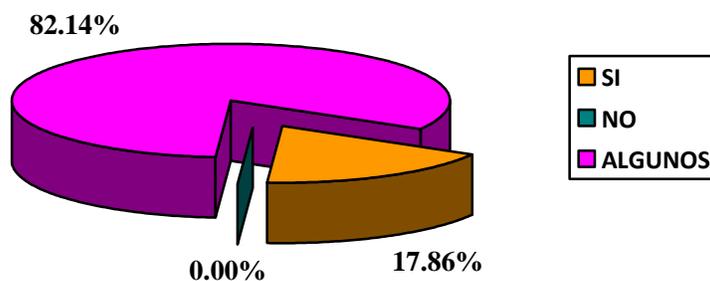
¿Considera usted que los contribuyentes realizan registros contables de acuerdo a las Reformas y siempre aplicando la normativa contable en sus registros?

**OBJETIVO:** Conocer si los contribuyentes llevan sus registros contables de acuerdo a las Reformas y a la normativa internacional vigente.

**CUADRO N° 14**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>CIFRAS ABSOLUTA</b>	<b>CIFRAS PORCENTUALES</b>
<b>SI</b>	<b>5</b>	<b>17.86 %</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0.00 %</b>
<b>ALGUNOS</b>	<b>23</b>	<b>82.14 %</b>
<b>TOTALES</b>	<b>28</b>	<b>100.00 %</b>

**GRAFICO No. 14**



**COMENTARIO:**

De los 28 auditores fiscales que fueron encuestados se estima que solamente son algunos contribuyentes quienes llevan sus registros contables cumpliendo las reformas al Código Tributario y la normativa contable.

**PREGUNTA 15:**

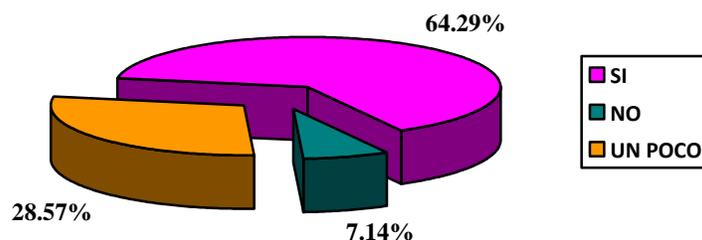
¿Cree usted que las Reformas al Código Tributario generan dificultades para la aplicación de las NIIF's?

**OBJETIVO:** Determinar si se han presentado dificultades para aplicar las NIIF's con el surgimiento de las Reformas.

**CUADRO N° 15**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>CIFRAS ABSOLUTA</b>	<b>CIFRAS PORCENTUALES</b>
<b>SI</b>	<b>18</b>	<b>64.29 %</b>
<b>NO</b>	<b>2</b>	<b>7.14 %</b>
<b>UN POCO</b>	<b>8</b>	<b>28.57 %</b>
<b>TOTALES</b>	<b>28</b>	<b>100.00 %</b>

**GRAFICO No. 15**



**COMENTARIO:**

De acuerdo con los datos obtenidos por los auditores fiscales un 64.29% opina que las Reformas al Código Tributario genera dificultades en la aplicación de las NIIF's.

**PREGUNTA 16:**

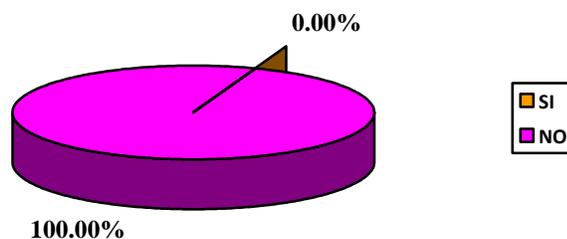
¿Tienen los contribuyentes una guía que facilite el cumplimiento de las nuevas exigencias tributarias?

**OBJETIVO:** Conocer si los contribuyentes cuentan con una guía que les ayude a cumplir correctamente las nuevas exigencias surgidas con las Reformas.

**CUADRO N° 16**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>CIFRAS ABSOLUTA</b>	<b>CIFRAS PORCENTUALES</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0.00 %</b>
<b>NO</b>	<b>28</b>	<b>100.00 %</b>
<b>TOTALES</b>	<b>28</b>	<b>100.00 %</b>

**GRAFICO No. 16**



**COMENTARIO:**

Según los resultados obtenidos el 100% de los auditores fiscales encuestados opina que no existe una guía que facilite el cumplimiento de las nuevas exigencias tributarias surgidas por la Reforma.

**PREGUNTA 17:**

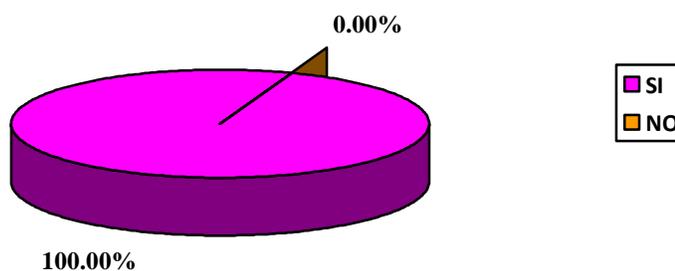
¿Considera usted necesario la elaboración de una guía para facilitar al contribuyente sus nuevas obligaciones tributarias?

**OBJETIVO:** Determinar se hace necesario la elaboración de una guía que le ayude a los contribuyentes a cumplir con las nuevas Reformas.

**CUADRO N° 17**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>CIFRAS ABSOLUTA</b>	<b>CIFRAS PORCENTUALES</b>
<b>SI</b>	<b>28</b>	<b>100.00 %</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0.00 %</b>
<b>TOTALES</b>	<b>28</b>	<b>100.00 %</b>

**GRAFICO No. 17**



**COMENTARIO:**

De acuerdo con los 28 auditores fiscales encuestados el 100% de ellos considera necesario la elaboración de una guía que facilite al contribuyente el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales.

**PREGUNTA 18:**

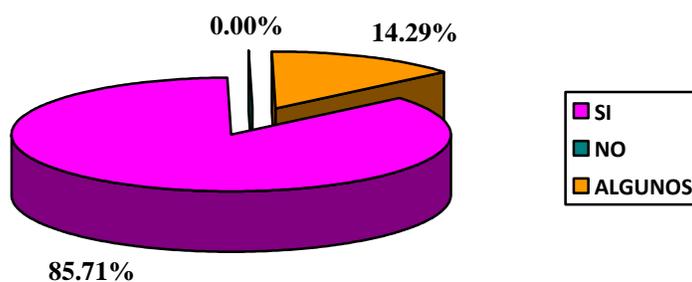
¿Según su conocimiento los artículos reformados del Código Tributario, tienen relación con las demás leyes tributarias?

**OBJETIVO:** Identificar si los artículos del Código Tributario que han sufrido reformas tienen relación con las demás leyes tributarias.

**CUADRO N° 18**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>CIFRAS ABSOLUTA</b>	<b>CIFRAS PORCENTUALES</b>
<b>SI</b>	<b>24</b>	<b>85.71 %</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0.00 %</b>
<b>ALGUNOS</b>	<b>4</b>	<b>14.29 %</b>
<b>TOTALES</b>	<b>28</b>	<b>100.00 %</b>

**GRAFICO No. 18**



**COMENTARIO:**

Según con los resultados obtenidos de los 28 auditores fiscales encuestados un 85.71% de ellos considera que los artículos reformados del Código Tributario si tienen relación con las demás leyes tributarias.

**PREGUNTA 19:**

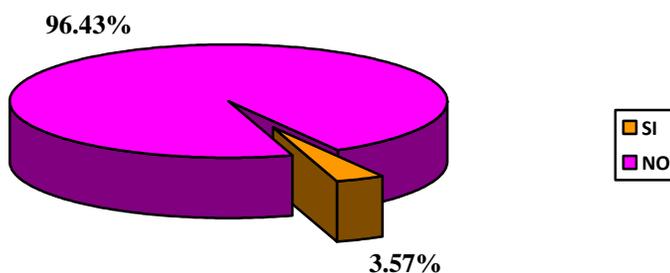
¿Cree usted que los contribuyentes conocen la relación que tiene el Código Tributario con la ley de IVA y Renta?

**OBJETIVO:** Verificar si los contribuyentes tienen conocimiento de la relación que existe entre los artículos reformados del Código Tributario y ciertos artículos de otras leyes tributarias.

**CUADRO N° 19**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>CIFRAS ABSOLUTA</b>	<b>CIFRAS PORCENTUALES</b>
<b>SI</b>	<b>1</b>	<b>3.57 %</b>
<b>NO</b>	<b>27</b>	<b>96.43 %</b>
<b>TOTALES</b>	<b>28</b>	<b>100.00 %</b>

**GRAFICO No. 19**



**COMENTARIO:**

De los 28 auditores fiscales encuestados el 96.43% opina que los contribuyentes no conocen la relación que existe entre el Código Tributario y la Ley de IVA y Renta.

**PREGUNTA 20:**

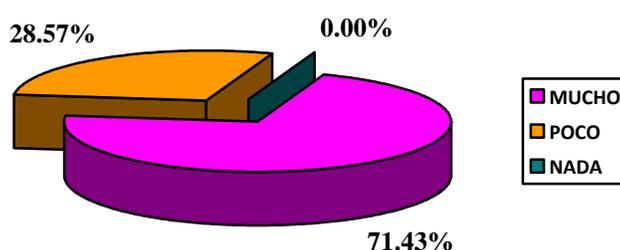
¿En qué medida considera usted que la falta del Reglamento de Aplicación del Código Tributario Reformado influye de forma negativa en el cumplimiento correcto de las Reformas al Código Tributario?

**OBJETIVO:** Determinar el grado en que influye la falta del Reglamento de Aplicación del Código Tributario Reformado para el cumplimiento adecuado de las nuevas reformas al Código Tributario.

**CUADRO N° 20**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>CIFRAS ABSOLUTA</b>	<b>CIFRAS PORCENTUALES</b>
<b>MUCHO</b>	<b>20</b>	<b>71.43 %</b>
<b>POCO</b>	<b>8</b>	<b>28.57 %</b>
<b>NADA</b>	<b>0</b>	<b>0.00 %</b>
<b>TOTALES</b>	<b>28</b>	<b>100.00 %</b>

**GRAFICO No. 20**



**COMENTARIO:**

De acuerdo con los datos obtenidos el 71.43% de los auditores fiscales, opina que la falta del Reglamento de Aplicación del Código Tributario influye mucho en forma negativa al cumplimiento correcto de las Reformas.

## **CAPÍTULO V**

### **5. “REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO: SU INCIDENCIA EN LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS CONTRIBUYENTES Y ELABORACIÓN DE UNA GUÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES FISCALES 2010”.**

#### **5.1. Introducción**

El presente Capítulo que constituye la propuesta de nuestro Trabajo de Graduación trata sobre un estudio minucioso de los artículos del Código Tributario, que fueron reformados en el mes de diciembre de 2009, con incidencia en los registros contables de los Contribuyentes; así como también de la elaboración de una Guía para el Cumplimiento de las nuevas Obligaciones Fiscales surgidas con dichas reformas, que oriente adecuadamente a los Contribuyentes para que puedan cumplir correctamente con tales Obligaciones Fiscales dentro de los plazos establecidos por la Administración Tributaria.

Como primera parte se realiza la interpretación de cada uno de los artículos en estudio, explicando detalladamente todos los puntos que comprenden dichos artículos y mencionando la relación que éstos tienen con las demás leyes tributarias; así como también se presentan casos hipotéticos con los correspondientes registros contables a fin dar a entender de manera más completa la aplicación práctica contable que cada uno de los artículos referidos tienen en nuestro medio.

Como segunda parte se presenta la elaboración de una Guía para el Cumplimiento de las nuevas Obligaciones Fiscales que facilite al Sujeto Pasivo el cumplimiento correcto y oportuno de tales Obligaciones, mencionando la base legal que las genera y detallando los pasos a seguir para el llenado de los Formularios respectivos; se presentan casos hipotéticos de cada obligación para ejemplificar de mejor manera el cumplimiento práctico de las referidas obligaciones.

## **5.2. Interpretación y Aplicación Práctica de los artículos reformados con incidencia contable del Código Tributario y su Relación con la ley de IVA y Renta.**

### **5.2.1 Art. 62-A Determinación de Precios.**

#### **Interpretación.**

Los contribuyentes que realicen operaciones con sujetos relacionados tienen la obligación de establecer el valor de dichas transacciones tomando en cuenta para esas operaciones el precio de mercado que se utilizó en la transferencia de un bien o en la prestación de un servicio de la misma naturaleza entre sujetos independientes; igual obligación tendrán aquellos contribuyentes que realicen operaciones con sujetos domiciliados de países, estados o territorios que gocen de regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales.

Si los contribuyentes incumplen las disposiciones antes mencionadas, la Administración Tributaria en base a la facultad que le otorgan los artículos 199-A, 199-B, 199-C y 199-D del presente Código, tendrá la potestad de asignar el precio correspondiente para la respectiva transacción de acuerdo al precio de mercado existente a la fecha para un bien o servicio de la misma especie del que se trate.

Serán considerados regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales los siguientes.

- I. Los que no se encuentren gravados en el extranjero o están gravados con un Impuesto sobre la Renta en base a ingresos o renta neta o imponible menor al 80% de Impuesto sobre la Renta que se causaría y pagaría en el país.

II. Los que clasifique la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

El artículo 199-C del Código Tributario define los sujetos relacionados de la manera siguiente:

- a) Cuando uno de ellos dirija o controle la otra empresa, o posea, directa o indirectamente, al menos el 25% de su capital social o de sus derechos de voto.
- b) Cuando cinco o menos personas dirijan o controlen ambas personas, o posean en su conjunto, directa o indirectamente, al menos el 25% de participación en el capital social o los derechos de voto de ambas personas.
- c) Cuando sean sociedades que pertenezcan a una misma unidad de decisión o grupo empresarial.
- d) A los efectos de los literales anteriores, también se considera que una persona natural posee una participación en el capital social o derechos de voto, cuando la titularidad de la participación directa o indirectamente, corresponde al cónyuge o persona unida por relación de parentesco en línea directa o colateral, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
- e) En una unión de personas, sociedad de hecho o contrato de colaboración empresarial o un contrato de asociación en participación, cuando alguno de los contratantes o asociados participe directa o indirectamente en más del 25% por ciento en el resultado o utilidad del contrato o de las actividades derivadas de la asociación.
- f) Una persona domiciliada en el país y un distribuidor o ente exclusivo de la misma residente en el extranjero.

- g) Un distribuidor o agente exclusivo domiciliado en el país de una entidad domiciliada en el exterior y ésta última.
- h) Una persona domiciliada en el país y su proveedor del exterior, cuando éste le efectuó compras, y el volumen representa más del cincuenta por ciento (50%).
- i) Una persona residente en el país y sus establecimientos permanentes en el extranjero.
- j) Un establecimiento permanente situado en el país y su casa central o matriz residente en el exterior, otro establecimiento permanente de la misma o una persona con ella relacionada.

**Registro contable: En el cual se ejemplifica la venta de un activo a un sujeto relacionado, estableciendo el valor de la transacción, que es el mismo que se utiliza para sujetos independientes.**

Construcciones Ortega S.A de C.V., es una entidad clasificada como gran contribuyente por la Administración Tributaria y su giro principal es la construcción de carreteras y edificios. El día 10 de enero de 2010 dicha entidad compra una retroexcavadora año 2009 marca Caterpillar a General de Equipos S.A de C.V., entidad de la cual es propietaria del 26 % de sus acciones con derecho a voto y que también es una entidad clasificada como gran contribuyente.

Efectuar el registro contable de Construcciones Ortega S.A de C.V., considerando que el precio de venta que General de Equipos S.A de C.V., ofrece a todos sus clientes por dicha retroexcavadora es de \$ 12,500.00 más IVA.

<b>Fecha</b>	<b>Cuentas y Conceptos</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
10/01/10	<b><u>Partida 1</u></b>		
	<b><u>Propiedad Planta y Equipo</u></b>	\$ 12,500.00	
	Maquinaria		
	<b><u>Crédito Fiscal IVA</u></b>	\$ 1,625.00	
	<b><u>Efectivo y Equivalentes</u></b>		\$ 14,125.00

Por la compra de una retroexcavadora a General de Equipos S.A de C.V.

De acuerdo a la Guía de Orientación No. DG-002/2010 emitida por el Ministerio de Hacienda el 24 de febrero de 2010; son países, estados o territorios de nula tributación aquellos que se caracterizan por no contar dentro de sus legislaciones tributarias con un Impuesto sobre la Renta o tributo general de similar naturaleza; o si aún teniendo regulación al respecto, conceden u ofrecen a sujetos no domiciliados, un tratamiento fiscal en el que brindan exención total respecto de las rentas o utilidades que dichos sujetos generen por los capitales que inviertan en el mismo.

Dicha Guía también define los países, estados o territorios de baja tributación como aquellos que aplican en su legislación tributaria un impuesto menor a los sujetos domiciliados que el que aplican a los no domiciliados. Es decir, gravan dicho Impuesto sobre la Renta a una tasa inferior al 80% del que se aplicaría en El Salvador.

Para determinar si un país, estado o territorio tiene regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraíso fiscal, en base a lo que establece el romano I del presente artículo, el Ministerio de Hacienda debe tomar en cuenta los siguientes criterios de comparabilidad.

1. No existe Impuesto sobre la Renta, es decir que la tasa sería del cero por ciento (0%) y existiría nula tributación con relación a la tributación salvadoreña.
2. Existe Impuesto sobre la Renta, en este caso los efectos de comparabilidad de la tasa impositiva del ochenta por ciento (80%) sería así:
  - a) En el caso específico de la tributación sobre la Renta Neta de las personas naturales a las cuales se les aplica las tasas que establece el artículo 37 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicará el 80% sobre el promedio de tales tasas, por lo que, la comparabilidad no podrá ser menor al 16%.

El promedio del 16% antes referido se determina sumando las tasas 10%, 20% y 30% que especifica el artículo 37 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, lo cual da un total del 60% y luego este total se divide entre 3 que es el número de tasas establecidas en el artículo, dando un resultado de 20 y luego se multiplica este resultado por el 80% que es la tasa de comparabilidad, obteniendo así la tasa del 16%.

- b) Cuando se trate de personas jurídicas, la comparabilidad se efectuará con base a la tasa del 25%, es por ello que la comparabilidad no podrá ser menor al 20%.

El 20% se obtiene de multiplicar el 25%, que es la tasa fija que se les aplica a las personas jurídicas para determinar el Impuesto sobre la Renta que éstas deben pagar por el 80%, que es la tasa de comparabilidad que especifica el presente artículo.

- c) Para el caso de las rentas sometidas a tasas sobre ingresos, de acuerdo a lo que establecen los artículos 158(Retención a sujetos de impuesto no domiciliados) y 159(Retención a rentas provenientes de depósitos y títulos valores) del Código Tributario, la comparabilidad será aplicando el 80% sobre cada tasa.

De conformidad a los criterios mencionados anteriormente, el Ministerio de Hacienda ha establecido la siguiente lista de países que pueden clasificarse dentro de la categoría de baja o nula tributación.

**Los países, estados o territorios de baja tributación son los siguientes.**

Albania	Kuwait	República Checa, Ostrava
Chipre	Labuan Malasia	República Oriental del Uruguay
Delaware (USA)	Liechtenstein	Singapur
Hong Kong	Líbano	Suiza
Isla Mauricio	Macao	Tanger, Marruecos
Islas Marianas	Micronesia	

**Los países, estados o territorios de nula tributación son los siguientes.**

Bahréin	Isla Norfolk	Nevada (USA)
Bermuda	Islas Azores	Samoa
Campione D' Italia. Italia	Islas Caimán	Santa Elena y Tristan Da Cunha

**Los países, estados o territorios de nula tributación son los siguientes (Continuación).**

Emiratos Árabes Unidos	Islas Maldivas	Seychelles
Herm Qeshm	Islas Vírgenes Británicas	Turks & Caicos
Islas de Man	Mónaco	Wyoming (USA)

En base a lo que establece el romano II del presente artículo se tiene la siguiente nómina de países, estados o territorios clasificados como regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Andorra	Islas Cook	San Cristobal y Nieves
Anguila	Islas Marshall	San Vicente y las Granadinas
Bahamas	Liberia	Santa Lucía
Belice	Monserrat	Vanuatu
Dominica	Nauru	
Granada	Niue	

En cuanto a los países clasificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) por el momento no existe ningún país clasificado por dicho organismo como país con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.

## **5.2.2 Art. 155. Retención por Servicios de Carácter Permanente.**

### **Interpretación.**

Toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso tiene la obligación de retener en concepto de anticipo del Impuesto Sobre la Renta de conformidad a lo que establecen las tablas de retención en el artículo 37 de la Ley del Impuesto sobre la Renta cuando pague o acredite a una persona natural con domicilio en El Salvador, cantidades de dinero de remuneración por servicios de carácter permanente.

El valor que resulte de la compensación económica pagada en efectivo, en concepto del aguinaldo que se paga a los empleados y trabajadores que se encuentren bajo la relación de dependencia laboral, tienen derecho a recibir la compensación económica en el lapso de tiempo comprendido entre el 12 y 20 de diciembre de cada año según lo establece el artículo 200 del Código de Trabajo, así mismo tienen derecho al aguinaldo los funcionarios del sector público, municipal y de las instituciones autónomas.

No estarán sujetas a la retención respectiva aquellas cantidades en concepto de aguinaldo que no sobrepasen, la cantidad que establece el Código de Trabajo en el artículo 198 y la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo en su artículo 8.

Según el Código de Trabajo en el art. 198 indica que la cantidad mínima que deberá pagarse al trabajador como prima en concepto de aguinaldo será:

- ❖ De 1 año o más y menos de 3 años; la prestación de 10 días de salario.
- ❖ De 3 años o más y menos de 10 años; la prestación de 15 días de salario.
- ❖ De 10 o más años; la prestación de 18 días de salario.

La Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo en su artículo 8 establece lo siguiente: La cantidad máxima a pagar en concepto de compensación adicional en efectivo (conocida comúnmente como Aguinaldo), será el equivalente al ciento cincuenta por ciento del salario mínimo de los trabajadores del Comercio, Industria y Servicios según corresponda que se encuentre vigente al 30 de junio del año recién anterior al año de la compensación adicional a otorgar a los servidores públicos.

En el año 2009 la Asamblea Legislativa, emitió el Decreto Legislativo N°. 228 publicado en el Diario Oficial el día 16 de diciembre de 2009 el cual establece como renta no gravada hasta un límite de 2 salarios mínimos al ingreso percibido en concepto de aguinaldo; es decir que el valor que el empleado reciba como aguinaldo y no sobrepase \$ 415.00 que son el resultado de multiplicar el salario mínimo mensual que es de \$ 207.60 por los 2 salarios mínimos que se establece como límite no será objeto de retención y no se declararán como ingresos gravados en la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta, pero si tales ingresos sobrepasan los 2 salarios mínimos si serán objeto de retención. Es importante destacar que tal Decreto únicamente fue válido para el ejercicio fiscal 2009, y que para los años siguientes el valor que reciban los empleados en concepto de aguinaldo si será una renta gravada.

Se hace referencia a este decreto porque tiene incidencia en la declaración anual del Impuesto sobre la Renta del año 2009, la cual se presentó a más tardar en el mes de abril del año 2010.

## Registros Contables.

### a) Remuneración Salarial: En el que se ejemplifica la retención de renta.

“La Ferretera S.A de C.V” cancela el día 30 de enero de 2010 al Sr. Alberto Chávez \$700.00 en concepto del sueldo devengado en el mes de enero. El Sr. Chávez labora en el departamento de ventas de la empresa, desempeñando el cargo de gerente de ventas.

Fecha	Cuentas y Conceptos	Debe	Haber
30/01/10	<b><u>Partida 2</u></b>		
	<b><u>Gastos de Ventas</u></b>	\$700.00	
	Sueldos y Salarios		
	<b><u>Efectivo y Equivalentes</u></b>		\$ 588.14
	<b><u>Retenciones por pagar</u></b>		\$ 111.86
	ISSS \$ 20.57		
	AFP \$ 43.75		
	Renta \$ <u>47.54</u>		

Por el pago del salario correspondiente al mes de enero al Sr. Chávez.

### b) Aguinaldo con Retención.

La Sra. Marta Sánchez quien labora como Gerente del departamento de Recursos Humanos de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), cuenta con un sueldo de \$ 850.00 al mes, tendría al 31 de diciembre de 2010 ocho años de laborar en la institución, ya que inicio sus labores el 30 de junio de 2002. Por lo que el cálculo del salario del mes con su respectivo aguinaldo sería así:

**Solución:**

Nombre	Cargo	Sueldo + Aguinaldo sujeto a Retención	Retenciones			Total de Retenciones	Sueldo Devengado + Aguinaldo
			ISSS 3%	AFP 6.25%	Renta Total		
Marta Sánchez	Gerente RR.HH	\$ 850.00 + \$ 113.60	\$ 20.57	\$ 53.13	\$ 89.71	\$ 163.41	\$ 1,111.59*

\* \$ 850.00 + \$ 425.00 - \$ 163.41

Como la Sra. Sánchez tiene 8 años de trabajar en la institución se le pagará el aguinaldo correspondiente a la prestación de 15 días de salario esto de acuerdo a lo que establece el artículo 198 del Código de Trabajo.

$$\text{\$ } 850.00 / 30 \text{ días} = \text{\$ } 28.33333333 \text{ X } 15 \text{ días} = \underline{\text{\$ } 425.00}$$

El aguinaldo no está sujeto a ISSS ni a AFP por lo que para el cálculo respectivo, solo se toma en cuenta el sueldo, pero para la Renta si se considero el aguinaldo que en este caso sería la diferencia de \$113.60, el cual se calcula de la siguiente manera:

La Ley de Compensación Adicional en Efectivo para el personal civil y militar, al servicio de la Administración Pública, establece como cantidad máxima a pagar en concepto de aguinaldo el valor de \$ 311.40, si La cantidad a pagar en concepto de aguinaldo sobre pasa dicha cantidad será objeto de retención de renta por la diferencia entre este valor y el valor que se pagará por el aguinaldo.

Para este caso en particular el aguinaldo que recibirá la Sra. Sánchez será de \$425.00 el cual sobre pasa la cantidad máxima que correspondería pagar la cual es de \$ 311.40 al restar ambos valores nos da los \$ 113.60, a los cuales se les aplicará la retención de acuerdo a la tabla que contempla el artículo 37 de la Ley de Renta,

La cantidad de \$ 311.40 resulta de multiplicar \$ 207.60 que es salario mínimo correspondiente al sector comercio por 150% que es la cantidad máxima que deberá pagarse en concepto de aguinaldo y que no está sujeta a retención de renta.

<b>Fecha</b>	<b>Cuentas y Conceptos</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
31/12/10	<b><u>Partida 3</u></b>		
	<b><u>Gastos de Administración</u></b>	\$1,275.00	
	Salarios \$ 850.00		
	Aguinaldo \$ 425.00		
	<b><u>Efectivo y Equivalentes</u></b>		\$ 1,111.59
	<b><u>Retenciones Legales</u></b>		\$ 163.41
	ISSS \$ 20.57		
	AFP \$ 53.13		
	Renta <b><u>\$ 89.71</u></b>		
	Por el pago del salario y el respectivo aguinaldo a la Sra. Sánchez, quien es el gerente de Recursos Humanos.		

**c) Aguinaldo sin Retención.**

El Sr. Francisco Elías Sol quién labora como Auxiliar Contable en la empresa “La Popular S.A de C.V” con un sueldo de \$375.00 al mes; comenzó a laborar el 01 de marzo de 2006 tendría al 31 de diciembre de 2010 cuatro años y nueve meses de laborar en la Empresa.

La cantidad mínima que se le pagará al Sr. Sol en concepto de Aguinaldo será el equivalente al salario de 15 días ya que tiene 4 años y 9 meses de laborar en la empresa, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo.

En este caso el aguinaldo a pagar no se le aplicará la retención de renta, ya que no sobrepasa la cantidad mínima que establece el Código de Trabajo en su artículo 198; y por lo tanto el cálculo del aguinaldo que se le pagará al Sr. Francisco Elías Sol se efectúa de la siguiente manera:

$$\text{\$ } 375.00 / 30 = \text{\$ } 12.5 \times 15 \text{ días} = \text{\$ } \underline{187.50}$$

Nombre	Cargo	Sueldo	Retenciones			Total de Retenciones	Sueldo Devengado + Aguinaldo
			ISSS	AFP	Renta		
Francisco Elías Sol	Auxiliar Contable	\$ 375.00	\$ 11.25	\$ 23.44	-	\$ 34.69	\$ 340.31

---

Fecha	Cuentas y Conceptos	Debe	Haber
31/12/10	<b><u>Partida 4</u></b>		
	<b><u>Gastos de Administración</u></b>	\$ 562.50	
	Salario \$ 375.00		
	Aguinaldo \$ 187.50		
	<b><u>Efectivo y Equivalentes</u></b>		\$ 527.81
	<b><u>Retenciones Legales</u></b>		\$ 34.69
	ISSS \$ 11.25		
	AFP \$ 23.44		
	Por el pago del salario y aguinaldo al Sr. Elías Sol.		

---

### 5.2.3 Art. 156 Retención por prestación de servicios.

#### Interpretación.

El presente artículo contempla la obligación que tienen las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho, de retener el 10% a las personas naturales que les hayan prestado un servicio eventual independientemente del monto que se haya cancelado por tal servicio; también deben efectuar dicha retención por

cualquier suma en concepto de intereses, bonificaciones o premios pagados a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral. Cuando se trate de premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código.

De igual manera se realizará dicha retención cuando se presten servicios de arrendamiento a Personas Naturales. Así también dicha retención será aplicable cuando se hagan anticipos de pagos de servicios, siempre que se trate de la ejecución de un contrato de servicios antes convenido.

Se puede dar el caso de una bonificación o un premio a una persona natural que no tenga relación de dependencia laboral, como por ejemplo cuando un banco efectúa el sorteo de \$ 5,000.00 entre todos sus clientes que se encuentren al día con sus préstamos que sean mayores a \$ 10,000.00.

En esta situación el ganador es una persona que no trabaja para el banco, por ende no tiene dependencia laboral y por lo tanto dicho premio entregado está sujeto a la retención del 10% en concepto del Impuesto sobre la Renta.

Cabe mencionar que el porcentaje de retención a que se refiere este artículo puede ser superior al 10% toda vez que sea autorizado por la Administración Tributaria y a petición únicamente del sujeto pasivo a quien se le efectúa la retención.

Se excluyen de dicha retención las remuneraciones de carácter eventual que obtengan las personas naturales por la recolección de productos agrícolas de temporada, como por ejemplo las obtenidas por la recolección de la cosecha de café.

**Registro contable: Por la retención de renta en el caso de una prestación de servicios.**

El Instituto Salvadoreño del Seguro Social contrató los servicios del Sr. Leandro Márquez, quien es pequeño contribuyente, para que le prestara el servicio de transporte de una camionada de arena que se utilizará para la construcción de una bodega. El servicio fue prestado y pagado el día 3 de febrero de 2010 por una cantidad de \$250.00 más IVA.

<b>Fecha</b>	<b>Cuentas y Conceptos</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
03/02/10	<b><u>Partida 5</u></b>		
	<b><u>Propiedad Planta y Equipo</u></b>	\$ 282.50	
	Construcciones en Proceso		
	<b><u>Efectivo y Equivalentes</u></b>		\$ 257.50
	<b><u>Retenciones</u></b>		\$ 25.00
	ISR 10%		
	Por el pago de los servicios de transporte al Sr. Leandro Márquez reteniéndole el 10% de renta por el servicio eventual que nos presto.		

**Nota:** En la cuenta Propiedad Planta y Equipo se incluye el valor del servicio de Transporte que prestó el Sr. Leandro Márquez que es de \$ 250.00 y el valor del IVA que es de \$ 32.50 ya que así lo determina el art. 65, numeral 3 y en el inciso 8, de la Ley de IVA. En el numeral 3 se establece que el Crédito Fiscal que se genere en la operación no será deducible y el inciso 8 nos dice que el Crédito Fiscal debe formar parte del costo del bien.

#### **5.2.4 Art. 156-A Retención por operaciones con intangibles o derechos.**

##### **Interpretación.**

Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria del Rio Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que paguen o acrediten cantidades a sujetos con domicilio en El Salvador, ya sea por la compra de bienes intangibles, por el uso, o por la concesión de uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles, tienen la obligación de efectuarles una retención en concepto del Impuesto sobre la Renta por dichas sumas pagadas, de acuerdo a los porcentajes de retención siguientes:

- a) 10% cuando sean personas naturales.
- b) 5% cuando sean personas jurídicas.

##### **Registros contables.**

###### **a) Retención a Persona Natural**

La empresa “ABC” adquiere un programa informático para el control de sus inventarios al Sr. Álvaro Fuentes, quien es propietario “SI Servicios Informáticos” a un valor de \$800.00. Ambos son medianos contribuyentes.

<b>Fecha</b>	<b>Cuentas y Conceptos</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
10/03/10	<b><u>Partida 6</u></b>		
	<b><u>Activos Intangibles</u></b>	\$ 800.00	
	Programas y Sistemas		
	<b><u>Efectivo y equivalentes</u></b>		\$ 720.00
	<b><u>Retenciones</u></b>		\$ 80.00
	ISR 10%		
	Por la compra de un programa informático.		

**b) Retención a Persona Jurídica**

La empresa “ABC” adquiere un programa informático para el control de sus inventarios a “System S.A de C.V” a un valor de \$800.00. Ambos son medianos contribuyentes.

<b>Fecha</b>	<b>Cuentas y Conceptos</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
14/03/10	<b><u>Partida 7</u></b>		
	<b><u>Activos Intangibles</u></b>	\$ 800.00	
	Programas y Sistemas		
	<b><u>Efectivo y equivalentes</u></b>		\$ 760.00
	<b><u>Retenciones</u></b>		\$ 40.00
	ISR 5%		
	Por la compra de un programa informático.		

### **5.2.5 Art. 156-B Retención por operaciones de renta y asimiladas a renta.**

#### **Interpretación.**

Toda persona natural titular de una empresa que se dedique a la transferencia de bienes o a la prestación de servicios, así como también las personas jurídicas, uniones de personas, sociedades de hecho, las sucesiones y fideicomisos, que paguen a un sujeto o entidad con domicilio en el país, cualquier cantidad en concepto de rendimiento de los capitales invertidos o títulos valores, indemnizaciones, retiros o anticipos a cuenta de las ganancias, dividendos, tienen la obligación de retener el 10% de la cantidad pagada en concepto de Impuesto sobre la Renta.

No están sujetas a ésta retención las utilidades distribuidas por una entidad, cuando dicha entidad ya ha pagado el Impuesto sobre la Renta correspondiente a tales dividendos, es decir cuando la entidad distribuye parte de sus utilidades después de haber presentado y liquidado su declaración de renta; ni tampoco están sujetas a retención las indemnizaciones que no excedan del límite establecido por la Ley de Impuesto sobre la Renta en su artículo 4 numeral 3, el cual es de un salario básico de treinta días por cada año de servicio.

Para estos efectos, ningún salario podrá ser superior al salario promedio de lo devengado en los últimos doce meses, siempre y cuando estos salarios hayan sido sujetos de retención; esto ocurre cuando el empleado ha devengado diferentes montos en concepto de salarios durante los últimos doce meses que ha laborado.

## Registros contables.

### a) Pago de Dividendos

“Automotos S.A de C.V” es una entidad dedicada a la venta de motocicletas en el país, su capital está conformado por 1000 acciones que fueron vendidas a través de la Bolsa de Valores. El día 14 de enero de 2010. “Automotos S.A de C.V” decide en Junta General de Accionistas distribuir parte de las utilidades obtenidas en el año 2009, acordando distribuir \$8 por cada acción, las cuales serán pagadas el día 12 de febrero de 2010.

Contabilizar los dividendos pagados el 12 de febrero al Sr. Carlos Archundia, quien es propietario de 48 acciones. Dicha entidad no ha declarado y pagado la Renta de 2009.

**Solución: 48 acciones X \$ 8.00 = \$ 384.00**

$$\text{Retención (10\%)} = \$ 384.00 (0.10) = \underline{\underline{\$ 38.40}}$$

Fecha	Cuentas y Conceptos	Debe	Haber
14/01/10	<b><u>Partida 8</u></b>		
	<b><u>Utilidad Neta</u></b>	\$ 8,000.00	
	<b><u>Dividendos por Pagar</u></b>		\$ 8,000.00
	Por el acuerdo de distribución de utilidades.		
12/02/10	<b><u>Partida 9</u></b>		
	<b><u>Dividendos por Pagar</u></b>	\$ 384.00	
	<b><u>Efectivo y Equivalentes</u></b>		\$ 345.60
	<b><u>ISR Retenido (10%)</u></b>		\$ 38.40
	Por el pago de los dividendos.		

## **b) Indemnización no sujeto a Retención**

El Sr. Pedro Martínez labora como gerente general de la empresa “Mi Esperanza S.A de C.V”, con un sueldo de \$ 875.00 al mes; fue despedido el día 23 de abril de 2010 teniendo a esta fecha 7 años con 129 días de trabajar en la empresa, puesto que había iniciado sus labores el día 15 de diciembre de 2002. Se le pagará el salario con su respectiva indemnización.

Del 15 de diciembre de 2002 al 14 de diciembre de 2003	→	1 años
Del 15 de diciembre de 2003 al 14 de diciembre de 2004	→	2 años
Del 15 de diciembre de 2004 al 14 de diciembre de 2005	→	3 años
Del 15 de diciembre de 2005 al 14 de diciembre de 2006	→	4 años
Del 15 de diciembre de 2006 al 14 de diciembre de 2007	→	5 años
Del 15 de diciembre de 2007 al 14 de diciembre de 2008	→	6 años
Del 15 de diciembre de 2008 al 14 de diciembre de 2009	→	7 años
Del 15 de diciembre de 2009 al 23 de abril de 2010	→	129 días

**TOTAL:** **7 años y 129 días**

### **Cálculo para la Indemnización:**

Según el artículo 58 del Código de Trabajo dice que se le pagará al trabajador en concepto de indemnización una cantidad equivalente al salario básico de 30 días por cada año trabajado y proporcionalmente por fracciones de año. A la vez establece que para el cálculo de la indemnización ningún salario podrá ser superior a 4 veces el salario mínimo diario vigente.

Tomando en cuenta que el salario mínimo vigente diario es de \$ 6.92 y por ende el salario mínimo mensual es de 207.60; entonces al multiplicar éste último valor por 4, da como resultado \$ 830.40. Es por eso que para el cálculo de la indemnización se utilizará el valor de \$ 830.40 y no el salario devengado (\$ 875.00) a la fecha por el Sr. Pedro Martínez.

$$7 \text{ años} \times \$ 830.40 = \$ 5,812.80$$

$$\$ 830.40 / 365 \text{ días} = \$ 2.275068493$$

$$129 \text{ días} \times \$ 2.275068493 = \$ 293.48$$

$$\text{Total Indemnización: } \$ 5,812.80 + \$ 293.48 = \underline{\underline{\$ 6,106.28}}$$

**Planilla salarial del Sr. Pedro Martínez:**

Nombre	Cargo	Sueldo	Retenciones			Total de Retenciones	Sueldo Devengado
			ISSS	AFP	Renta		
Pedro Martínez	Gerente General	\$ 875.00	\$ 20.57	\$ 54.69	\$ 71.68	\$ 146.94	\$ 728.06

La indemnización que el Sr. Pedro Martínez va a recibir no será sujeta a retención, ya que esta dentro de lo que establece el art. 4, numeral 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual dice que son rentas no gravadas las indemnizaciones por despido o retiro voluntario que no excedan de un salario básico de 30 días por cada año de servicio y que para estos efectos ningún salario podrá ser superior al salario devengado en los últimos doce meses, siempre y cuando estos salarios hayan sido sujetos de retención.

En este caso la indemnización pagada por cada año (\$830.40) es menor que el salario devengado (\$875.00).

<b>Fecha</b>	<b>Cuentas y Conceptos</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
23/04/10	<b><u>Partida 10</u></b>		
	<b><u>Gastos de Administración</u></b>	\$ 6,981.28	
	Salario \$ 875.00		
	Indemnización \$ <u>6,106.28</u>		
	<b><u>Efectivo y Equivalentes</u></b>		\$ 6,834.34
	<b><u>Retenciones Legales</u></b>		\$ 146.94
	ISSS \$ 20.57		
	AFP \$ 54.69		
	Renta \$ <u>71.68</u>		

Por el pago del salario e indemnización al Sr. Pedro Martínez.

### **5.2.6 Art. 158 Retención a sujetos de impuesto no domiciliados.**

#### **Interpretación.**

Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, uniones de personas o sociedades de hecho, domiciliadas en el país que efectúen pagos, ya sea por el total o una parte de la suma proveniente de cualquier tipo de renta obtenida en el país a una persona o entidad no domiciliada en nuestro país, debe retener el 20% de dichas sumas en concepto de Impuesto sobre la Renta; la cual constituirá pago definitivo para el sujeto pasivo.

Igual porcentaje de retención se aplicará a los prestadores de servicios no domiciliados en el país, pero que dichos servicios han sido utilizados en el territorio nacional; como por ejemplo, el pago que se efectúe a una empresa con domicilio en Canadá que reparó una maquinaria de la Coca Cola en El Salvador.

También se efectuará dicha retención en el mismo porcentaje por las cantidades pagadas o acreditadas por la transferencia a cualquier título de bienes intangibles; o para el uso o la concesión de uso, derechos de bienes tangibles o intangibles tales como: los de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, cintas y otros medios de reproducción o transmisión de datos, imagen y sonido, de patentes, marcas de fábrica o de comercio, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por el uso o por la concesión de uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

No estarán sujetas a este tipo de retención las personas naturales o jurídicas que de acuerdo a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y la Ley de Servicios Internacionales gozan de exención del Impuesto sobre la Renta.

Un ejemplo de las entidades que gozan de ésta exención, de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y al artículo 10 de la Ley de Servicios Internacionales, son las maquilas, ya que para ellas dicha exención es considerada como un incentivo fiscal para que incrementen la inversión nacional y extranjera.

Existen casos en que el porcentaje de retención puede ser menor al 20% como en los siguientes:

- a) Será el 5% cuando sea por los servicios de transporte internacional y el responsable de efectuar la retención es el sujeto domiciliado que efectuó dicho pago independientemente si el contrató el servicio o no.
  
- b) Será el 5% sobre las cantidades pagadas por los servicios prestados por aseguradoras, reaseguradoras, afianzadoras, reafianzadoras y corredoras de seguros no domiciliadas pero que estén autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.
  
- c) Será del 10% sobre las cantidades pagadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras no domiciliadas, pero que estén siendo supervisadas por un ente de regulación financiera de su país de origen y previamente calificadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador a sujetos pasivos domiciliados en el país.
  
- d) Será el 5% sobre las sumas pagadas sobre la transferencia a cualquier título de bienes intangibles, o por el uso, o la concesión de uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles relacionadas con: películas cinematográficas, cintas de videos, discos fonográficos, radionovelas, telenovelas, novelas e historietas por cualquier medio de reproducción, grabación de videos o pistas; transmisión de programas de televisión por cable, satélite u otros sistemas similares.

Es importante mencionar que aunque los bienes intangibles mencionados en éste literal son de la misma naturaleza a los que hace referencia el inciso dos del presente artículo, éstos son totalmente diferentes a aquellos; es por ello que a los mencionados en el inciso dos se les aplicará el 20% y a los del literal d) la tasa reducida del 5%.

También se deberá retener el 20% por las cantidades pagadas a las personas naturales o jurídicas, uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho, las sucesiones y fideicomisos no domiciliadas en el país por concepto de rendimiento de capitales invertidos o de títulos valores, indemnizaciones, retiros o anticipos a rentas, ganancias o dividendos.

Cuando se realicen transacciones entre la sucursal y la matriz y donde la sucursal efectuó el pago también debe retener el porcentaje establecido por dicho pago, salvo que la matriz, ya haya pagado Impuesto sobre la Renta por los bienes muebles corporales transferidos o por las utilidades obtenidas.

La retención a que se refiere el presente artículo no será aplicable cuando se trate de pagos a personas naturales o jurídicas que se encuentren constituidos, domiciliados o residan en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales; o que se paguen a través de personas entidades o sujetos constituidos, domiciliados o residentes en dichos países, estados o territorios, ya que a ellos se le aplicará la tasa retención del 25% que establece el artículo 158-A.

En el caso de que no se le haya efectuado la retención mencionada en este artículo a los sujetos o entidades no domiciliadas referidas en el primer inciso del mismo, por rentas gravables obtenidas en el país, ya sea por incumplimiento del agente de retención obligado a hacerlo, por existir norma que dispense efectuar la retención respectiva o por no existir obligación de retener; dichos sujetos o entidades no domiciliadas deberán presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta en el plazo establecido en la Ley de Impuesto sobre la Renta, liquidando dichas rentas y el impuesto correspondiente.

Cuando los sujetos o entidades no domiciliadas que trata el presente artículo en su primer inciso, tengan agente o representante en el país, tienen la facultad de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta dentro del plazo legal que estipula la Ley de Impuesto sobre la Renta, liquidando las rentas y el impuesto correspondiente, teniendo derecho a acreditarse las retenciones de tal impuesto que se les haya efectuado.

Si tuvieran excedente o devolución de Impuesto a su favor, podrán solicitar la devolución correspondiente toda vez cumpla con lo dispuesto en éste código y a la ley de Impuesto sobre la Renta.

No están sujetas a las retenciones reguladas en el presente artículo los dividendos pagados o acreditados, siempre que quien distribuya estas utilidades haya pagado el Impuesto sobre la Renta respectivo.

En relación al literal a) del presente artículo, de acuerdo a la Guía de Orientación No. DG-003/2010 emitida por el Ministerio de Hacienda el 08 de marzo de 2010; para la retención del 5% en concepto de Impuesto sobre la Renta al servicio de transporte internacional cuando sea prestado por no domiciliados se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos.

### **Rentas no sujetas a retención.**

- I. El transporte marítimo, terrestre o aéreo que inicia en un puerto, territorio o aeropuerto no salvadoreño, con carga o pasajeros provenientes de El Salvador, debido a que el servicio respectivo no se presta ni utiliza en el país, por no originarse ni aprovecharse en el mismo.
- II. El transporte marítimo, terrestre o aéreo que sea pagado por un sujeto domiciliado en El Salvador que goce de la exención del Impuesto sobre la Renta al amparo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización o de la Ley de Servicios Internacionales, ya sea que lo pague el propio beneficiado de dichos regímenes o por medio de un agente o representante del transportista internacional.
- III. El transporte marítimo, terrestre o aéreo de carga o de pasajeros que procede del exterior, se desarrolla en tránsito en el país y su destino final es otro país, estado o territorio.
- IV. El transporte marítimo, terrestre o aéreo de carga que inicia en puerto, territorio o aeropuerto salvadoreño con destino al exterior y el pago de transporte internacional lo realice el comprador extranjero, por haberse contratado bajo términos internacionales comerciales (incoterm) de categorías términos E (entrega directa a la salida) y F (entrega indirecta, sin pago del transporte principal), por lo que la contratación del transporte es asumido directamente por el comprador.

El Término E (entrega directa a la salida) consiste en que el vendedor pone las mercancías a disposición del comprador en los propios locales del vendedor; esto es, una entrega directa a la salida.

El Término F (entrega indirecta, sin pago del transporte principal) consiste en que al vendedor se le encarga que entregue la mercancía a un medio de transporte elegido por el comprador; este es, una entrega indirecta sin pago del transporte principal.

### **Rentas sujetas a retención.**

Estarán sujetas a la retención del Impuesto sobre la Renta, las cantidades que se paguen a sujetos no domiciliados, por los servicios de transporte internacional prestados a sujetos domiciliados, ya que constituye renta obtenida en el país para los sujetos no domiciliados.

De acuerdo a lo anterior el servicio de transporte internacional prestado por un sujeto no domiciliado que está sujeto a la retención del Impuesto sobre la Renta lo forman:

- I. El transporte terrestre, marítimo y aéreo de carga o pasajeros, procedente desde cualquier territorio, puerto o aeropuerto del exterior y que concluya en territorio, puertos o aeropuerto de El Salvador, con carga de pasajeros que tienen como destino El Salvador.
- II. El transporte terrestre, marítimo y aéreo de carga o pasajeros, procedente desde cualquier territorio, puerto o aeropuerto del exterior y que concluya en territorio, puertos o aeropuerto no salvadoreño, con carga de pasajeros que tiene como destino El Salvador.
- III. El transporte terrestre, marítimo y aéreo de carga o pasajeros, que inicia en El Salvador con destino a cualquier territorio, puerto o aeropuerto del exterior, siempre que el pago del transporte internacional lo asuma el vendedor domiciliado en el país, por haberse contratado bajo términos internacionales comerciales (incoterm)

de categorías términos C (entrega indirecta, con pago del transporte principal) y D (entrega indirecta en la llegada).

- IV. El transporte terrestre, marítimo y aéreo que inicia y finaliza su prestación en El Salvador o viceversa, contratado por un sujeto domiciliado en el país.

**La base imponible de la retención.**

La base imponible de la retención está conformada por las sumas que se paguen por el servicio de transporte internacional o flete, a las que se sumarán, los recargos y gastos que se trasladen al usuario del transporte relacionados a dicho contrato de servicio, como los son recargos por combustibles, gastos y servicios de puertos, almacenajes, demoras, uso de oficinas en el puerto, uso de electricidad, arrendamiento de contenedores, penalizaciones y fluctuaciones en el tipo de cambio de moneda.

No formarán parte de la base imponible sujeta a la retención del 5% los siguientes valores:

- i. Las cantidades de fletes terrestres, marítimos o aéreos prestados por sujetos domiciliados en El Salvador, siempre que estuvieren identificados y separados en el documento de transporte respectivo.
- ii. Las cantidades de comisiones del agente o representante domiciliado en El Salvador, siempre que estuvieren identificados y separados en el documento de transporte respectivo.

Para los efectos de lo establecido en este artículo en el literal c), las Instituciones Domiciliadas en el Exterior Calificadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador son las que se presentan en el siguiente cuadro:

<b>No.</b>	<b>INSTITUCIÓN FINANCIERA</b>	<b>DOMICILIO</b>	<b>FECHA DE CALIFICACIÓN</b>
1	BANCO GENERAL, S.A.	PANAMA, PANAMA	22/03/2010
2	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA, S.A.	BOGOTA, COLOMBIA	05/04/2010
3	HSBC BANK PANAMA	PANAMA, PANAMA	19/04/2010
4	BANCO ALIADO, S.A.	PANAMA, PANAMA	03/05/2010
5	BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA	PANAMA, PANAMA	03/05/2010
6	BANCOLOMBIA, S.A.	MEDELLIN, COLOMBIA	03/05/2010
7	BACOLOMBIA MIAMI AGENCY	MIAMI, FLORIDA, USA	03/05/2010
8	BANCO LAFISE PANAMA, S.A.	PANAMA, PANAMA	17/05/2010
9	BANCOLOMBIA (PANAMA), S.A.	PANAMA, PANAMA	17/05/2010
10	BANCOLOMBIA PUERTO RICO INTERNACIONAL, INC.	SAN JUAN, PUERTO RICO	31/05/2010
11	STANDARD BANK, PLC.	LONDRES, INGLATERRA	31/05/2010
12	GTC BANK, INC.	PANAMA, PANAMA	14/06/2010
13	BANCO G&T CONTINENTAL, S.A.	GUATEMALA, GUATEMALA	14/06/2010
14	THE BANK OF NOVA SCOTIA	TORONTO, CANADA	14/06/2010
15	MULTI BANK, INC.	PANAMA, PANAMA	28/06/2010
16	DNB NOR BANK ASA, NORGE, FILIAL SVERIGE	ESTOCOLMO, SUECIA	28/06/2010

**Gerencia Internacional: Dpto. De Administración de Reservas Internacionales**

En relación a lo que menciona este artículo referente a la liquidación del impuesto sobre la Renta, el artículo 48 de la Ley de Impuesto sobre la Renta establece que el impuesto correspondiente debe liquidarse por medio de declaración jurada, contenida en formulario elaborado por la Dirección General de Impuestos Internos, y que deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio o periodo de imposición de que se trate.

Así mismo en relación a lo que establece este artículo sobre la devolución que tuviere lugar los sujetos no domiciliados; el artículo 132 del Reglamento del Código Tributario establece que cuando se trate de devolución de cantidades retenidas en exceso solicitadas por contribuyentes, la Administración Tributaria deberá resolver si procede o no la devolución, previo informe de la Dirección General de Tesorería, de que dichas sumas han ingresado al Fondo General, dentro de los 120 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud por el interesado, ordenada la devolución esta se hará efectiva mediante resolución de la Administración Tributaria.

Para lo dispuesto en éste artículo se debe tomar en cuenta lo establecido por el artículo 92 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual dice que todo el que conforme a esta ley sea sujeto del impuesto, esté registrado o no, está obligado a formular, por cada ejercicio impositivo, ante la Dirección general de Impuestos Internos, liquidación de sus rentas y del impuesto respectivo y pago del mismo, por medio de declaración jurada en los formularios suministrados por la misma Dirección General, o por quién haya sido especialmente autorizado por la misma para tal efecto.

También están obligados a formular esa liquidación por medio de declaración jurada, aun cuando no estén obligados al pago del impuesto:

- 1) Las personas naturales domiciliadas que obtengan rentas superiores a ¢ 22,000.00 dentro de un ejercicio de imposición;
- 2) Las personas jurídicas;
- 3) Los sujetos que estén obligados a llevar contabilidad formal;
- 4) Todo sujeto a quien se le hubiere retenido el impuesto, ya sea total o parcialmente;
- 5) Los que hubiesen declarado en el ejercicio anterior;
- 6) Las sucesiones;
- 7) Los fideicomisos;
- 8) Los conjuntos culturales, artísticos, deportivos o similares, no domiciliados, instituidos como sujetos en esta ley,
- 9) Todos los sujetos registrados como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Se exceptúan de lo dispuesto en los numerales anteriores las personas naturales asalariadas hasta el límite fijado por esta ley.

### **Registros contables.**

#### **a) Retención del 20%**

La farmacia “La Solución S.A de C.V” es una entidad con domicilio en El Salvador que cuenta con 24 sucursales distribuidas en toda la zona oriental del país. Debido al crecimiento obtenido en los últimos años, la entidad cuenta actualmente con un equipo de

cómputo muy completo que le permite efectuar y controlar las ventas y su inventario de mejor manera y con la eficacia que requiere su clientela. El día 30 de junio de 2010 dicha farmacia contrata los servicios de “Multiservicios S.A de C.V”, una entidad Guatemalteca dedicada a la venta y mantenimiento de computadoras, para que realice el chequeo y mantenimiento que cada año realiza a su centro de cómputo.

El servicio que prestará la empresa con domicilio en Guatemala tendrá un costo total de \$ 3,500.00 pagados el mismo día del contrato y de la prestación del servicio. Contabilizar la transacción y pago efectuado por la “Solución S.A de C.V”.

<b>Fecha</b>	<b>Cuentas y Conceptos</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
30/06/10	<b><u>Partida 11</u></b>		
	<b><u>Gastos de Administración</u></b>	\$ 3,500.00	
	<b><u>Crédito Fiscal IVA</u></b>	\$ 455.00	
	<b><u>Efectivo y Equivalentes</u></b>		\$ 2,800.00
	<b><u>Retenciones</u></b>		\$ 1,155.00
	ISR Retenido 20%    \$ 700.00		
	IVA 13% <u>\$ 455.00</u>		

Por el pago del servicio de mantenimiento del equipo.

**Nota:** Como la empresa que prestó el servicio es no domiciliada, deberán también efectuarle la Retención del IVA, de acuerdo a lo que establece el artículo 161 de Código Tributario.

**b) Retención del 5%**

El día 28 de junio de 2010, la sociedad “Importadora Manufacturera S.A. de C.V”, importa juguetes desde Japón, habiendo pactado con su proveedor, que la compra se efectuaría a valor FOB (Libre a Bordo). Para transportar la mercadería desde su lugar de origen hasta Puerto El Cutuco, El Salvador, la Importadora domiciliada en El salvador contrata los servicios de transporte marítimo internacional, prestados por la Naviera La “Tortuga Rápida, S.A. de C.V.”, sociedad no domiciliada en El Salvador, a quién cancelará la cantidad de \$ 15,000.00 mas IVA.

<b>Fecha</b>	<b>Cuentas y Conceptos</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
28/06/10	<b><u>Partida 12</u></b>		
	<b><u>Gastos de Compras</u></b>	\$ 15,000.00	
	Transporte de Mercadería		
	<b><u>Crédito Fiscal IVA</u></b>	\$ 1,950.00	
	<b><u>Efectivo y Equivalentes</u></b>		\$ 14,250.00
	<b><u>Retenciones</u></b>		\$ 2,700.00
	ISR 5% \$ 750.00		
	IVA 13% <u>\$ 1,950.00</u>		
	Por el pago a la Naviera La Tortuga Rápida, S.A. de C.V.		

**Nota:** Por regla general, cuando la compra es realizada en el exterior a valores FOB, quien contrata los servicios de transporte internacional a empresas no domiciliadas es el importador, quien a su vez se convierte en el responsable de efectuar la retención por el valor que pague al prestador del servicio.

### **5.2.7 Art. 158-A**

#### **Interpretación.**

Las personas naturales o jurídicas, las sucesiones, fideicomisos sociedades irregulares o de hecho o las uniones de personas (UDP) que tengan domicilio en el país, están obligados a retener el 25% al momento de realizar pagos a personas naturales, personas jurídicas o agrupamientos de personas o cualquier sujeto que se encuentren legalmente constituidas, se encuentren domiciliadas o residan en países, estados o territorios en los cuales exista regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o sean paraísos fiscales, o se dé el caso que efectúen el pago a través de un intermediario que resida o sea domiciliado en los países, estados o territorios antes mencionados. Dicha retención constituirá pago definitivo del Impuesto sobre la Renta.

Existen excepciones en cuanto a la aplicación de lo mencionado anteriormente, estas son:

- a) Los pagos efectuados por la compra de bienes tangibles.
- b) Los pagos efectuados a sujetos o entidades que tengan su domicilio en cualesquiera de los países centroamericanos, siempre y cuando estos hayan suscrito y ratificado el convenio de Asistencia Mutua y Corporación Técnica entre las Administraciones Tributarias y Aduaneras de Centroamérica.
- c) Los pagos efectuados a sujetos o entidades con domicilio en cualquier país o territorio con el cual El Salvador haya suscrito y ratificado Convenios de Intercambio de Información y Documentación Tributaria, esto siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas en tales convenios; o bien cuando se tengan suscrito, ratificado y se estén cumpliendo efectivamente convenios con el fin de evitar la Doble Tributación.

d) Los pagos efectuados en concepto de rentas que gocen del beneficio de las tasas de retención reducidas del Impuesto sobre la Renta, que establece el artículo 158 del Código Tributario.

**Registros contables.**

**a) Prestación de Servicios (Retención del 25%)**

La sociedad el “Conejo Blanco S.A de C.V.” es una empresa clasificada como gran contribuyente por la Administración Tributaria, contrata los servicios de la empresa “Alert System” con domicilio en Suiza para que le instale un sistema de seguridad computarizado de última generación, el servicio tiene un costo de \$ 5,000.00 más IVA.

<b>Fecha</b>	<b>Cuentas y Conceptos</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
10/07/10	<b><u>Partida 13</u></b>		
	<b><u>Gastos de Administración</u></b>	\$ 5,000.00	
	<b><u>Crédito Fiscal IVA</u></b>	\$ 650.00	
	<b><u>Efectivo y Equivalentes</u></b>		\$ 3,750.00
	<b><u>Retenciones</u></b>		\$ 1,900.00
	Renta 25% \$ 1,250.00		
	IVA 13% \$ <u>650.00</u>		
	Por pago del servicio prestado por la empresa con domicilio en Suiza, el cual es un país de baja tributación.		

**b) Tasas Reducidas (Retención 5%)**

La “Moda S.A de C.V” es una entidad con domicilio en El Salvador que se dedica a la compra y venta de ropa por mayoreo. El día 8 de julio compra una cantidad muy fuerte de mercadería a una entidad de Belice; por lo cual contrata los servicios de “Transport S.A de C.V” para que transporte la mercadería comprada de Panamá a El Salvador.

“Transport S.A de C.V”, es una empresa de Belice dedicada al transporte de carga internacional. El costo del servicio es de \$ 1,100.00 más IVA, pagado el día 9 de julio, fecha en que será entregada la mercadería en el país.

---

<b>Fecha</b>	<b>Cuentas y Conceptos</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
09/07/10	<b><u>Partida 14</u></b>		
	<b><u>Gastos sobre Compras</u></b>	\$ 1,100.00	
	<b><u>Crédito Fiscal IVA</u></b>	\$ 143.00	
	<b><u>Efectivo y Equivalentes</u></b>		\$ 1,045.00
	<b><u>Retenciones</u></b>		\$ 198.00
	Renta 5% \$ 55.00		
	IVA 13% <u>\$ 143.00</u>		

Por el pago del servicio del transporte de la mercadería.

---

Referente al literal c) del presente artículo, de acuerdo a la Guía de Orientación No. DG-002/2010 emitida por el Ministerio de Hacienda el 24 de febrero de 2010; el único país con que El Salvador ha suscrito convenios para evitar la Doble Tributación es el Reino de España.

### **5.2.8 Art. 159 Retención a rentas provenientes de depósitos y títulos valores.**

#### **Interpretación.**

Toda institución financiera que efectúe pagos de intereses, premios y otras utilidades que provengan exclusivamente de depósitos de dinero a un sujeto domiciliado en el país, tiene la obligación de retener el 10% de las cantidades pagadas en concepto de anticipo de Impuesto sobre la Renta. En esta disposición deberá respetarse el secreto bancario.

Con respecto a lo anterior el artículo 4 numeral 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta nos establece que serán rentas no gravadas los intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en instituciones financieras, siempre que el sujeto pasivo beneficiado con estas rentas sea una persona natural domiciliada titular de los depósitos y el saldo promedio mensual de los depósitos sea inferior a \$ 25,000.00.

De acuerdo a investigación realizada a una institución financiera, en las cuentas de ahorro y en las cuentas corrientes cuyo monto sea igual o mayor a \$ 25,000.00 se les hará la respectiva Retención de Renta por los intereses generados, tomando como base imponible para el impuesto la cantidad que corresponda a los intereses del periodo de capitalización que utilice la institución bancaria; generalmente los bancos utilizan un periodo de capitalización trimestral.

En los casos en que una misma persona natural tenga varias cuentas en una misma institución financiera y dicha cuentas en conjunto sumen una cantidad igual o mayor a \$ 25,000.00, la retención se hará por el total de los intereses generados por todas las cuentas, y la base imponible del impuesto siempre será los intereses del periodo de

capitalización que utilice la institución bancaria. El mismo procedimiento se aplica para los depósitos a plazo.

Dicha obligación también es aplicable para los emisores de títulos valores, incluso cuando éstos sean desmaterializados al momento que se paguen los intereses ganados, ya sea por los bonos o por los certificados de inversión.

No será aplicable la presente retención cuando el sujeto sea una persona jurídica inscrita como Casa de Corredores de Bolsa, fideicomiso de certificados fiduciarios de participación, fondo de titularización o inversión representado o administrados por medio de sociedad calificada por el organismo competente, y que se dedique a invertir recursos de terceros a su nombre.

Tampoco se aplicará tal retención cuando la Casa de Corredores de Bolsa, sociedad gestora o administradora de fondos de titularización o inversión lleven a cabo los trámites de cobro de intereses, rendimientos o utilidades a favor de terceros, inversionistas o de los fondos de titularización o inversión.

La Casa de Corredores de Bolsa, fideicomiso de certificados fiduciarios de participación, fondo de titularización o inversión representado o administrados por medio de sociedad calificada por el organismo competente deberá efectuar la retención respectiva en el momento que paguen a sus clientes, inversionistas o tenedores de certificados, los intereses, rendimientos o utilidades generados por las gestiones de cobro realizadas a favor de estos.

Las rentas pagadas a personas o entidades no domiciliadas en el país estarán sujetas a lo regulado en el artículo 158 y 158-A de este Código.

La desmaterialización es la sustitución de valores físicos por anotaciones en cuenta, de esta manera los inversionistas en vez de tener el título físico, reciben una constancia de adquisición que ampara la anotación electrónica que corresponde a la inversión previamente realizada, es decir que el título valor deja de ser algo material (papel) para convertirse en algo virtual (electrónico).

La ley de desmaterialización de valores, entró en vigencia en El Salvador en septiembre del año 2002. Con la desmaterialización de valores se procedió a cambiar los títulos valores en papel por anotaciones en cuenta agilizando las transacciones bursátiles y favoreciendo la integración con otros mercados de la región.

La Central de Depósito de Valores (CEDEVAL) está a cargo del control de las anotaciones en cuenta y se especializa en la custodia y administración de valores mediante un sistema electrónico de alta seguridad que controla valores representados mediante anotaciones electrónicas en cuenta o valores inmovilizados.

La CEDEVAL es filial de la Bolsa de Valores de El Salvador y mantiene comunicación constante con todas las Centrales de Depósito y Custodia de los países de Centroamérica, lo cual permite mayor facilidad de negociación de títulos valores en la región.

## Registro contable.

### a) Certificados de Inversión

La “Sociedad Compactos S.A de C.V.”, es una entidad que emitió Certificados de Inversión (CI) como fuente de financiamiento el 1 de enero de año 2008; dicha entidad paga en concepto de rendimiento de tales Certificados de Inversión el 5% de interés anual sobre el valor nominal de cada Certificado de Inversión, pagadero semestralmente.

El día 1 de julio de 2010 la “Sociedad Compactos S.A de C.V.” paga los intereses ganados al señor Juan Portillo, quien es titular de 8 Certificados de Inversión. Los Certificados de Inversión emitidos tienen un valor nominal de \$ 20,000.00 c/u y un vencimiento a 10 años.

#### Solución:

$$8 \text{ CI} \times \$ 20,000.00 = \$ 160,000.00 \times 5\% = \$ 8,000.00 / 365 \text{ días} = \$ 21.91780822.$$

Este resultado se multiplica por los 181 días que han transcurrido a la fecha, lo cual da un resultado de \$ 3,967.12.

Fecha	Cuentas y Conceptos	Debe	Haber
02/07/10	<b><u>Partida 15</u></b>		
	<b><u>Intereses por Pagar</u></b>	\$ 3,967.12	
	<b><u>Efectivo y Equivalentes</u></b>		\$ 3,570.41
	<b><u>Retenciones</u></b>		\$ 396.71
	ISR 10%		
	Por hacer efectivo los intereses ganados al señor Juan Portillo.		

## b) Depósito Bancario

La Sra. Sonia Ortiz tiene un depósito a plazo en el Banco Agrícola, por un monto de \$ 35,000.00. El banco le paga una tasa de interés anual del 3.5% pagadero trimestralmente. El día 02 de julio el Banco Agrícola le paga a la Sra. Ortiz los intereses correspondientes al trimestre de abril a junio.

**Solución:** Intereses: \$ 35,000.00 X 0.035/4 = \$ 306.25

Fecha	Cuentas y Conceptos	Debe	Haber
02/07/10	<b><u>Partida 16</u></b>		
	<b><u>Intereses por Pagar</u></b>	\$ 306.25	
	<b><u>Efectivo y Equivalentes</u></b>		\$ 275.62
	<b><u>Retenciones</u></b>		\$ 30.63
	ISR 10%		
	Por hacer efectivo los intereses ganados		
	Correspondientes a la Sra. Ortiz.		

### 5.2.9 Art. 160 Retención sobre premios.

#### Interpretación.

Las personas naturales o jurídicas que tengan domicilio en el país tienen la obligación de retener el 15% del monto que se pague en concepto del impuesto sobre la Renta a aquellas personas o sujetos domiciliados cuando se les pague en el territorio nacional sumas de dinero por premios o ganancias que hayan obtenido de concursos, loterías, rifas, sorteos o juegos de azar o de habilidad.

Cuando los premios que se paguen sean de la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB), de fundaciones o corporaciones de utilidad o derecho público, se realizará una retención del 15% en concepto del Impuesto sobre la Renta cuando el premio o ganancia obtenida sea superior a treinta salarios mínimos mensuales; si el monto de la ganancia o premio es inferior a los treinta salarios mínimos constituirán renta no gravada, es decir que no será objeto de retención. Si la persona quien obtiene tales beneficios no es domiciliada en el país se le efectuara una retención del 25% independientemente del monto que sea.

El artículo 228 del Código Tributario establece que para efectos tributarios cuando se haga referencia al salario mínimo mensual, se tomará considerando 30 días de salario mínimo por jornada ordinaria de trabajo diario diurno fijado mediante decreto emitido por el Órgano Ejecutivo para los trabajadores del comercio; siendo a la fecha el salario diario comercial establecido por el Ministerio de Trabajo de \$6.92, haciendo un total mensual de \$207.60.

Las rentas por premios o ganancias a las que se les haya efectuado la retención respectiva no deberán declararse puesto que las retenciones constituirán el pago definitivo de dicho impuesto.

Si sucede el caso que las rentas no hubiesen sido objeto de retención si deberán de declararse aplicando la retención del 15% independientemente de la aplicación de sanciones y responsabilidad solidaria que se le apliquen al agente de retención.

Este artículo en su 5º inciso se relaciona con el artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, ya que las cantidades pagadas por las Fundaciones o Corporaciones de Derecho Público o Utilidad Pública calificadas por la Dirección General de Impuestos Internos, se considerarán rentas no gravadas cuando su monto sea menor o igual o menor a 30 salarios mínimos mensuales.

**Registros contables.**

**a) Sorteo**

Almacenes “Fácil S.A de C.V” es una empresa dedicada a la venta de muebles y electrodomésticos en San Miguel. Con el motivo de incentivar las ventas de agosto llevo a cabo un sorteo de una lavadora Whirlpool el día 23 de agosto; en el sorteo participaron todos los clientes que efectuaron compras del 22 de julio al 22 de agosto de 2010. El ganador de dicho sorteo fue el Sr. Antonio Villacorta. La lavadora está valorada en \$ 450.00.

<b>Fecha</b>	<b>Cuentas y Conceptos</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
23/08/10	<b><u>Partida 17</u></b>		
	<b><u>Gastos de Venta</u></b>	\$ 450.00	
	<b><u>Efectivo y Equivalentes</u></b>	\$ 126.00	
	<b><u>Inventario</u></b>		\$ 450.00
	<b><u>Débito Fiscal IVA</u></b>		\$ 58.50
	<b><u>Renta Percibida</u></b>		\$ 67.50
	ISR Retenido 15%		
	Por la entrega del premio al Sr. Antonio Villacorta.		

### b) Premio de la Lotería a un Domiciliado

El señor Antonio Pereira fue el ganador del 1° premio del sorteo efectuado por la Lotería Nacional de Beneficencia el día 8 de septiembre de 2010. El premio fue de \$ 175,000.00, pagado el día siguiente al sorteo.

Fecha	Cuentas y Conceptos	Debe	Haber
08/09/10	<b><u>Partida 18</u></b>		
	<b><u>Gastos por Premios Otorgados</u></b>	\$ 175,000.00	
	<b><u>Efectivo y Equivalentes</u></b>		\$ 149,684.20
	<b><u>Retenciones</u></b>		\$ 25,315.80*
	ISR 15%		

Por hacer efectivo el premio ganado al señor Antonio Pereira.

---

\*\$ 207.60 (Salario mínimo vigente) X 30 = \$ 6,228.00

Entonces: \$ 175,000.00 - \$ 6,228.00 = \$ 168,772.00 X 15% = \$ 25,315.80

### c) Premio de la Lotería a un no Domiciliado

El señor Roberto Orellana quien no tiene domicilio en el país fue el ganador del 2° premio del sorteo efectuado por la Lotería Nacional de Beneficencia el día 8 de mayo de 2010. El premio fue de \$ 75,000.00, pagado el día siguiente al sorteo.

<b>Fecha</b>	<b>Cuentas y Conceptos</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
08/05/10	<b><u>Partida 19</u></b>		
	<b><u>Gastos por Premios Otorgados</u></b>	\$ 75,000.00	
	<b><u>Efectivo y Equivalentes</u></b>		\$ 56,250.00
	<b><u>Retenciones</u></b>		\$ 18,750.00*
	ISR 25%		

Por hacer efectivo el premio ganado al señor Roberto Orellana.

---

\*\$75,000.00 X 25% = \$ 18,750.00

### **5.2.10 Art. 162. Agentes de Retención**

#### **Interpretación.**

Todo sujeto pasivo que esté clasificado por la Administración Tributaria como gran contribuyente y adquiera bienes muebles corporales o sean prestatarios o beneficiarios de servicios que sean prestados por otros contribuyentes que no pertenezcan a su misma clasificación, deben retener el 1% sobre el precio de venta de los bienes que han sido objeto de transferencia o por el valor de la remuneración pagada por los servicios recibidos, siendo esta retención un anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Dicha retención deberá enterarse ante el Ministerio de Hacienda en el mismo periodo tributario en que se realizó la operación dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al periodo tributario que corresponde a la operación.

Al efectuar el cálculo de la retención mencionada anteriormente no debe incluirse el valor que corresponda al IVA. La retención del 1% únicamente se aplicará cuando el valor de la venta o la remuneración por los servicios sea igual o mayor a \$100.

La Administración Tributaria tiene la facultad para nombrar como agentes responsables en calidad de agentes de retención de IVA a otros sujetos pasivos que no se encuentren dentro del rango de grandes contribuyentes.

Aunque tales agentes de retención no sean contribuyentes de dicho impuesto o bien no sean los que adquieran bienes o sea prestatarios de un servicio en particular, deben de retener el 1% sobre el precio de venta ya sea de los bienes o sobre la remuneración por el servicio.

Todos aquellos sujetos pasivos que la Administración Tributaria designe como agentes de retención tendrán que retener a otros sujetos pasivos independientemente de la clasificación de contribuyente que tenga el sujeto de retención.

El Ministerio de Hacienda está facultado a retener el 13% de IVA, aplicado al precio de venta de bienes transferidos cuando sean destinados como premios de la Lotería Fiscal. Dicha retención se hará al beneficiado y el valor del bien se tomará de acuerdo al precio de mercado.

Se deberá retener el 1% en concepto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios cuando las personas naturales o jurídicas, sucesiones, fideicomisos que tengan la calidad de gran contribuyente adquieran bienes o reciban servicios por parte de las Uniones de Personas (UDP), sociedades irregulares o de hecho, indistintamente la clasificación a la cual pertenece.

Si se da el caso que los grandes o medianos contribuyentes adquieren productos de origen animal o proveniente de cultivos agrícolas en estado natural, ya sea de caña de azúcar, café o leche así como también cuando reciban beneficios por servicios de carácter financiero o cualquier otro que genere ingresos por mutuos, préstamos u otro tipo de financiamiento, servicios de arrendamiento, servicios de transporte de carga, así como por dietas o cualquier otro valor de igual o similar naturaleza y sea prestado por personas naturales que no se encuentran inscritas en el registro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios tendrán que retener el 13% en concepto del impuesto antes mencionado, esta retención pasará a formar parte del Fondo General del Estado constituyendo así el pago definitivo.

Para el caso de aquellas personas naturales no inscritas que se dediquen habitualmente a la transferencia de los productos mencionados en el inciso anterior no están obligados a inscribirse a pesar de su habitualidad, ya que con el 13% que le retienen los grandes ya pagan el IVA; pero si ellos deciden inscribirse tendrán que declarar dichas transferencias ante el fisco y con ello cambia el porcentaje de retención porque los grandes contribuyentes solo le retendrán el 1% puesto que serán los mismos sujetos quienes declaren la diferencia al fisco.

Si se dan ajustes por aumentos o disminuciones de las retenciones efectuadas, tales ajustes deben documentarse con Notas de Débito si son aumentos o Crédito si son disminuciones.

Este artículo tiene relación con el artículo 94 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, ya que dice que la declaración debe ser presentada en los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al periodo tributario y ésta debe incluir el impuesto retenido o percibido por los agentes de retención o percepción.

**Registros contables.**

**a) Retención de un Gran Contribuyente**

La sociedad “Shoes S.A de C.V” es considerada por el Ministerio de Hacienda como gran contribuyente, la cual se dedica a la comercialización de zapatos, contrata al Sr. Benjamín Ortiz quien pequeño contribuyente, para que les preste el servicio de transporte de la mercadería desde el puerto de Acajutla hasta las bodegas de la empresa por un valor de \$500.00 según Comprobante de Crédito Fiscal No. 115001.

<b>Fecha</b>	<b>Cuentas y Conceptos</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
10/07/10	<b><u>Partida 20</u></b>		
	<b><u>Gastos de Compras</u></b>	\$ 500.00	
	Transporte de Mercadería		
	<b><u>Crédito Fiscal IVA</u></b>	\$ 65.00	
	<b><u>Efectivo y Equivalentes</u></b>		\$ 510.00
	<b><u>Retenciones</u></b>		\$ 55.00
	ISR	\$ 50.00	
	Retención de IVA 1% <u>\$ 5.00</u>		
	Por el pago de los servicios de transporte al Sr. Benjamín Ortiz		

## b) Retención de una Alcaldía

La Alcaldía Municipal de San Miguel contrata los servicios de “Servicios Computacionales S.A de C.V” considera como gran contribuyente por el Ministerio de Hacienda para el mantenimiento del equipo computacional con que cuenta por un valor de \$ 1,500.00 según factura No. 315200.

<b>Fecha</b>	<b>Cuentas y Conceptos</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
18/07/10	<b><u>Partida 21</u></b>		
	<b><u>Mant. Y Rep. de Bienes Muebles</u></b>	\$ 1,500.00	
	<b><u>Bancos Comerciales M/D</u></b>		\$ 1,485.00
	<b><u>Depósitos por Retenciones Fiscales</u></b>		\$ 15.00
	IVA 1%		
	Por el pago de los servicios de mantenimiento pagados a Servicios computacionales S.A de C.V.		

**Explicación:** Se efectuó la retención del 1% como anticipo de IVA a la sociedad que es considerada gran contribuyente, debido a que las alcaldías están incluidas dentro de los agentes de retención designados por la Administración Tributaria de acuerdo a lo que establece el inciso 4°, art. 162 del Código Tributario que los agentes designados tienen la obligación de retener el 1% sobre el precio de venta de un bien o por el valor del servicio prestado independientemente la categoría que tenga el contribuyente sujeto a retención.

**c) Retención a un no Contribuyente**

La “Lecherita S.A de C.V” clasificada como gran contribuyente por la Administración Tributaria es una empresa dedicada a la venta de productos lácteos le compra al Sr. Alberto Velásquez quien es una persona natural no inscrita en el registro de IVA la cantidad de 1000 litros de leche en estado natural para comercializarla a un precio de \$1.25 cada litro.

---

<b>Fecha</b>	<b>Cuentas y Conceptos</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
25/07/10	<b><u>Partida 22</u></b>		
	<b><u>Compras</u></b>	\$ 1,250.00	
	<b><u>Crédito Fiscal IVA</u></b>	\$ 162.50	
	<b><u>Efectivo y equivalentes</u></b>		\$ 1,250.00
	<b><u>Retención</u></b>		\$ 162.50
	IVA		

Por la compra de 1000 litros de leche a \$1.25  
cada litro a una persona no inscrita en el registro de IVA.

---

**Explicación:** Se hace la retención del 13% de IVA ya que así lo establece el Código Tributario en el artículo 162 en el inciso 7, tal retención se considera como impuesto pagado, esto únicamente aplica cuando los contribuyentes grandes o medianos adquieran los productos mencionados en este inciso a personas no inscritas en el registro de IVA.

Estos son los Agentes de Retención de IVA nombrados por la Administración Tributaria de acuerdo a la facultad que le otorga el presente artículo:

<b>Nombre de la Institución</b>
Academia Nacional de Seguridad Pública
Asamblea Legislativa
Autoridad Aviación Civil
Autoridad Marítima Portuaria
Caja Mutual de Empleados del Ministerio de Educación
Centro Nacional de Registros
Consejo de Vigilancia de La Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría
Consejo Nacional Ciencia Y Tecnología
Consejo Nacional de la Judicatura
Consejo Salvadoreño del Café
Consejo Superior de Salud Pública
Corporación Salvadoreña de Turismo
Corte De Cuentas de la República
Corte Suprema de Justicia
Cruz Roja Salvadoreña
Centro Internacional de Ferias y Convenciones
Centro Nacional Tecnología Agropecuaria y Forestal
Centro Desarrollo Pesquero Venta Productos Pesquero
Defensoría del Consumidor
Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego
Escuela Nacional de Agricultura
Federación Salvadoreña de Fútbol
Fiscalía General de la República
Fondo Actividades Especiales Hospital Militar Central

<b>Nombre de la Institución</b>
Fondo Actividades Especiales para El Consejo Nacional de Cultura y El Arte Cultural
Fondo Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación
Fondo Actividades Especiales PNC
Fondo Actividades Especiales Hospital Militar San Miguel
Fondo Actividades Especiales SNET
Fondo Actividades Especiales para la Venta Servicios Financieros
Fondo Circulante de Monto Fijo de Bienestar Magisterial
Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Fondo de Actividades Especiales de la Dirección de Publicaciones e Impresos Mined
Fondo de Actividades Especiales del MARN
Fondo de Actividades Especiales Finca Rinaldi Parque de la Familia
Fondo de Actividades Especiales Moptvdu
Fondo de Actividades Especiales Venta de Mercadería en Abandono de la Dirección General de Aduanas
Fondo de Actividades Especiales de la Radio Cadena Cuscatlán
Fondo de Actividades Especiales de Industrias Militares de la Fuerza Armada
Fondo de Actividades Especiales del Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada
Fondo de Actividades Especiales/Fuerza Aérea Salvadoreña
Fondo de Conservación Vial
Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía
Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador
Fondo Protección de Lisiados y Discapacitados
FOSALUD
Hogar de Ancianos Narcisa Castillo Santa Ana

<b>Nombre de la Institución</b>
Hospital Nacional de Suchitoto
Hospital Nacional de Ciudad Barrios Monseñor Oscar Arnulfo Romero y G.
Hospital Nacional de Jiquilisco
Hospital de Maternidad Dr. Raúl Arguello
Hospital Nacional Neumológico Dr. José Antonio Zaldaña
Hospital Nacional Benjamín Bloom
Hospital Nacional de Chalchuapa
Hospital Nacional de La Unión
Hospital Nacional de Sensuntepeque
Hospital Nacional Dr. Jorge Manzini Villacorta Sonsonate
Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez Chalatenango
Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores San Francisco Gotera
Hospital Nacional Francisco Menéndez Ahuachapán
Hospital Nacional Psiquiátrico Dr. José Molina Martínez
Hospital Nacional Rosales
Hospital Nacional San Juan De Dios San Miguel
Hospital Nacional San Juan De Dios Santa Ana
Hospital Nacional San Pedro Usulután
Hospital Nacional San Rafael Nueva San Salvador
Hospital Nacional Santa Gertrudis San Vicente
Hospital Nacional Santa Teresa Zacatecoluca
Hospital Nacional San Bartolo Enfermera Angélica Vidal de Najarro
Hospital Nacional de Cojutepeque
Hospital Nacional de Ilobasco
Hospital Nacional de Metapan
Hospital Nacional de Nueva Concepción
Hospital Nacional de Nueva Guadalupe

<b>Nombre de la Institución</b>
Hospital Nacional de Nueva Guadalupe
Hospital Nacional Santa Rosa De Lima
INDES
INPEP
Instituto Salvadoreño Desarrollo de La Mujer
Instituto Salvadoreño Formación Profesional
Instituto Salvadoreño Rehabilitación De Inválidos
Instituto Salvadoreño Desarrollo Integral Niñez Y Adolescencia
Instituto Salvadoreño Desarrollo Municipal
Instituto Salvadoreño Fomento Cooperativo
Ministerio de Obras Públicas Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Seguridad Pública y Justicia
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Pagaduría Habilitada Dirección Bienestar Magisterial
Presidencia de la República
Procuraduría General de la República
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
Registro Nacional de Personas Naturales
Superintendencia de Competencia
Superintendencia de Pensiones
Superintendencia de Valores
Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones
Tribunal del Servicio Civil
Tribunal Ética Gubernamental
Tribunal Supremo Electoral
Universidad de El Salvador

### **5.2.11 Art. 162-B. Retenciones en juicios ejecutivos**

#### **Interpretación.**

Este artículo hace referencia que cuando se lleve a cabo un juicio entre un acreedor y un deudor en cualquier Tribunal de la República de El Salvador y el juez proporcione su dictamen, el pagador o la persona responsable de los fondos que se deberán pagar al acreedor tendrá que retener el 13% en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios sobre el monto de los intereses adeudados ya sea que el acreedor sea una persona natural inscrita o no en el Registro de Contribuyentes.

El mismo porcentaje de retención se aplicará a las personas jurídicas independientemente del tipo de clasificación de contribuyente que le haya establecido el Ministerio de Hacienda, excepto cuando los intereses estén exentos del Impuesto.

Cuando se dé el caso que el pago sea un bien mueble, inmueble o derecho, el traspaso no se llevará a cabo mientras que el beneficiado no pague al fisco lo que le corresponde en concepto a Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, es decir un 13% sobre el valor del bien.

En los casos en que el acreedor y el deudor lleguen a un acuerdo extrajudicial, el juez tendrá la obligación de informar a la Administración Tributaria el acuerdo tomado entre dichas partes y el monto objeto de litigio, dicha información se presentará mediante formularios con los requisitos y especificaciones que disponga la Administración Tributaria dentro de los 15 días posteriores al acuerdo referido.

Se denomina juicio ejecutivo cuando se demanda a alguien ante un tribunal correspondiente por no pagar una deuda y el demandado se le determina un embargo de sueldo o de cualquier bien de su propiedad a fin de hacer efectiva la deuda al demandante.

Este artículo tiene relación con la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en el artículo 7 literal “m”, que menciona todos los actos y hechos comprendidos en el concepto de transferencia y en dicho literal hace referencia que todos los bienes muebles corporales efectuados por sujetos pasivos, cuyos bienes hayan sido adquiridos por dichos sujetos en pago de deudas se considera acto de transferencia, es decir, que este se considera hechos generador de IVA y que pagará dicho impuesto en el momento respectivo.

**Registro contable. De un Juicio Ejecutivo por un Préstamo.**

El licenciado Marcos Romero trabaja en FREUND, como Supervisor de Ventas devengando un sueldo de \$800.00 mensuales. El Lic. Romero tiene un préstamo con el Sr. Danilo Segovia por un monto de \$2,000.00 a 2 años plazo, dicho préstamo fue otorgado el 28 de febrero de 2010 a una tasa del 15% de interés compuesto, pagando una cuota mensual de \$96.97, la cual incluye capital e intereses. En el caso de mora en el pago de las cuotas, se aplicará el 2% mensual sobre el saldo insoluto adeudado.

Hasta el día 30 de septiembre el Lic. Romero solo ha cancelado la cuota correspondiente al mes de marzo abril, adeudando las cuotas correspondientes a los meses de mayo a septiembre.

Como el Lic. Romero no se ha acercado a cancelar la deuda el Sr. Danilo Segovia lo demanda al Tribunal correspondiente el día 1 de octubre para que le haga efectivo las cuotas adeudadas. El 5 de octubre el Tribunal resuelve que al Lic. Romero se le descuente de su sueldo correspondiente al mes de octubre las 5 cuotas adeudadas, los intereses moratorios respectivos y la cuota correspondiente a dicho mes. En este caso el responsable de efectuar la retención sobre los intereses que devengará el Sr. Segovia es FREUND.

Para el cálculo de la cuota mensual que va cancelar el Lic. Romero, se utilizó la fórmula de la Anualidad, la cual es la siguiente:

$$R = A \cdot \frac{r}{1 - (1+r)^{-n}}$$

**Datos:**

R= ?

A= \$2,000.00

r= 0.15/12= 0.0125

n= 12 X 2 = 24 meses

**Sustituyendo:**

$$R = \$ 2,000.00 \cdot \frac{0.0125}{1 - (1 + 0.0125)^{-24}}$$

$$R = \$ 2,000.00 \cdot \frac{0.0125}{1 - (1.0125)^{-24}}$$

$$R = \$ 2,000.00 \cdot \frac{0.0125}{0.257802931}$$

$$R = \$ 2,000.00 \cdot 0.048486648$$

$$R = \$ 96.97$$

Así mismo se calculó la tabla de amortización correspondiente al préstamo, en donde se refleja los intereses a pagar y el abono a capital en cada una de las cuotas.

<b>Períodos</b>	<b>Saldo Insoluto al Inicio del Período</b>	<b>Intereses por Período</b>	<b>Pago al Final del Período</b>	<b>Principal Saldado al Final del período</b>
1	\$ 2,000.00	\$ 25.00	\$ 96.97	\$ 71.97
2	\$ 1,928.03	\$ 24.10	\$ 96.97	\$ 72.87
3	\$ 1,855.16	\$ 23.19	\$ 96.97	\$ 73.78
4	\$ 1,781.38	\$ 22.27	\$ 96.97	\$ 74.70
5	\$ 1,706.68	\$ 21.33	\$ 96.97	\$ 75.64
6	\$ 1,631.04	\$ 20.39	\$ 96.97	\$ 76.58
7	\$ 1,554.46	\$ 19.43	\$ 96.97	\$ 77.54

<b>Períodos</b>	<b>Saldo Insoluto al Inicio del Período</b>	<b>Intereses por Período</b>	<b>Pago al Final del Período</b>	<b>Principal Saldado al Final del período</b>
8	\$ 1,476.92	\$ 18.46	\$ 96.97	\$ 78.51
9	\$ 1,398.41	\$ 17.48	\$ 96.97	\$ 79.49
10	\$ 1,318.92	\$ 16.49	\$ 96.97	\$ 80.48
11	\$ 1,238.44	\$ 15.48	\$ 96.97	\$ 81.49
12	\$ 1,156.95	\$ 14.46	\$ 96.97	\$ 82.51
13	\$ 1,074.44	\$ 13.43	\$ 96.97	\$ 83.54
14	\$ 990.90	\$ 12.39	\$ 96.97	\$ 84.58
15	\$ 906.32	\$ 11.33	\$ 96.97	\$ 85.64
16	\$ 820.68	\$ 10.26	\$ 96.97	\$ 86.71
17	\$ 733.97	\$ 9.17	\$ 96.97	\$ 87.80
18	\$ 646.17	\$ 8.08	\$ 96.97	\$ 88.89
19	\$ 557.28	\$ 6.97	\$ 96.97	\$ 90.00
20	\$ 467.28	\$ 5.84	\$ 96.97	\$ 91.13
21	\$ 376.15	\$ 4.70	\$ 96.97	\$ 92.27
22	\$ 283.88	\$ 3.55	\$ 96.97	\$ 93.42
23	\$ 190.46	\$ 2.38	\$ 96.97	\$ 94.59
24	\$ 95.87	\$ 1.20	\$ 97.07	\$ 95.87
<b>Total</b>		<b>\$ 327.38</b>	<b>\$ 2327.38</b>	<b>\$ 2,000.00</b>

Registro del Sr. Segovia

---

<b>Fecha</b>	<b>Cuentas y Conceptos</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
28/02/10	<b><u>Partida 23</u></b>		
	<b><u>Prestamos por Cobrar</u></b>	\$2,000.00	
	<b><u>Efectivo y Equivalentes</u></b>		\$2,000.00
	Por el registro del préstamo otorgado al Lic. Romero		

---

Al 30 de octubre el Lic. Romero debe un total de \$ 597.27; de los cuales \$ 456.75 corresponden a Capital, \$ 125.07 a Intereses y \$ 15.45 a Intereses Moratorios.

---

<b>Fecha</b>	<b>Cuentas y Conceptos</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
30/10/10	<b><u>Partida 24</u></b>		
	<b><u>Efectivo y Equivalentes</u></b>	\$ 615.54	
	<b><u>Prestamos por Cobrar</u></b>		\$ 456.75
	<b><u>Intereses por Cobrar</u></b>		\$ 140.52
	<b><u>Retención por Juicios Ejecutivos</u></b>		\$ 18.27
	Retención 13% sobre \$ 140.52		
	Por el pago de las cuotas correspondientes a los meses de mayo a octubre.		

---

### **5.2.12 Art. 163. Agentes de Percepción.**

#### **Interpretación.**

Este artículo hace referencia que todos los sujetos pasivos que estén en la Categoría de Grandes Contribuyentes según la clasificación que efectuó el Ministerio de Hacienda y que transfieran bienes muebles corporales a otros contribuyentes que no estén dentro de esta clasificación y que dicha transferencia sea destinada al activo realizable de los contribuyentes que no estén dentro de esta categoría deberán percibir en concepto de anticipo de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el 1% sobre el precio neto de venta de dicho bien y se debe informar en el periodo tributario en que se efectuó la transferencia de dichos bienes.

Cuando se haga el cálculo de la percepción, este no debe incluir el valor que corresponde al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y dicha percepción se aplicará cuando el valor de la venta sea igual o mayor a \$100.

La Administración Tributaria está autorizada para designar a otros contribuyentes como agentes de percepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios diferentes a los mencionados en el inciso primero de este artículo, sin embargo el porcentaje de percepción corresponderá siempre al 1% sobre el valor del precio de venta de los bienes transferidos, dicha percepción se hará conforme lo acuerde la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y deberá informarse al Ministerio de Hacienda aunque no se haya realizado el pago respectivo al que transfiere dichos bienes.

La calidad de Gran Contribuyente se documentará por medio de una tarjeta que será entregada por el Ministerio de Hacienda, esta tarjeta se distinguirá de las demás categorías de contribuyentes.

Estarán también sujetos a percepción los importadores de vehículos usados registrados según la Ley de Registro de Importadores, debiendo liquidar por medio de la declaración de mercancías, formulario aduanero u otro documento legal el anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios sobre la base del precio a valor CIF y se debe enterar en el mismo plazo en que se liquiden los demás derechos aduaneros.

La Dirección General de Renta de Aduanas está autorizada para liquidar dicho anticipo a los importadores de vehículos que no liquiden dentro del plazo legal o utilicen precios menores al valor C.I.F.

Así mismo los contribuyentes que estén inscritos en el servicio de Molino o Trilla de granos básicos y que presten dichos servicios a contribuyentes que no estén en la categoría de Grandes o Medianos contribuyentes deberán percibir el 5% en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios sobre el precio de venta de granos molidos o trillados, dicha percepción se hará cuando la operación supere a 2 quintales de granos básicos molidos o trillados.

El precio de venta del quintal de grano molido o trillado será el precio diario publicado por el Ministerio de Economía este se lo facilitara a la Administración Tributaria ya sea por transmisión en línea electrónica o por cualquier otro medio tecnológico.

El Ministerio de economía todavía no ha emitido la Bolsa de productos y Servicios, por lo que no se cuenta con la información de precios diarios de los granos básicos indicados en el inciso anterior.

Dicha percepción es aplicable a cualquier operación o transacción múltiple ya sea esta realizada con un mismo sujeto y en un mismo día o en el plazo de 10 días calendarios y que dicha operación sea igual o exceda a 2 quintales de granos básicos o \$100 o su equivalente en moneda extranjera, de acuerdo a las fluctuaciones del tipo de cambio.

**Registros contables.**

**a) Percepción por Transferencia de Bienes Muebles.**

El 5 de junio del año 2010 “La Telita S.A de C.V” considerada como Gran Contribuyente que se dedica a la compra-venta de tela por mayor y menor, le vende 100 yardas de tela a \$2.85 cada yarda a la empresa “Mi Estilo S.A de C.V” que está clasificada como Pequeña Contribuyente y que se dedica a la confección de prendas de vestir.

<b>Fecha</b>	<b>Cuentas y Conceptos</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
05/06/10	<b><u>Partida 25</u></b>		
	<b><u>Efectivo y Equivalentes</u></b>	\$324.90	
	<b><u>Ventas</u></b>		\$ 285.00
	<b><u>Débito fiscal</u></b>		\$ 37.05
	<b><u>Percepción del 1%</u></b>		\$ 2.85
	Por la venta de 100 yardas de tela a la empresa Mi Estilo S.A de C.V.		

**b) Percepción por Servicio de molino o trilla de granos básicos**

El 10 de mayo del año 2010 El Molinito S. A de C. V. que es clasificada como Gran Contribuyente le prestó el servicio de molino a La Carreta S. A de C. V. considerada como Pequeño Contribuyente. El Molino S. A de C. V le molió 30 quintales de arroz a un precio de \$55.00 cada quintal.

<b>Fecha</b>	<b>Cuentas y Conceptos</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
10/05/10	<b><u>Partida 26</u></b>		
	<b><u>Efectivo y Equivalentes</u></b>	\$1,947.00	
	<b><u>Servicio por Molino o Trilla</u></b>		\$1,650.00
	<b><u>Débito Fiscal</u></b>		\$ 214.50
	<b><u>Percepción del 5%</u></b>		\$ 82.50
	Por los 30 quintales molidos de arroz a La Carreta S.A de C. V.		

**Nota:** Ya que el Ministerio de Economía no ha emitido ningún precio de grano básico molido o trillado, tomamos un precio “X” en el quintal del arroz, pero si en algún momento dicho ministerio emitiera un precio se tomará este al momento de realizar la transacción.

### **5.3. Guía para el Cumplimiento de las Nuevas Obligaciones Fiscales.**

La Guía para el Cumplimiento de las Nuevas Obligaciones Fiscales que a continuación se presenta tiene como finalidad orientar de forma simple y detallada los pasos que deben seguir los Sujetos Pasivos para cumplir correctamente con tales obligaciones, describiendo para cada una de ellas lo siguiente:

Primeramente se presenta el número y nombre del formulario que el sujeto pasivo debe presentar a la Administración Tributaria para cumplir con cada Obligación Tributaria; seguidamente se hace mención de la base legal que genera dicha Obligación tributaria describiendo el o los artículos correspondientes; posteriormente se describe cada uno de los pasos que el sujeto pasivo debe seguir para llenar correctamente el formulario correspondiente haciendo mención de lo que se debe colocar en cada casilla del formulario; finalmente se presenta un caso práctico hipotético con el respectivo formulario lleno para ejemplificar de mejor manera cada obligación tributaria.

Es importante aclarar que para el desarrollo de la presente Guía se realizaron casos hipotéticos referidos al año 2010, ya que en ese ejercicio es donde se inicia la obligatoriedad para su cumplimiento.

Las nuevas Obligaciones Fiscales surgidas con las reformas tributarias son las que a continuación se presentan:

**5.3.1 F-463 V1 Informe de Autorizaciones efectuadas a Sistemas Contables, Libros Legales de Contabilidad, Libros o Registros de Control de IVA, Certificaciones e Informes, emitidos sobre modificaciones a Libros Legales Auxiliares y Registros Especiales.**

**Base Legal:** DECRETO LEGISLATIVO N°- 233, REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO, Publicado en el Diario Oficial N°- 239, Tomo N°- 385, de fecha 21 de diciembre de 2009.

**Artículo 149-C.** Los contadores que presten servicios para efectos tributarios estarán obligados a:

e) Los profesionales de la Contaduría Pública autorizados por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, deberán informar trimestralmente a la Administración Tributaria las autorizaciones que hayan efectuado de Sistemas Contables, libros legales de contabilidad y libros o registros de control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, ya sea que éstos se lleven por medio de hojas sueltas o libros empastados, así como las certificaciones e informes emitidos sobre modificaciones a los libros legales, auxiliares y registros especiales, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. La Administración Tributaria establecerá los formularios, medios y las especificaciones técnicas para el cumplimiento de la presente obligación.

### **Pasos para el Llenado:**

**Casilla 1y 2:** Se debe colocar el período a informar, considerando que únicamente se deben utilizar los números del 0 al 9, utilizando dos dígitos para el día y mes y cuatro dígitos para el año.

**Casilla 3:** Se debe utilizar únicamente si se modifica el informe, anotando el número correspondiente al informe que se modifica.

### **Sección “A”.- Contiene la identificación del auditor.**

**Casilla 4:** Se debe anotar el Número de Identificación Tributaria (NIT), del contador o ya sea del auditor que presenta el informe.

**Casilla 5:** Se debe anotar el Número de Registro de IVA (NRC) del contador o auditor que presenta el informe.

**Casilla 6:** Se debe anotar el Número del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría (Nº CVPCPA), del contador o auditor que presenta el informe.

**Casilla 7:** Se debe anotar los apellidos y los nombres completos del contador o auditor que presenta el informe, sí es persona natural; y Razón Social o Denominación si el auditor que presenta el informe es persona jurídica.

**Casilla 8:** Se debe anotar la dirección exacta del contador o auditor que presenta el informe.

### **Sección “B”. Contiene el detalle de los documentos autorizados.**

**Casilla 9:** Se debe anotar el nombre completo del Contribuyente que se está informando.

**Casilla 10:** Se debe anotar el Número de Identificación Tributaria (NIT) del Contribuyente que se está informando.

**Casilla 11:** Contiene el detalle de los códigos asignados a las Autorizaciones efectuadas por el contador o auditor que informa.

**Casilla 12:** Contiene el detalle de los códigos de certificación de opinión según corresponda.

**Casilla 13:** Se debe trasladar el código que corresponda a la Autorización efectuada en la columna de COD, en la columna de Folio se debe anotar el número que corresponda a los folios autorizados; anote en la columna del día, mes y año la fecha de autorización.

**Casilla 14:** Se debe trasladar el código que corresponda a la Autorización efectuada en la columna de COD, anotando en la columna del día, mes y año la fecha de modificación y en la columna de Ejercicio modificado se debe anotar el ejercicio que modifica.

**Casilla 15:** Se debe anotar en las columnas de día, mes y año la fecha de la Carta Oferta o Contrato de Servicios. También se debe anotar el código correspondiente a la Certificación de Opinión en la casilla correspondiente.

#### **Sección “C”.- Área de recepción de informe.**

**Casilla 16:** Se debe anotar el nombre o razón social del contador o auditor y en el caso de ser persona jurídica el nombre del representante legal, NIT y firma.

**Casilla 17:** Se debe estampar el sello del contador o representante legal de la firma y del contador designado por la firma.

**Casilla 18:** Se debe anotar el NIT y deberá firmar el contador designado por la firma.

**Casilla 19:** Espacio reservado para la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

### **Caso Práctico:**

El Lic. José Heriberto Hernández Pereira, auditor independiente con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1301-260573-100-0, Número de Registro de Contribuyente (NRC) 130621-0 y Número del Consejo para la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA) 5201, quien tiene su domicilio en la calle Ruta Militar, casa # 207, Colonia Satélite de Oriente, Municipio y Departamento de San Miguel, autorizó y legalizó el Catálogo de Cuentas y su respectivo Manual de Aplicación de la Empresa “El Tesoro S.A de C.V” el día 3 de enero de 2010, cuyo Número de Identificación Tributaria (NIT) es 1406-291185-102-1; también autorizó y legalizó el Libro de Compras, el Libro de Ventas a Consumidor Final y el Libro de Ventas a Contribuyentes de “La Rosa S.A de C.V.” el día 5 de febrero de 2010, cuyo Número de Identificación Tributaria (NIT) es 1406- 010165-103-2.



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

**INFORME DE AUTORIZACIONES EFECTUADAS A SISTEMAS CONTABLES, LIBROS LEGALES DE CONTABILIDAD, LIBROS O REGISTROS DE CONTROL DE IVA, CERTIFICACIONES E INFORMES, EMITIDOS SOBRE MODIFICACIONES A LIBROS LEGALES, AUXILIARES Y REGISTROS ESPECIALES.**

**F-463 V1**



NUMERO DE INFORME

7 0 0 0 1 4 3 8 0 7

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI'S MODIFICACION DE INFORME

No. Informe que Modifica

Periodo: Dia Mes Año  
Del 01 0 1 0 4 2 0 1 0 1 Al 02 3 0 0 6 2 0 1 0 2

**A. IDENTIFICACION DEL AUDITOR**

04 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA: 1 3 0 1 - 2 6 0 5 7 3 - 1 0 0 - 0

05 NUMERO DE REGISTRO DE IVA: 1 3 0 6 9 2 1 - 0

06 N° CVPCPA: 3 2 0 6 9 2 0 0 1

07 Apellido(s), Nombre(s)/Razón Social o Denominación: HERNÁNDEZ MACHADO, JOSÉ HERIBERTO

08 Col. /Barrio: SATELITE DE ORIENTE Calle /Avenida: RUTA MILITAR Municipio: SAN MIGUEL Departamento: SAN MIGUEL

**B. DETALLE DE DOCUMENTOS AUTORIZADOS.**

CONTRIBUYENTE		NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA	DETALLE DE AUTORIZACIONES EFECTUADAS:				CERTIFICACIONES E INFORMES SOBRE MODIFICACIONES										
1	2	3	COD.	FOLIOS	DIA	MES	AÑO	COD.	FOLIOS	DIA	MES	AÑO	COD.	FOLIOS	DIA	MES	AÑO
1	El Tesoro, S.A. de C.V.	1 4 0 6 2 9 1 0 8 5 1 0 2 1	1	del 01 al 100	03	01	2010										
2	La Rosa, S.A. de C.V.	1 4 0 6 0 1 0 1 6 5 1 0 3 2	4	del 01 al 200	05	02	2010										
3	La Rosa, S.A. de C.V.	1 4 0 6 0 1 0 1 6 5 1 0 3 2	5	del 01 al 100	05	02	2010										
4	La Rosa, S.A. de C.V.	1 4 0 6 0 1 0 1 6 5 1 0 3 2	6	del 01 al 100	05	02	2010										
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	

**C. AREA DE RECEPCION DE INFORME**

16 Contador Público, Representante Legal o Apoderado de la Firma: HERNÁNDEZ MACHADO, JOSÉ HERIBERTO

Nombres o Razón Social: HERNÁNDEZ MACHADO, JOSÉ HERIBERTO

Nombre del Representante Legal: \_\_\_\_\_

NIT: 1301-260573-100-0

Firma: \_\_\_\_\_

Contador o Representante Legal de la firma y Contador Designado por la firma

17 Sellos del Contador o Representante Legal de la Firma y Contador Designado por la firma.

18 Nombre del Contador Designado por la firma: \_\_\_\_\_

NIT: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Contador Designado por la firma

19 Firma, Sello y Fecha del Receptor Autorizado

DGII

Original DGII/ 1ª. Copia del Contador

### **5.3.2 F-982 V1 Informe de Operaciones con Sujetos Relacionados.**

**Base Legal:** DECRETO LEGISLATIVO N°- 233, REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO, Publicado en el Diario Oficial N°- 239, Tomo N°- 385, de fecha 21 de diciembre de 2009.

**Artículo 124-A.** Los contribuyentes que celebren operaciones con sujetos relacionados o sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales durante un ejercicio fiscal, y tales operaciones ya sea en forma individual o conjunta sean iguales o superiores a quinientos setenta y un mil cuatrocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (\$571,429.00), deberán presentar un Informe de las operaciones que ejecute con dichos sujetos, a través de los formularios que proporcione la Administración Tributaria con los requisitos y especificaciones técnicas que esta disponga para tal efecto.

La presentación del Informe deberá realizarse a más tardar dentro de los tres primeros meses siguientes de finalizado el ejercicio fiscal.

#### **Pasos para el Llenado:**

##### **Sección “A”. – Identificación del Contribuyente Informante.**

**Casilla 2:** Se debe anotar el Número de Identificación Tributaria (NIT) del Contribuyente.

**Casilla 3:** Se debe anotar el nombre del contribuyente que informa en caso de ser persona natural, si es persona jurídica se debe anotar la razón social o denominación.

**Casilla 4:** Se debe anotar el inicio del ejercicio fiscal.

**Casilla 5:** Se debe anotar el final del ejercicio fiscal.

**Casilla 6:** Se debe anotar el número de informe en caso que se modifique.

**Sección “B”.- Detalle de operaciones con Sujetos Relacionados o sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.**

**Casilla 20:** Se debe anotar el nombre, razón social o denominación de los Sujetos Relacionados o sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, con los cuales se realizaron operaciones durante el ejercicio fiscal.

**Casilla 21:** Se debe anotar el Número de Identificación Tributaria (NIT) de los Sujetos relacionados o sujetos domiciliados con los cuales se realizaron operaciones durante el ejercicio fiscal.

**Casilla 22:** Se debe marcar con una “X” la opción correspondiente al Sujeto Relacionado de acuerdo a si es domiciliado o no.

**Casilla 23:** Se debe anotar el código de país del domicilio del sujeto relacionado de acuerdo al código establecido por la Administración Tributaria.

Listado de países con su respectivo código para el llenado del formulario F-982 v1, emitido por el Ministerio de Hacienda.

<b>Cód. País</b>	<b>Nombre</b>
9300	EL SALVADOR
9303	AFGANISTAN
9304	ALAND
9306	ALBANIA
9309	ALEMANIA OCCID
9310	ALEMANIA ORIENT
9311	ALEMANIA
9315	ALTO VOLTA
9317	ANDORRA
9318	ANGOLA

9319	ANTIG Y BARBUDA
9320	ANGUILA
9324	ARABIA SAUDITA
9327	ARGELIA
9330	ARGENTINA
9332	ARUBA
9333	AUSTRALIA
9336	AUSTRIA
9338	AZERBAIYAN
9339	BANGLADESH
9342	BAHREIN
9345	BARBADOS
9348	BELGICA
9349	BELICE
9350	BENIN
9353	BIELORRUSIA
9354	BIRMANIA
9357	BOLIVIA
9359	BOSNIA Y HERZEGOVINA
9360	BOTSWANA
9363	BRASIL
9366	BRUNEI
9369	BULGARIA
9371	BURKINA FASO
9372	BURUNDI
9374	BOPHUTHATSWANA
9375	BUTAN
9377	CABO VERDE
9378	CAMBOYA
9381	CAMERUN
9384	CANADA
9387	CEILAN
9390	CTRO AFRIC REP
9393	COLOMBIA
9394	COMORAS-ISLAS
9396	CONGO REP DEL
9399	CONGO REP DEMOC
9402	COREA NORTE
9405	COREA SUR
9408	COSTA DE MARFIL
9411	COSTA RICA
9414	CUBA
9417	CHAD
9420	CHECOSLOVAQUIA
9423	CHILE
9426	CHINA REP POPUL
9432	CHIPRE
9435	DAHOMY
9438	DINAMARCA

9439	DJIBOUTI
9440	DOMINICA
9441	DOMINICANA REP
9444	ECUADOR
9446	EMIRAT ARAB UNI
9447	ESPAÑA
9449	ESLOVAQUIA
9450	EE UU
9451	ESLOVENIA
9453	ETIOPIA
9454	ERITREA
9455	FRANCIA
9456	FIJI-ISLAS
9457	ESTONIA
9459	FILIPINAS
9462	FINLANDIA
9465	FRANCIA
9468	GABON
9471	GAMBIA
9472	GEORGIA
9474	GHANA
9477	GIBRALTAR
9480	GRECIA
9481	GRENADA
9482	GROENLANDIA
9483	GUATEMALA
9486	GUINEA
9487	GUYANA
9489	GUADALUPE
9490	GUAM
9491	GUAYANA FRANCESA
9492	GUERNSEY
9493	GUINEA ECUATORIAL
9494	GUINEA-BISSAU
9495	HAITI
9498	HOLANDA
9501	HONDURAS
9504	HONG KONG
9507	HUNGRIA
9510	INDIA
9513	INDONESIA
9516	IRAK
9519	IRAN
9521	ISLA DE MAN
9522	IRLANDA
9523	ISLA DE NAVIDAD
9524	ISLA DE COCOS
9525	ISLANDIA
9526	ISLAS SALOMON

9527	ISLAS COOK
9528	ISRAEL
9529	ISLAS FEROE
9530	ISLAS AZORES
9531	ITALIA
9532	ISLA QESHM
9533	ISLAS MALVINAS
9534	JAMAICA
9535	ISLAS MARIANAS DEL NORTE
9536	ISLAS MARSHALL
9537	JAPON
9538	ISLAS PITCAIM
9539	ISLAS TURCAS Y CAICOS
9540	JORDANIA
9541	KASAKISTAN
9542	ISLAS ULTRAMARINAS DE EE UU
9543	KENIA
9544	KIRIBATI
9545	ISLAS VIRGENES ESTADOUNIDENSES
9546	KUWAIT
9547	JERSEY
9548	KIRGUISTAN
9549	LAOS
9551	LETONIA
9552	LESOTHO
9555	LIBANO
9558	LIBERIA
9561	LIBIA
9564	LIECHTENSTEIN
9565	LITUANIA
9567	LUXEMBURGO
9568	MACAO
9570	MADAGASCAR
9571	MACEDONIA
9573	MALASIA
9574	MALI
9576	MALAWI
9577	MALDIVAS
9579	MALI
9582	MALTA
9585	MARRUECOS
9591	MASCATE Y OMAN
9594	MAURICIO
9597	MAURITANIA
9598	MAYOTTE
9600	MEXICO
9601	MICRONESIA
9602	MOLDAVIA
9603	MONACO

9606	MONGOLIA
9607	MONTENEGRO
9608	MONTserrat
9609	MOZAMBIQUE
9610	NAMIBIA
9611	NAURU
9612	NEPAL
9615	NICARAGUA
9618	NIGER
9621	NIGERIA
9622	NIUE
9623	NORFOLK
9624	NORUEGA
9627	NVA CALEDONIA
9633	NVA ZELANDIA
9636	NUEVAS HEBRIDAS
9638	PAPUA NV GUINEA
9639	PAKISTAN
9640	PALESTINA
9641	CROACIA
9642	PANAMA
9643	PALAOS
9645	PARAGUAY
9648	PERU
9651	POLONIA
9652	POLINESIA FRANCESA
9654	PORTUGAL
9660	QATAR EL
9663	REINO UNIDO
9664	REPÚBLICA CHECA
9666	EGIPTO
9667	REUNION
9669	RODESIA
9672	RUANDA
9673	REPUBLICA DE ARMENIA
9675	RUMANIA
9676	SAHARA OCCIDENTAL
9677	SAN MARINO
9678	SAMOA OCCID
9679	SAINT KITTS AND NEVIS
9680	SANTA LUCIA
9681	SENEGAL
9682	SAOTOME Y PRINC
9683	SN VIC Y GRENAD
9684	SIERRA LEONA
9685	SAMOA AMERICANA
9686	SAN PEDRO Y MIQUELON
9687	SINGAPUR
9688	SANTA ELENA

9689	SERBIA
9690	SIRIA
9691	SEYCHELLES
9692	SVALBARD Y JAN MAYEN
9693	SOMALIA
9696	SUDAFRICA REP
9699	SUDAN
9702	SUECIA
9705	SUIZA
9706	SURINAM
9707	SRI LANKA
9708	SUECILANDIA
9709	TAYIKISTAN
9711	TAILANDIA
9712	TERRITORIO BRITANICO DEL OCEANO INDICO
9713	TERRITORIOS AUSTRALES FRANCESES
9714	TANZANIA
9715	TERRITORIOS PALESTINOS
9716	TIMOR ORIENTAL
9717	TOGO
9718	TOKELAU
9719	TURKMENISTAN
9720	TRINIDAD TOBAGO
9722	TONGA
9723	TUNEZ
9725	TRANSKEI
9726	TURQUIA
9727	TUVALU
9729	UGANDA
9732	U R S S
9733	RUSIA
9735	URUGUAY
9736	UCRANIA
9737	UZBEKISTAN
9738	VATICANO
9739	VANUATU
9740	VENDA
9741	VENEZUELA
9744	VIETNAM NORTE
9746	VIETNAM
9747	VIETNAM SUR
9750	YEMEN SUR REP
9751	YIBUTI
9752	WALLIS Y FUTUNA
9756	YUGOSLAVIA
9758	ZAIRE
9759	ZAMBIA
9760	ZIMBABWE
9850	PUERTO RICO

9862	BAHAMAS
9863	BERMUDAS
9865	MARTINICA
9886	PAPÚA NUEVA GUINEA
9887	ISLAS GRAN CAIMAN
9897	ISLAS VIRGENES BRITANICAS
9898	ANT HOLANDESAS
9899	TAIWAN
<b>ESTADOS, PROVINCIAS O DEPARTAMENTOS</b>	
9900	DELAWARE (USA)
9901	NEVADA (USA)
9902	WYOMING (USA)
9903	CAMPIONE D' ITALIA, ITALIA

**Casilla 24:** Se debe anotar el número que represente la relación del contribuyente con el sujeto informado, de acuerdo a lo siguiente:

1. Cuando una de las partes posea, directa o indirectamente, al menos el 25% de su capital social o de sus derechos de voto. (Art. 199-C lit. a) del Código Tributario).
2. Cuando 5 o menos personas dirijan o controlen ambas personas, o posean en su conjunto, directa o indirectamente, al menos el 25% de participación en el capital social o los derechos de voto de ambas personas. (Art. 199-C lit. b) del Código Tributario).
3. Sociedades que pertenecen a una misma unidad de decisión o grupo empresarial (Art. 199-C lit. c) del Código Tributario).
4. Persona natural, cuya titularidad de participación directa o indirectamente, corresponde al cónyuge o persona unida por relación de parentesco en línea directa o colateral, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado (Art. 199-C lit. d) del Código Tributario).

5. Unión de personas, sociedades de hecho o contrato de colaboración empresarial o un contrato de asociación en participación. (Art. 199-C lit. e) del Código Tributario).
6. Persona domiciliada en el país y un distribuidor o ente exclusivo de la misma residente en el extranjero. (Art. 199-C lit. f) del Código Tributario).
7. Distribuidor o agente exclusivo domiciliado en el país de una entidad domiciliada en el exterior y esta última. (Art. 199-C lit. g) del Código Tributario).
8. Persona domiciliada en el país y su proveedor del exterior. (Art. 199-C lit. h) del Código Tributario).
9. Persona residente en el país y sus establecimientos permanentes en el extranjero. (Art. 199-C lit. i) del Código Tributario)
10. Establecimiento permanente situado en el país y su casa central o matriz residente en el exterior, otro establecimiento permanente de la misma o una persona con ella relacionada. (Art. 199-C lit. j) del Código Tributario)
11. Régimen fiscal preferente, de baja o nula tributación o paraíso fiscal. (Art. 162-A del Código Tributario).

**Casilla 25:** Se debe anotar “100” si la operación es de ingreso y “200” si la operación es de egreso.

**Casilla 26:** Se debe anotar el monto anual por cada tipo de operación efectuada durante el ejercicio; considerando para estos efectos que los montos se presentarán en dólares de los Estados Unidos de América, al valor histórico, sin considerar efectos de reexpresión o reclasificación para presentación de Estados Financieros.

**Casilla 27:** Se debe indicar con una “X” si se ha utilizado o no criterios de comparabilidad.

**Casilla 28:** Se debe indicar con una “X” si se ha efectuado ajustes para lograr un mayor grado de comparabilidad al momento de establecer el precio de mercado.

En la parte final del formulario se deberá anotar el nombre completo y firma del representante legal.

**Caso Práctico:**

“EL AVENTURERO S.A DE C.V”, es una entidad con domicilio en El Salvador, dedicada a la compra-venta de materiales y herramientas eléctricas, cuyo Número de Identificación Tributaria (NIT) es 1406-310890-101-3.

Durante el año 2010 dicha entidad realizó las siguientes operaciones con sujetos relacionados:

- El día 03 de marzo compró mercadería a “EL PARAISO S.A DE C.V”, quien es una entidad domiciliada en Belice; la operación fue por un monto de \$ 327,000.00. Belice es un país considerado un paraíso fiscal.
- El día 26 de julio de 2010, compró otra fuerte suma de mercadería a “EL BOSQUE S.A DE C.V.” por un monto de \$ 425,000.00. “EL BOSQUE S.A. DE C.V.”, es una entidad domiciliada en El Salvador, la cual posee el 30% de las acciones con derecho a voto de “EL AVENTURERO S.A DE C.V” y su Número de Identificación Tributaria (NIT) es 1321-280592-100-1.



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## INFORME DE OPERACIONES CON SUJETOS RELACIONADOS

F982 V1

SEÑOR CONTRIBUYENTE  
EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE  
EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US \$

NUMERO DE INFORME	
10	3

### SECCIÓN A- Identificación del Contribuyente Informante

2	NIT	1	4	0	6	-	3	1	0	8	9	0	-	1	0	1	-	3	7	EJERCICIO FISCAL						USE SOLO SI MODIFICA INFORME NUMERO DE INFORME						
		DEL			AL																											
																				DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO							
3	NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION EL AVENTURERO S.A. DE C.V.																	0	01	4	01	10		2	5	31	12	10		4	6	1

### SECCIÓN B - Detalle de Operaciones con Sujetos Relacionados o sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales

20	NOMBRE RAZON SOCIAL O DENOMINACION	9	21	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA ( si es domiciliado)														DOMICILIADO		CODIGO DE PAIS	CODIGO DE RELACION	CODIGO DE OPERACION	MONTO DE OPERACION	DETERMINACION DE PRECIO DE MERCADO																		
				SI		NO		27	X	0	28	APLICO CRITERIOS DE COMPARABILIDAD		EFECTUO AJUSTES																												
												SI	NO	SI	NO																											
	EL PARAISO, S.A. DE C.V.																	X	5	23	9349	3	24	11	4	25	200	1	26	327,000.00	2	27	X		0	28		X	6			
	EL BOSQUE, S.A. DE C.V.			1	3	2	1	-	2	8	0	5	9	2	-	1	0	0	-	1	X	5	23	9300	3	24	1	4	25	200	1	26	425,000.00	2	27	X		0	28		X	6
																				5	23		3	24		4	25		1	26		2	27			0	28			6		
																				5	23		3	24		4	25		1	26		2	27			0	28			6		
																				5	23		3	24		4	25		1	26		2	27			0	28			6		
																				5	23		3	24		4	25		1	26		2	27			0	28			6		
																				5	23		3	24		4	25		1	26		2	27			0	28			6		

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INFORME SON EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

EL AVENTURERO, S.A. DE C.V.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

USO EXCLUSIVO DGII

FECHA, SELLO Y FIRMA DE RECEPCION

Nota: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de recuadro

ORIGINAL: DGII  
COPIA: CONTRIBUYENTE

**5.3.3 F-988 V1 Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos similares, Productores de Tabaco y Productores, Importadores e Internadores de Combustibles.**

**Base Legal:** Decreto Legislativo No. 540, LEY DE GRAVÁMENES RELACIONADOS CON EL CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 365, del 22 de diciembre de 2004.

**Art. 16.** Para efectos de esta Ley, el período tributario será de un mes calendario, en consecuencia, los productores e importadores sujetos al pago del impuesto a que se refiere esta ley, deberán presentar mensualmente una declaración jurada que contenga la información de las operaciones gravadas y exentas realizadas en cada periodo tributario, en la cual dejarán constancia de las operaciones realizadas, consignando en los formularios que la Dirección General de Impuestos Internos proporcione para tal efecto los datos e información que tales formularios requieran.

Dicha declaración también puede ser presentada por medios magnéticos o electrónicos cumpliendo las especificaciones técnicas que la Dirección General de Impuestos Internos disponga. La obligación de presentar la declaración a que hace referencia este artículo subsiste, aunque no se hayan realizado operaciones durante el periodo tributario.

Así mismo los productores e importadores, deberán adjuntar a la declaración jurada mensual un informe en formulario físico, o a través de medios magnéticos o electrónicos según lo disponga la Dirección General de Impuestos Internos.

**Base Legal:** Decreto Legislativo No. 235, LEY SOBRE PRODUCTOS DEL TABACO, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 385, del 21 de diciembre de 2009.

**Art. 7.** Para efectos de esta Ley, el período tributario será de un mes calendario, en consecuencia, los fabricantes sujetos al pago de los impuestos a que se refiere esta Ley, deberán presentar mensualmente una declaración jurada que contenga la información de las operaciones gravadas y exentas realizadas en cada periodo tributario, en la cual dejarán constancia de las operaciones realizadas, consignando en los formularios que la Dirección General de Impuestos Internos proporcione para tal efecto los datos e información que tales formularios requieran.

Dicha declaración también puede ser presentada por medios magnéticos o electrónicos cumpliendo las especificaciones técnicas que la Dirección General de Impuestos Internos disponga.

La obligación de presentar la declaración a que hace referencia este artículo subsiste, aunque no se hayan realizado operaciones durante el periodo tributario. Las declaraciones modificatorias se registrarán por lo dispuesto en el Código Tributario.

Asimismo, los productores en referencia deberán adjuntar a la declaración jurada mensual un informe en formulario físico, o a través de medios magnéticos o electrónicos según lo disponga la Dirección General de Impuestos Internos.

Para los productos importados, los impuestos establecidos en la presente Ley se liquidarán en la declaración de mercancías, formulario aduanero o documento análogo, en el momento de su importación.

**Base Legal:** Decreto Legislativo No. 225, LEY DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 385, del 17 de diciembre de 2009.

**Artículo 5.-** Los productores, importadores e internadores deberán liquidar mensualmente el impuesto establecido en la presente ley, mediante declaración jurada elaborada en los formularios y con las especificaciones técnicas que disponga la Dirección General de Impuestos Internos, la cual se deberá presentar ante dicha Dirección, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, adjuntando un informe que contenga, la descripción de los combustibles, cantidad vendida localmente, exportada, retiros o desafectaciones, y sus respectivas bases imponibles.

Las declaraciones a que se refiere el inciso anterior que fueren presentadas consignando datos e información incorrecta o incompleta, serán sujetas de la sanción establecida en el artículo 238 literal f) del Código Tributario.

**Pasos para el Llenado:**

**Casilla 1:** Se debe anotar el Número de Identificación Tributaria (NIT) del Contribuyente.

**Casilla 2:** Se debe anotar el Número de Registro del Contribuyente (NRC).

**Casilla 3:** Se debe anotar el periodo que se informa, indicando el mes y el año.

**Casilla 4:** Se debe anotar el número del informe en caso que se trate de una modificación.

**Casilla 5, 6 y 7:** Se debe indicar con una “X” la calidad del informante, ya sea productor, importador o internador.

**Casilla 8:** Se debe anotar el nombre completo del Contribuyente si es persona natural y Razón social o denominación si es persona jurídica.

**Casilla 9:** Se debe indicar con una “X” el tipo de producto que se está informando.

**Línea 1:** Se debe anotar el nombre o denominación de los productos que se informan en el período.

**Línea 2:** Ésta línea es exclusivamente para los productores e importadores de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares, especificando si corresponde a armas de fuego, partes o accesorios de éstas; municiones e insumos para recargarlas; o productos pirotécnicos.

**Línea 3:** Para los productos de tabaco, deberá establecerse de la siguiente manera: Para el caso de los cigarrillos, se deberá anotar el número de unidades que se incluyen en cada cajetilla; cuando se trate de otros productos de tabaco, deberá tomarse en cuenta el número de unidades incluidas en cada presentación o empaque de producto y cuando se trate de productos de tabaco picado se debe anotar las cantidades en gramos.

Para las armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares se deberá anotar las unidades que contengan cada caja o tipo de empaque.

**Línea 4:** Esta línea es exclusivamente para productos de tabaco, debiendo anotar el precio de venta sugerido al público ya sea por el productor o importador, sin considerar en el mismo el valor del IVA y el Impuesto Específico.

**Línea 5:** Esta línea es exclusivamente para armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares. Para los productores o ventas internas deberá incluir todas las cantidades o valores que integran la contraprestación y se carguen o se cobren adicionalmente en la operación, además de los Costos y Gastos de toda clase imputable al producto, incluyendo: Embalaje, fletes, y los márgenes de utilidad. Es decir, el precio de venta fijado en la operación excluyendo de dicho precio el IVA.

Para las importaciones para uso o consumo propio, la base imponible deberá incluir el precio CIF, los impuestos, gravámenes, tasas, derechos o recargos y accesorios que sean liquidados en la póliza de importación, formulario aduanero u otro similar.

**Línea 6:** Se debe anotar el precio de referencia internacional del barril de petróleo, actualizado de conformidad a la metodología que determine el Ministerio de Economía.

**Línea 7:** Se debe anotar el precio de referencia de los combustibles al consumidor final que publique el Ministerio de Economía trimestralmente en el Diario Oficial, el cual regirá para el trimestre siguiente al de su publicación.

**Línea 8:** Se debe anotar el número de unidades de producto con las que da inicio el periodo tributario del que se está informando.

**Línea 9:** Se debe anotar el número de unidades de productos importados, internados o comprados y producidos localmente en el periodo tributario que se está informando.

**Línea 10:** Se debe anotar el número de unidades de productos que resulte de la suma del inventario inicial más las unidades producidas, compradas, importadas e internadas en el mes que se está informando.

**Línea 11:** Se debe anotar el número de unidades de productos que ha exportado en el periodo tributario que informa, en caso de exportar parte de su producción nacional.

**Línea 12:** Se debe anotar el número de unidades que exporta que no provienen de su producción nacional y que corresponden a unidades importadas.

**Línea 13:** Se debe anotar el número de unidades de producto vendidas localmente en el período tributario que se informa. Para el caso de los combustibles anotar el número de galones de combustible vendidos localmente en el período tributario que se informa.

**Línea 14:** Se debe anotar el número de unidades de productos destinados para uso o consumo personal del productor, importador o de terceros, así como, aquellos que faltaren en los inventarios y cuya salida de la empresa no se debiere a caso fortuito o fuerza mayor o a causas inherentes a las operaciones, modalidades de trabajo o actividades normales del negocio. Para el caso de los combustibles, se debe anotar el número de galones.

**Línea 15:** Se debe incluir todas las unidades de producto que hayan sido sujetas de devolución por parte de los clientes y que correspondan a ventas efectuadas dentro del mismo periodo tributario que se está informando.

**Línea 16:** Se debe anotar la cantidad que resulte de la formula siguiente: (Disponibilidad + Devoluciones sobre Ventas) – (Exportaciones de producción nacional + Exportaciones de productos importados + Ventas Internas + Retiros, Desafectaciones o Autoconsumo).

**Línea 17:** Se debe anotar la cantidad que resulte de la formula siguiente: (Exportaciones de Productos Importados + Ventas Internas + Retiros, Desafectaciones o Autoconsumo) – Devoluciones sobre Ventas.

**Línea 18:** Se debe anotar el resultado de sumar las ventas internas + los Retiros, Desafectaciones o Autoconsumo.

**Línea 19:** Se debe calcular de la siguiente forma: Deberá multiplicar la cantidad de la línea 17 (Unidades sujetas al impuesto) por la cantidad de la línea 3 (Unidades por caja, cajetilla o por tipo de empaque o gramo), y así obtener la base imponible del impuesto específico.

**Línea 20:** Se debe calcular de la siguiente forma: Deberá multiplicar la cantidad de la línea 19 (Base imponible específico) por \$0.0225 y de esta forma obtener el monto del impuesto específico.

**Línea 21:** Para los productos del tabaco se determinará multiplicando la cantidad de la línea 17 (Unidades sujetas al impuesto) por el valor de la línea 4 (Precio de venta sugerido al público sin IVA y específico).

Para las armas, municiones, explosivos y artículos similares, se determinará multiplicando la cantidad de la línea 17 (Unidades sujetas al impuesto) por el valor de la línea 5 (Precio fijado en la operación de venta sin IVA).

Para el combustible deberá multiplicarse la cantidad (galones) de la línea 18 (Unidades sujetas al impuesto) por el valor de la línea 7 (Precio de referencia de combustible al consumidor final publicado por el Ministerio de Economía).

**Línea 22:** Se debe calcular de la siguiente forma: Para los productos de tabaco, deberá de multiplicar el valor de la línea 21 (Base imponible Ad-Valorem) por la tasa del 39%, y así obtener el monto del impuesto Ad-Valorem para los cigarrillos. En el caso de los productos denominados puros o habanos, se les aplicará un impuesto AD-Valorem a una tasa del 100%.

Para las armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares, deberá multiplicar el valor de la línea 21 (Base imponible Ad-Valorem) por la tasa del 30% y obtener así el monto del impuesto Ad-Valorem.

Para el combustible se debe multiplicar el valor de la línea 21 (Base imponible Ad-valorem) por la alícuota que corresponda según el siguiente cuadro:

<b>Precio Internacional de Referencia del Barril de Petróleo</b>	<b>Tasa o Alícuota</b>
Hasta \$ 50.00	1.00%
Mayor a \$ 50.00 Hasta \$ 70.00	0.50%
Mayor a \$ 70.00	0.00%

**Línea 23:** Se debe anotar la suma del valor de la línea 20 (Impuesto específico) + el valor de la línea 22 (Impuesto Ad-Valorem) y así obtener el monto total del impuesto a pagar para el período.

En la parte final del formulario debe contener el nombre y la firma del contribuyente, representante legal o apoderado, y en ningún caso deberán firmar personas que no tengan la calidad de representante legal o apoderado del contribuyente.

### **Caso Práctico:**

“MUNICIONES TURCIOS S.A. DE C.V.”, es una entidad con domicilio salvadoreño dedicada a la Importación y Venta de municiones para Armas de Fuego; su Número de Identificación Tributaria (NIT) es 1217-280392-102-8 y su Número de Registro de Contribuyente (NRC) es 322513.

En el mes de mayo de 2010 “MUNICIONES TURCIOS S.A. DE C.V.” realizó los siguientes movimientos en su Inventario de Mercadería:

- Tenía un Inventario Inicial de 500 unidades.
- Importó 750 unidades al principio del mes, haciendo un total de 1,250 unidades disponibles para la venta.
- Durante el mes vendió 650 unidades; realizando dichas ventas solo en El Salvador a un precio de \$ 1.00 por cada unidad vendida.
- Su Inventario de Mercadería al final del mes es de 600 unidades.



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

INFORME DE IMPUESTOS ESPECIFICOS Y AD-VALOREM  
PRODUCTORES E IMPORTADORES DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES, PRODUCTORES DE  
TABACO Y PRODUCTORES, IMPORTADORES E INTERNADORES DE COMBUSTIBLES

F-988 v1

SEÑOR CONTRIBUYENTE EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE  
EN DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US \$

No. DE INFORME

10 5

1	NIT	1 2 1 7 - 2 8 0 3 9 2 - 1 0 2 - 1 8 2 NRC 3 2 2 5 1 3 - 1 4 3	PERIODO INFORMADO		CALIDAD EN QUE INFORMA (marque con una X)						
			MES	AÑO	5	PRODUCTOR <input type="checkbox"/>	3	6	IMPORTADOR <input checked="" type="checkbox"/>	2	7
8			APELLIDO(S). NOMBRE(S)/RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN:		No DE INFORME QUE MODIFICA		TIPO DE PRODUCTO (marque con una x)				
			MUNICIONES TURCIOS, S.A. DE C.V.		0 4		9				
							ARMAS DE FUEGO <input checked="" type="checkbox"/>				
							COMBUSTIBLE <input type="checkbox"/>				
							8				
							12				
							TABACO <input type="checkbox"/>				
							5				

LEY APLICABLE	LINEA	DESCRIPCION	PRODUCTOS				TOTALES				
1,2,3	1	Marca, Denominación del Producto o Tipo de Combustible	15	ARMAS DE FUEGO	1	38	1	84	1		
2	2	Tipo de Producto	16	MUNICIONES	4	39	4	85	4		
1,2	3	Unidades por Caja, cajetilla, tipo de empaque o por gramo	17	50 U.	2	40	2	86	2		
1	4	Precio de venta sugerido al publico sin IVA y específico (exclusivo para productos de Tabaco) US\$	18		7	41	7	87	7		
2	5	Precio Fijado en la Operación de Venta sin IVA(exclusivo para Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Articulos Similares)	19	1.00	0	42	0	88	0		
3	6	Precio Internacional de referencia de barril de petroleo	20		3	43	3	89	3		
3	7	Precio de referencia de combustible al consumidor final publicado por MINEC (exclusivo para Combustible)	21		9	44	9	90	9		
1,2,3	8	Inventario inicial	22	500	5	45	5	91	5		
1,2,3	9	Produccion, Compras, Importacion o Internacion del mes	23	750	1	46	1	92	1		
1,2,3	10=(8+9)	Disponibilidad	24	1250	8	47	8	93	8		
1,2,3	11	Exportaciones de produccion nacional	25		0	48	0	94	0		
1,2,3	12	Exportaciones de productos importados	26		6	49	6	95	6		
1,2,3	13	Ventas Internas	27	650	2	50	2	96	2		
1,2,3	14	Retiros, Desafectaciones o Autoconsumo	28		9	51	9	97	9		
1,2	15	Devolucion sobre ventas	29		1	52	1	98	1		
1,2,3	16=(10+15)-(11+12+13+14)	Inventario Final	30	600	4	53	4	99	4		
1,2	17=(12+13+14)-15	Unidades Sujetas a Impuesto (exclusivo para productos del Tabaco, Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Articulos Similares)	31	650	7	54	7	100	7		
3	18=(13+14)	Unidades Sujetas al Impuesto (exclusivo para Combustible)	32		5	55	5	101	5		
1	19=(3x17)	Base Imponible Especifico (exclusivo para productos del Tabaco)	33		3	56	3	102	3	107	9
1	20	Impuesto Especifico (exclusivo para productos del Tabaco) US\$	34		0	57	0	103	0	108	5
1,2,3	21=(17x4) ó (17x5) ó (18x7)	Base Imponible Ad-Valorem	35	650.00	8	58	8	104	8	109	1
1,2,3	22	Impuesto Ad-Valorem US\$	36	195.00	6	59	6	105	6	110	7
1,2,3	23=(20+22)	Impuesto a Pagar US\$	37	195.00	7	60	1	106	4	111	3

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INFORME SON EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

LEYES APLICABLES:

- LEY DE IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DEL TABACO
- LEY DE GRAVAMENES RELACIONADOS CON EL CONTROL Y REGULACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES.
- LEY DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES.

USO EXCLUSIVO DGII

MUNICIONES TURCIOS, S.A. DE C.V.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

FECHA, FIRMA Y SELLO DEL RECEPCIÓN

Nota: Cuando no sea suficiente el espacio para la columna PRODUCTOS, agregar listado con las mismas características.

ORIGINAL: DGII  
COPIA: CONTRIBUYENTE

#### **5.3.4 F-957 V1 Informe Anual de Ventas a Usuarios de Alcohol Etílico, Metílico, Isopropílico y Butílico.**

**Base Legal:** Decreto Legislativo No.239, LEY REGULADORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ALCOHOL Y DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 385, del 21 de diciembre de 2009.

**Art. 45-F.** Los productores de alcohol etílico, así como los importadores de alcohol etílico, metílico, Isopropílico y butílico deberán presentar durante el mes de febrero de cada año, un informe en formulario físico, o a través de medios magnéticos o electrónicos con los requisitos que la Dirección General disponga, que contenga un detalle de las ventas efectuadas a los usuarios de alcohol etílico, metílico, Isopropílico y butílico en el año inmediato anterior; debiendo contener los siguientes datos:

- a) Numero de Identificación Tributaria;
- b) Numero de Registro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- c) Nombre del usuario;
- d) Volumen vendido de alcohol etílico potable o no potable a un grado de alcohol en volumen equivalente en sistema métrico decimal y corregido a una temperatura de 20° C.

En el caso de cese de operaciones o actividades, los datos del inciso anterior que deberán informarse corresponderán a los del año del cese. Para efectos de esta ley se comprenderán por usuarios de alcohol etílico, los productores de bebidas alcohólicas sujetas a los impuestos de que trata esta ley, las empresas industriales, farmacéuticas o laboratorios, que utilizan como materia prima el alcohol etílico.

También están obligados a presentar la información contenida en los literales a) y c) del inciso primero, los productores e importadores de bebidas alcohólicas que regula esta ley, por las ventas a distribuidores o intermediarios, debiendo informar además, la cantidad de las bebidas alcohólicas vendidas con su respectiva presentación y grado alcohólico.

### **Pasos para el Llenado:**

#### **Sección “A”.- Identificación del Contribuyente.**

**Casilla 1:** Se debe anotar el Número de Identificación Tributaria (NIT).

**Casilla 2:** Se debe anotar el Número de Registro de Contribuyente (NRC).

**Casilla 3:** Se debe anotar el nombre del contribuyente si es persona natural, y de razón o denominación social si es persona jurídica.

**Casilla 4:** Se debe anotar el ejercicio tributario que se informa.

**Casilla 5:** Se debe anotar el número de informe que se modifica; se deberá llenar solo si es modificación de informe.

**Casilla 6 y 7:** Se debe indicar con una “X” la calidad del contribuyente, si es productor o importador.

**Casilla 8:** Se debe anotar el Número de Registro otorgado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

### **Sección “B”.- Detalle sobre ventas**

**Columna 1:** Se debe anotar el nombre, razón o denominación social del adquirente de alcohol.

**Columna 2:** Se debe anotar el Número de Identificación Tributaria (NIT) del adquirente de alcohol.

**Columna 3:** Se debe anotar el número de Registro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del adquirente de alcohol.

**Columna 4:** Se debe anotar el tipo de alcohol vendido, clasificado de la siguiente manera:

**1 Etilico, 2 Metilico, 3 Isopropílico 4 Butílico**

**Columna 5:** Se debe anotar el volumen de alcohol corregido a temperatura 20° C vendido (en litros).

**Columna 6:** Se debe anotar el monto de la operación con IVA incluido.

En la parte final se debe colocar el nombre y firma del contribuyente, representante legal o apoderado.

### **Caso Práctico:**

“EL AGUARDIENTE S.A. DE C.V.”, es una entidad con domicilio salvadoreño dedicada a la Importación y Venta de Alcohol en general con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1321-050369-101-0, Numero de Registro de Contribuyente (NRC) 250331-3 y Numero de Registro Otorgado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social 312135.

Dicha entidad realizo las siguientes operaciones de ventas durante el año 2010:

- Vendió 100 litros de Alcohol Etílico a “EL BARRILITO S.A. DE C.V.”, por un monto total de \$ 3,390.00; el Número de Identificación Tributaria (NIT) de la entidad compradora es 1406-310368-101-0 y su Número de Registro otorgado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es 252371.

- Vendió 530 litros de Alcohol Metílico a “LA SOLUCION S.A. DE C.V.”, por un monto total de \$ 898.35; el Número de Identificación Tributaria (NIT) de la entidad compradora es 1321-110689-101-1 y su Número de Registro Otorgado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es 292516.

- Vendió 250 litros de Alcohol Butílico a “EL PORVENIR S.A. DE C.V.”, por un monto total de \$ 565.00; el Número de Identificación Tributaria (NIT) de la entidad compradora es 1321-091091-101-3 y su Número de Registro Otorgado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es 351326.



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

**INFORME ANUAL DE VENTAS A USUARIOS DE ALCOHOL ETÍLICO,  
METÍLICO, ISOPROPÍLICO Y BUTÍLICO**

F-957v1

SEÑOR CONTRIBUYENTE  
EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE  
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US \$

NUMERO DE INFORME

10 5

SECCION A - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE																														
01	NIT	1	3	2	1	-	0	5	0	3	6	9	-	1	0	1	-	0	4	02	NRC	2	5	0	3	3	1	-	3	6
03	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL								8	EJERCICIO TRIBUTARIO			COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACIÓN DE INFORME																	
EL AGUARDIENTE, S.A. DE C.V.								2010			7	05		N° DE INFORME QUE MODIFICA																
CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE :		06	PRODUCTOR:		<input type="checkbox"/>	9	07		IMPORTADOR:		<input checked="" type="checkbox"/>	No. DE REGISTRO OTORGADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL																		
												08		312135		5														

SECCION B - DETALLE SOBRE VENTAS															
NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE USUARIO DE ALCOHOL	NIT			No. REGISTRO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASIST SOC			TIPO DE ALCOHOL			VOLUMEN DE ALCOHOL CORREG A TEMP 20 °C VENDIDO (EN LITROS)		MONTO DE LA OPERACIÓN CON IVA (US \$)			
	11	12	13	4	12	13	1	5	14	6	15	7			
EL BARRILITO, S.A. DE C.V.	11	1406-310368-101-0	3	12	252361	4	13	1	5	14	1000	6	15	3,390.00	7
LA SOLUCIÓN, S.A. DE C.V.	11	1321-091091-101-1	3	12	292516	4	13	2	5	14	530	6	15	398.35	7
EL PORVENIR, S.A. DE C.V.	11	1321-091091-101-3	3	12	351326	4	13	4	5	14	250	6	15	565.00	7
	11		3	12		4	13		5	14		6	15		7
	11		3	12		4	13		5	14		6	15		7
	11		3	12		4	13		5	14		6	15		7
	11		3	12		4	13		5	14		6	15		7
	11		3	12		4	13		5	14		6	15		7
	11		3	12		4	13		5	14		6	15		7
	11		3	12		4	13		5	14		6	15		7
	11		3	12		4	13		5	14		6	15		7
	11		3	12		4	13		5	14		6	15		7
	11		3	12		4	13		5	14		6	15		7
	11		3	12		4	13		5	14		6	15		7
	11		3	12		4	13		5	14		6	15		7
	11		3	12		4	13		5	14		6	15		7
	11		3	12		4	13		5	14		6	15		7
	11		3	12		4	13		5	14		6	15		7
	11		3	12		4	13		5	14		6	15		7
	11		3	12		4	13		5	14		6	15		7
	11		3	12		4	13		5	14		6	15		7
	11		3	12		4	13		5	14		6	15		7

TIPO DE ALCOHOL : 1: ETÍLICO 2: METÍLICO 3: ISOPROPÍLICO 4: BUTÍLICO

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INFORME SON EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LAS RESPONSABILIDADES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES  EL AGUARDIENTE, S.A. DE C.V.	USO EXCLUSIVO OFICINA RECEPTORA		
	FECHA DE RECEPCION		
	DIA	MES	AÑO
	200		4
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	SELLO	FIRMA Y SELLO DE RECEPTOR AUTORIZADO	

Original: DGII  
Copia: Contribuyente

**5.3.5 F-957 V2 Informe Anual de Ventas a Usuarios de Alcohol Etílico, Metílico, Isopropílico y Butílico y de Ventas a Distribuidores o Intermediarios de Bebidas Alcohólicas.**

**Base Legal:** Decreto Legislativo No.239, LEY REGULADORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ALCOHOL Y DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 385, del 21 de diciembre de 2009.

**Art. 45-F.** Los productores de alcohol etílico, así como los importadores de alcohol etílico, metílico, Isopropílico y butílico deberán presentar durante el mes de febrero de cada año, un informe en formulario físico, o a través de medios magnéticos o electrónicos con los requisitos que la Dirección General disponga, que contenga un detalle que las ventas efectuadas a los usuarios de alcohol etílico, metílico, Isopropílico y butílico en el año inmediato anterior; debiendo contener los siguientes datos:

- a) Numero de Identificación Tributaria;
- b) Numero de Registro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- c) Nombre del usuario;
- d) Volumen vendido de alcohol etílico potable o no potable a un grado de alcohol en volumen equivalente en sistema métrico decimal y corregido a una temperatura de 20° C.

En el caso de cese de operaciones o actividades, los datos del inciso anterior que deberán informarse corresponderán a los del año del cese.

Para efectos de esta ley se comprenderán por usuarios de alcohol etílico, los productores de bebidas alcohólicas sujetas a los impuestos de que trata esta ley, las empresas industriales, farmacéuticas o laboratorios, que utilizan como materia prima el alcohol etílico.

También están obligados a presentar la información contenida en los literales a) y c) del inciso primero, los productores e importadores de bebidas alcohólicas que regula esta ley, por las ventas a distribuidores o intermediarios, debiendo informar además, la cantidad de las bebidas alcohólicas vendidas con su respectiva presentación y grado alcohólico.

### **Pasos para el Llenado:**

#### **Sección “A”.- Identificación del Contribuyente.**

**Casilla 1:** Se debe anotar el Número de Identificación Tributaria (NIT).

**Casilla 2:** Se debe anotar el Número de Registro de Contribuyente (NRC).

**Casilla 3:** Se debe anotar el nombre del contribuyente si es persona natural, y de razón o denominación social si es persona jurídica.

**Casilla 4:** Se debe anotar el ejercicio tributario que se informa.

**Casilla 5:** Se debe anotar el número de informe que se modifica; se deberá llenar solo si es modificación de informe.

**Casilla 6 y 7:** Se debe indicar con una “X” la calidad del contribuyente, si es productor o importador.

**Casilla 8:** Se debe anotar el Número de Registro otorgado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

### **Sección “B”.- Detalle sobre ventas**

**Columna 1:** Se debe anotar el nombre, razón o denominación social del adquirente de alcohol.

**Columna 2:** Se debe anotar el Número de Identificación Tributaria (NIT) del adquirente de alcohol.

**Columna 3:** Se debe anotar el número de Registro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del adquirente de alcohol.

**Columna 4:** Se debe anotar el tipo de alcohol vendido, clasificado de la siguiente manera: **1 Etilico, 2 Metílico, 3 Isopropílico 4 Butílico** (Exclusivamente para las ventas de alcohol).

**Columna 5:** Se debe anotar el volumen de alcohol corregido a temperatura 20° C vendido (en litros). (Exclusivamente para las ventas de alcohol).

**Columna 6:** Se debe anotar el monto de la operación con IVA incluido.

### **Sección exclusivamente para las ventas de bebidas alcohólicas.**

**Columna 7:** Se debe anotar la marca o denominación del alcohol o la bebida vendida.

**Columna 8:** Se debe anotar el número de unidades por caja o tipo de empaque.

**Columna 9:** Se anotar la cantidad de bebidas alcohólicas vendidas.

**Columna 10:** Se debe anotar la presentación de la bebida alcohólica en mililitros.

En la parte final se debe colocar el nombre y firma del contribuyente, representante legal o apoderado.

### **Caso Práctico:**

“La Botellita S.A. de C.V.”, es una entidad dedicada a la venta de alcohol y bebidas alcohólicas con Número de Identificación Tributaria 1406-170674-101-9, Número de Registro de Contribuyente 172160 y Número de Registro otorgado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social 083518. Realizó las siguientes ventas en el ejercicio tributario 2010:

- Le vendió a “La Tertulia S.A. de C.V.” la cantidad de 2,850 unidades de Alcohol Etílico por un monto total de \$ 3,220.50. El Número de Identificación Tributaria es 1321-070580-101-1 y Número de Registro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social 162113.
- Le vendió a “El Sombrerito S.A. de C.V.” la cantidad de 10,000 unidades de Alcohol Isopropílico por un monto total de \$ 3,390.00. El Número de Identificación Tributaria es 1406-090989-101-6 y Número de Registro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social 220965.
- Le vendió a “El Paisa S.A. de C.V.” la cantidad de 3,000 unidades de Whisky por un monto total de \$ 1,271.25. El Número de Identificación Tributaria es 1217-280667-101-8 y Número de Registro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social 213106.



REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORS

**INFORME ANUAL DE VENTAS A USUARIOS DE ALCOHOL ETÍLICO, METÍLICO, ISOPROPÍLICO Y BUTÍLICO Y DE VENTAS A DISTRIBUIDORES O INTERMEDIARIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

F -957 v2

SEÑOR CONTRIBUYENTE EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US \$

NÚMERO DE INFORME

10  5

**SECCIÓN A- IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

01 NIT 1 4 0 6 - 1 7 0 6 7 4 - 1 0 1 - 9 4 02 NRC 1 7 2 1 6 0 . 1 6

03 NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL <b>LA BOTELLITA, S.A. DE C.V.</b>				B EJERCICIO TRIBUTARIO 2010		CODIGO TIPO DE ALCOHOL 1 ETÍLICO 2 METÍLICO 3 ISOPROPÍLICO 4 BUTÍLICO		COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACIÓN DE INFORME No. DE INFORME QUE MODIFICA 1				
CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE		06 ALCOHOL PRODUCTOR		07 ALCOHOL IMPORTADOR		B		05 No. DE REGISTRO OTORGADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL 08 083518 5				

**SECCIÓN B- DETALLE SOBRE VENTAS**

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE USUARIO DE ALCOHOL Y/O DISTRIBUIDOR O INTERMEDIARIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS			VENTAS DE ALCOHOL										VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS									
NIT			No. REGISTRO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASIST. SOC.	TIPO DE ALCOHOL	VOLUMEN DE ALCOHOL CORREG. A TEMP. 20° C VENDIDO (EN LITROS)	MONTO DE LA OPERACIÓN CON IVA (\$)	MARCA O DENOMINACIÓN	UNIDADES POR CAJA O TIPO DE EMPAQUE	CANTIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS VENDIDAS	PRESENTACIÓN DE LA BEBIDA ALCOHÓLICA (EN MILILITROS)	CONTENIDO DE GRADO ALCOHÓLICO											
11	LA TERTULIA, S.A. DE C.V.	2 12 1321-070580-101-0	3 13 162113	4 14 1	5 15 950	6 16 3,220.50	7 17	8 18 24	9 19 2,850	10 20 450	11 21											
11	EL SOMBRERITO, S.A. DE C.V.	2 12 1406-090989-101-6	3 13 220965	4 14 3	5 15 1,500	6 16 3,390.00	7 17	8 18 24	9 19 3,500	10 20 425	11 21											
11	EL PAISA, S.A. DE C.V.	2 12 1217-280667-101-8	3 13 213106	4 14	5 15	6 16 1,271.25	7 17 WHISKY	8 18 72	9 19 3,000	10 20 350	11 21 6 %											
11		2 12	3 13	4 14	5 15	6 16	7 17	8 18	9 19	10 20	11 21											
11		2 12	3 13	4 14	5 15	6 16	7 17	8 18	9 19	10 20	11 21											
11		2 12	3 13	4 14	5 15	6 16	7 17	8 18	9 19	10 20	11 21											
11		2 12	3 13	4 14	5 15	6 16	7 17	8 18	9 19	10 20	11 21											
11		2 12	3 13	4 14	5 15	6 16	7 17	8 18	9 19	10 20	11 21											
11		2 12	3 13	4 14	5 15	6 16	7 17	8 18	9 19	10 20	11 21											
11		2 12	3 13	4 14	5 15	6 16	7 17	8 18	9 19	10 20	11 21											
11		2 12	3 13	4 14	5 15	6 16	7 17	8 18	9 19	10 20	11 21											
11		2 12	3 13	4 14	5 15	6 16	7 17	8 18	9 19	10 20	11 21											
11		2 12	3 13	4 14	5 15	6 16	7 17	8 18	9 19	10 20	11 21											
11		2 12	3 13	4 14	5 15	6 16	7 17	8 18	9 19	10 20	11 21											
11		2 12	3 13	4 14	5 15	6 16	7 17	8 18	9 19	10 20	11 21											
11		2 12	3 13	4 14	5 15	6 16	7 17	8 18	9 19	10 20	11 21											
11		2 12	3 13	4 14	5 15	6 16	7 17	8 18	9 19	10 20	11 21											
11		2 12	3 13	4 14	5 15	6 16	7 17	8 18	9 19	10 20	11 21											
11		2 12	3 13	4 14	5 15	6 16	7 17	8 18	9 19	10 20	11 21											
11		2 12	3 13	4 14	5 15	6 16	7 17	8 18	9 19	10 20	11 21											

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INFORME SON EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LAS RESPONSABILIDADES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES.

LA BOTELLITA, S.A. DE C.V.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

USO EXCLUSIVO DGII

FIRMA Y SELLO DE RECEPTOR AUTORIZADO

ORIGINAL: DGII  
COPIA: CONTRIBUYENTE

### **5.3.6 F-10 V1 Declaración y Pago del Impuesto Especial a la Primera Matricula de Bienes en el Territorio Nacional.**

**Base Legal:** Decreto Legislativo No. 234, LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL A LA PRIMERA MATRÍCULA DE BIENES EN EL TERRITORIO NACIONAL, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 385, del 21 de diciembre de 2009.

**Art. 1.** Establece un impuesto que deberán pagarlo las personas naturales o jurídicas, sucesiones, fideicomisos o entidades que soliciten la matrícula por primera vez a su nombre de los siguientes bienes: vehículos automotores, buques y artefactos navales, y aeronaves; lo cual se constituye como un requisito previo e indispensable para la matrícula por primera vez del bien en el Registro Público correspondiente.

#### **Pasos para el Llenado:**

##### **Sección “A”.- Identificación del Contribuyente.**

**Casilla 1:** Se debe anotar el Número de Identificación Tributaria (NIT).

**Casilla 2:** Se debe anotar el Número de Registro de Contribuyente (NRC).

**Casilla 3:** Se debe anotar el nombre de la persona natural o jurídica que solicita la matricula.

**Casilla 4:** Se debe anotar el número de la declaración que modifica, esto solo en caso de modificación de declaración.

**Sección “B”.- Identificación del Importador, Distribuidor, Fabricante, Contribuyente o Representante de quién adquirió el bien.**

**Casilla 5:** Se debe anotar el Número de Identificación Tributaria (NIT), del importador, distribuidor, fabricante o su representante en el país.

**Casilla 6:** Se debe indicar con una “X” la casilla que aplique entre importador, distribuidor, fabricante o representante.

**Casilla 7:** Se debe anotar el nombre del importador, distribuidor, fabricante o su representante en el país (ya sea persona natural o jurídica) según Tarjeta de Identificación Tributaria.

**Sección “C”.- Datos sobre el bien importado o adquirido en el mercado nacional.**

**Casilla 8:** se debe anotar el nombre del tipo del bien que se adquiere, ejemplo: vehículo, buque, artefacto naval o aeronave.

**Casilla 9:** Se debe indicar con una “X” en la casilla correspondiente, dependiendo si la base imponible del hecho generador del impuesto es mercado nacional (adquirido en el país), importación o matrícula extranjera.

**Casilla 10:** Se debe anotar la fecha del contrato de realizada la importación, o la fecha de finalizado el plazo de permanencia, navegación u operación para los bienes con matrícula extranjera.

**Casilla 13:** Se debe anotar la fecha de contrato, importación o de vencimiento de plazo de permanencia, navegación u operación indicando el día, mes y año.

**Sección “D”.- Datos según declaración de mercancía.**

**Casilla 11:** Se debe anotar el Número de Identificación Tributaria (NIT) del Importador.

**Casilla 12:** Se debe anotar el número de la declaración de mercancía con la cual se importo el bien.

**Casilla 14:** Se debe anotar el código de la aduana por donde ingreso el vehículo al país.

**Casilla 15:** Se debe anotar el código del régimen de aduanas, bajo el cual se hizo la importación.

**Casilla 16:** Se debe anotar el correlativo de la declaración según declaración de mercancías.

**Casilla 17:** Se debe anotar el correlativo del vehículo en caso de una declaración múltiple de mercancías (cuando se importa más de un vehículo en una misma declaración de mercancías).

**Casilla 18:** Se debe anotar la declaración de mercancía.

**Sección “E, F y G”.- Descripción de las características, deberán ser completadas de conformidad a los documentos de propiedad del bien (declaración de mercancías, escritura pública, crédito fiscal o factura”.**

**Sección “H”.- Determinación del Impuesto.**

**Casilla 80:** Se debe anotar el valor pagado por el vehículo al distribuidor, representante o fabricante en el país, consignado en el comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final.

**Casilla 81:** Se debe anotar el valor del IVA pagado por la importación del bien, conforme la declaración de mercancías en la declaración de compras en el mercado local, independientemente de la modalidad contractual.

**Casilla 82:** Se debe anotar la cantidad sobre la cual se deberá aplicar la tasa o alícuota de acuerdo a la categoría del vehículo.

**Casilla 83:** Se debe anotar la tasa correspondiente a la categoría o subcategoría. De acuerdo al siguiente cuadro:

**EL IMPUESTO ESPECIAL A LA PRIMERA MATRÍCULA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ESTARÁ SUJETA A LAS TASAS AD VALOREM SIGUIENTES:**

<b>CATEGORIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TASA AD VALOREM</b>
Categoría 1	Vehículos automotores para el transporte de personas del tipo autobús o microbús, de motor diesel o gasolina, u otra tecnología.	1.0 %
Categoría 2	Vehículos automotores de turismo y demás vehículos automotores concebidos principalmente para el transporte de personas hasta 9 pasajeros incluidos su conductor, de motor diesel o gasolina, u otra tecnología.	
Subcategoría 2.1	Vehículos automotores de 0 a 2,000 centímetros cúbicos, del tipo 4 X 2.	4.0 %
Subcategoría 2.2	Vehículos automotores de más de 2,000 centímetros cúbicos, del tipo 4 X 2.	4.0 %
Subcategoría 2.3	Vehículos automotores de cualquier cilindrada, del tipo 4 X 4.	6.0 %
Subcategoría 2.4	Vehículos automotores de cualquier cilindrada, para transporte especial tales como ambulancias y carros fúnebres.	1.0 %
Categoría 3	Vehículos automotores para el transporte de mercancías del tipo pickups, paneles, furgonetas, camiones y cabezales, de motor diesel o gasolina, u otra tecnología.	1.0 %
Categoría 4	Vehículos automotores del tipo motocicleta, tricimotos y cuádrimotos.	
Subcategoría 4.1	Hasta 250 centímetros cúbicos.	1.0 %
Subcategoría 4.2	Más de 250 centímetros cúbicos.	8.0 %

Categoría 5	Vehículos automotores para usos especiales no comprendidos dentro de ninguna de las categorías anteriores, de los utilizados como camión, grúa, para sondeo o perforación, de volteo, concretos, recolector de basura, camión cisterna, camiones blindados y otros.	2.0 %
Categoría 6	Otros vehículos no automotores del tipo remolques y semi-remolques para el transporte de mercancías y otros usos.	1.0 %
Los vehículos nuevos o usados, que no estén comprendidos en las categorías anteriores estarán sujetos a una tasa ad-Valorem del cinco por ciento (5%).		
El impuesto especial a la matricula por primera vez de buques y artefactos navales civiles, estará sujeto a las tasas ad -Valorem siguientes: 10 % Para yates, motos acuáticas y demás embarcaciones deportivas o de recreo. 2 % Buques y artefactos navales comerciales y de transporte de pasajeros. 5 % Para buques y artefactos navales que no estén comprendidos en los literales anteriores.		
El impuesto especial a la matricula por primera vez de aeronaves, estará sujeto a las tasas ad-Valorem siguientes: 2 % Para las aeronaves comerciales y de transporte de pasajeros. 5 % para las aeronaves no comprendidas en el literal anterior.		

**Casilla 84:** Se debe anotar el valor del impuesto especial a pagar, el cual resulta de multiplicar la casilla 82 (base Imponible) por la casilla 83 (Tasa).

**Casilla 85:** Se debe anotar el monto del impuesto pagado en la declaración original, considerándose que se utilizará únicamente si se modifica la declaración.

**Casilla 86:** Se debe anotar el monto del impuesto a cancelar en las colecturías o bancos autorizados.

**Casilla 87:** Se debe anotar en ella únicamente si se da una de las circunstancias siguientes:

- a) Omitir el pago del impuesto teniendo la obligación legal de hacerlo o pagar una suma inferior a la que correspondería legalmente. La sanción que se impondrá será la equivalente al 100% del impuesto que se determine por parte de la Dirección General de Impuestos Internos sin perjuicio del entero del impuesto y de las acciones penales a que hubiere lugar.
- b) Pagar el impuesto correspondiente fuera del plazo legal establecido. La sanción que se impondrá será la equivalente al 2% sobre el monto del impuesto pagado extemporáneamente por cada mes o fracción de mes de retraso.

**Casilla 88:** Se debe anotar de acuerdo al cálculo que se obtenga con base a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 720 del 24 de noviembre de 1993, de acuerdo a tiempo transcurrido del incumplimiento.

**Casilla 89:** Se debe anotar la cantidad total que resulte de sumar la casilla 84 (Impuesto por Pagar), la casilla 87 (Multa) y la casilla 88 (Intereses).

### **Caso Práctico:**

La Empresa “El Futuro S.A. de C.V.” con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1406-090789-101-9 y Número de Registro de Contribuyente (NRC) 14030-01, quien es clasificado como gran contribuyente por la Administración Tributaria y cuyo domicilio es la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, adquiere un vehículo automotor a “DIDEA S.A. de C.V.” con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1217-041080-111-1 y Número de Registro de Contribuyente (NRC) 88562-32, quien también es clasificado como gran contribuyente por la Administración Tributaria.

El vehículo tiene un precio de \$ 25,000.00 más IVA y se destinará al reparto de mercancía, ya que la empresa compradora se dedica a la venta de productos lácteos.

La compra se realizó el día 10 de Abril de 2010 y las características del vehículo son las siguientes:

- Categoría: 3
- Año de Fabricación. 2010
- Marca: KIA
- Modelo: Sportage
- Tipo: Automóvil Rustico
- Número de Motor: FE769756
- Número de Chasis VIN grabado:  
KNDJA7236W5556849
- Color: Negro
- Centímetros Cúbicos: 200
- Número de Chasis Grabado:  
KNDJA7236W5556849
- Número de Placa: P58965201
- Número de Asientos: 5



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL A LA  
PRIMERA MATRICULA DE BIENES EN EL TERRITORIO  
NACIONAL

F10v1

LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NUMERO DE DECLARACION

10 5

<b>A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE</b>																													
1	NIT	1	4	0	6	-	0	9	0	7	8	9	-	1	0	1	-	9	3	2	NRC	1	4	0	3	0	0	1	7
3	Apellido(s), Nombre(s)/Razón ó Denominación Social EL FUTURO S.A. DE C.V.															4	Número de Declaración que Modifica			0									
<b>B. IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR, DISTRIBUIDOR, FABRICANTE O REPRESENTANTE DE QUIEN ADQUIRIÓ EL BIEN</b>																													
5	NIT	1	2	1	7	-	0	4	1	0	8	0	-	1	1	1	-	1	9	6	1 Importador	<input type="checkbox"/>	3 Fabricante	<input type="checkbox"/>	4 Representante	<input type="checkbox"/>	9		
7	Apellido(s), Nombre(s)/Razón ó Denominación Social DIDEA, S.A. DE C.V.															5													
<b>C. DATOS SOBRE EL BIEN, IMPORTADO O ADQUIRIDO EN EL MERCADO NACIONAL</b>																													
8	Clase de Bien Adquirir		8	9	1 Mercado Nacional <input checked="" type="checkbox"/>			0	13	Fecha de Contrato, Importación o de Vencimiento de Plazo de Permanencia, Navegación u Operación			Día	Mes	Año	5													
	PICK-UPS				2 Importación <input type="checkbox"/>																								
						3 Matricula Extranjera <input type="checkbox"/>																							
<b>D. DATOS SEGÚN DECLARACION DE MERCANCIA</b>																													
11	NIT Importador																		4	12	Número de Declaración de Mercancía				7				
	Código de Aduana				Código Régimen Aduanero					Correlativo de Declaración										6	18	Fecha de Declaración			2				
14	4		15				3	16	7			17				6	18	Día Mes Año			0								

<b>E. DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO AUTOMOTOR</b>													
20	Categoría/Subcategoría	3			2	30	Año de Fabricación			2010			2
21	Marca	KIA			9	31	Modelo			SPORTAGE			0
22	Clase o Tipo	AUTOMOVIL RUSTICO			6	32	Número del Motor			FE769756			7
23	Número de Chasis VIN Grabado	KNDJA7236W5556849			3	33	Color			NEGRO			4
24	Número de Chasis Grabado	KNDJA7236W5556849			0	34	Centímetros Cúbicos			200			1
25	Capacidad ó Número de Asientos	5			7	35	Número de Placa (ver instrucciones)			P58965-2000			8
<b>F. DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES</b>													
40	Tipo de Embarcación				2	50	Modelo de Motor						2
41	Marca				9	51	No. De Serie del Motor						0
42	Modelo				6	52	Medida Metros (Eslora ISO y Manga ISO)						7
43	Año de Fabricación				3	53	Código ISM (Para naves de más de 500 toneladas)						4
44	CIN ó No. De Serie				4	54	Combustible						3
45	Marca de Motor				5	55	Capacidad Toneladas de Registro Bruto (TRB)						1
46	No. de Motor				4	56	Número de Matricula						8
<b>G. DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS DE AERONAVES</b>													
60	Tipo de Aeronave				2	70	Número de Certificado ó Tipo (si aplica)						2
61	Nombre del Fabricante				9	71	Número de Certificado de Producción (si aplica)						0
62	Marca				6	72	Modelo de Motor						7
63	Modelo				3	73	Número de Serie de Motor						4
64	Número de Serie de Fabricación				0	74	Potencia del Motor						1
65	Número de Matricula				5								
<b>H. DETERMINACION DEL IMPUESTO</b>													
<b>BIEN ADQUIRIDO EN EL PAIS</b>						<b>BIEN IMPORTADO O CON MATRICULA EXTRANJERA</b>							
80	Precio Total de la Operación	+	28,250.00	9	90	Valor Aduanero	+		9				
81	IVA	-	3,250.00	8	91	Impuesto o Derechos pagados	+		8				
82	Base Imponible	=	25,000.00	7	92	Total	=		7				
83	Tasa	*	1%	6	93	IVA	-		6				
84	Impuesto a Pagar	=	250.00	5	94	Base Imponible	=		5				
85	Pago de Impuesto en Declaración que Modifica	-		2	95	Tasa	*		2				
86	Impuesto Definitivo a Pagar	=	250.00	3	96	Impuesto a Pagar	=		3				
87	Multa	+		4	97	Pago de Impuesto en Declaración que Modifica	-		4				
88	Intereses	+		3	98	Impuesto Definitivo a Pagar	=		3				
					99	Multa	+		2				
					100	Intereses	+		1				
89	Total a Pagar	=	250.00	2	101	Total a Pagar	=		0				
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente Declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva.						Uso Exclusivo de Unidad Receptora							
Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado						Fecha, Firma y Sello de Recepción							

ORIGINAL: DGII  
1ª. COPIA: CONTRIBUYENTE  
2ª. COPIA: DGT

### **Caso Práctico:**

La Empresa “El Futuro S.A. de C.V.” con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1406-090789-101-9 y Número de Registro de Contribuyente (NRC) 14030-01, quien es clasificado como gran contribuyente por la Administración Tributaria y cuyo domicilio es la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, adquiere un vehículo automotor a “AUTOLOTE CABRERA S.A. de C.V.”, quien es una entidad con domicilio en Brasil dedicada a la exportación de vehículos y autobuses.

El vehículo tiene un valor aduanero \$ 6,603.54, impuestos aduaneros pagados \$ 1,977.75.

La compra se realizó el día 10 de Abril de 2010 y las características del vehículo son las siguientes:

- Sub Categoría: 2.1
- Año de Fabricación. 2009
- Marca: KIA
- Modelo: Sportage
- Tipo: Automóvil Rustico
- Número de Motor: FE769756
- Número de Chasis VIN grabado:  
KNDJA7236W5556849
- Color: Negro
- Centímetros Cúbicos: 2000
- Número de Chasis Grabado:  
KNDJA7236W5556849
- Número de Placa: P5896520
- Número de Asientos: 5



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL A LA  
PRIMERA MATRICULA DE BIENES EN EL TERRITORIO  
NACIONAL

F10v1

LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NUMERO DE DECLARACION

10 5

<b>A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE</b>																														
1	NIT	1	4	0	6	-	0	9	0	7	8	9	-	1	0	1	-	9	3	2	NRC	1	4	0	3	0	0	-	1	7
3	Apellido(s), Nombre(s)/Razón ó Denominación Social EL FUTURO S.A. DE C.V.																		4	Número de Declaración que Modifica		0								
<b>B. IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR, DISTRIBUIDOR, FABRICANTE O REPRESENTANTE DE QUIEN ADQUIRO EL BIEN</b>																														
5	NIT																		9	6	1	Importador	<input type="checkbox"/>	3	Fabricante	<input type="checkbox"/>	9			
																					2	Distribuidor	<input type="checkbox"/>	4	Representante	<input type="checkbox"/>	5			
7	Apellido(s), Nombre(s)/Razón ó Denominación Social AUTOLOTE CABRERA S.A. DE C.V.																		5											
<b>C. DATOS SOBRE EL BIEN, IMPORTADO O ADQUIRIDO EN EL MERCADO NACIONAL</b>																														
8	Clase de Bien Adquirir		8	9	1 Mercado Nacional		<input type="checkbox"/>	0	13	Fecha de Contrato, Importación o de Vencimiento de Plazo de Permanencia, Navegación u Operación		Día	Mes	Año	5															
	PICK-UPS				2 Importación		<input checked="" type="checkbox"/>																							
					3 Matricula Extranjera		<input type="checkbox"/>																							
<b>D. DATOS SEGUN DECLARACION DE MERCANCIA</b>																														
11	NIT Importador																		4	12	Número de Declaración de Mercancía			7						
	Código de Aduana				Código Régimen Aduanero						Correlativo de Declaración										6	18	Fecha de Declaración		2					
14	2		4	15	2030		3	16			036285-4		7	17											0					

<b>E. DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO AUTOMOTOR</b>													
20	Categoría/Subcategoría		2.1		2	30	Año de Fabricación		2009		2		
21	Marca		KIA		9	31	Modelo		SPORTAGE		0		
22	Clase o Tipo		AUTOMOVIL RUSTICO		6	32	Número del Motor		FE769756		7		
23	Número de Chasis VIN Grabado		KNDJA7236W5556849		3	33	Color		NEGRO		4		
24	Número de Chasis Grabado		KNDJA7236W5556849		0	34	Centímetros Cúbicos		2000		1		
25	Capacidad ó Número de Asientos		5		7	35	Número de Placa (ver instrucciones)		P58965-2000		8		
<b>F. DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES</b>													
40	Tipo de Embarcación				2	50	Modelo de Motor				2		
41	Marca				9	51	No. De Serie del Motor				0		
42	Modelo				6	52	Medida Metros (Eslora ISO y Manga ISO)				7		
43	Año de Fabricación				3	53	Código ISM (Para naves de más de 500 toneladas)				4		
44	CIN ó No. De Serie				4	54	Combustible				3		
45	Marca de Motor				5	55	Capacidad Toneladas de Registro Bruto (TRB)				1		
46	No. de Motor				4	56	Número de Matricula				8		
<b>G. DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS DE AERONAVES</b>													
60	Tipo de Aeronave				2	70	Número de Certificado ó Tipo (si aplica)				2		
61	Nombre del Fabricante				9	71	Número de Certificado de Producción (si aplica)				0		
62	Marca				6	72	Modelo de Motor				7		
63	Modelo				3	73	Número de Serie de Motor				4		
64	Número de Serie de Fabricación				0	74	Potencia del Motor				1		
65	Número de Matricula				5								
<b>H. DETERMINACION DEL IMPUESTO</b>													
<b>BIEN ADQUIRIDO EN EL PAIS</b>							<b>BIEN IMPORTADO O CON MATRICULA EXTRANJERA</b>						
80	Precio Total de la Operación		+		9	90	Valor Aduanero		+		6,603.54	9	
81	IVA		-		8	91	Impuesto o Derechos pagados		+		1,977.75	8	
82	Base Imponible		=		7	92	Total		=		8,581.29	7	
83	Tasa		*		6	93	IVA		-		987.22	6	
84	Impuesto a Pagar		=		5	94	Base Imponible		=		7,594.07	5	
85	Pago de Impuesto en Declaración que Modifica		-		2	95	Tasa		*		4.0%	2	
86	Impuesto Definitivo a Pagar		=		3	96	Impuesto a Pagar		=		303.76	3	
87	Multa		+		4	97	Pago de Impuesto en Declaración que Modifica		-			4	
88	Intereses		+		3	98	Impuesto Definitivo a Pagar		=			3	
						99	Multa		+			2	
						100	Intereses		+			1	
89	Total a Pagar		=		2	101	Total a Pagar		=		303.76	0	
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente Declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva.							Uso Exclusivo de Unidad Receptora						
Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado							Fecha, Firma y Sello de Recepción						

ORIGINAL: DGII  
1°. COPIA: CONTRIBUYENTE  
2°. COPIA: DGT

**5.3.7 F-955 V1 Informe de Impuestos Específicos y Ad- Valorem Productores e Importadores de Bebidas Alcohólicas, Cerveza, Tabaco, Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.**

**Base Legal:** Decreto Legislativo No. 237 de fecha 17 de diciembre de 2009, LEY DE IMPUESTO SOBRE LAS BEBIDAS GASEOSAS, ISOTÓNICAS, FORTIFICANTES O ENERGIZANTES, JUGOS, NÉCTARES, REFRESCOS Y PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS, publicada en el Diario Oficial No. 239, Tomo 385, del 21 de diciembre de 2009.

**Artículo 11.** Los productores deberán liquidar mensualmente los impuestos establecidos en la presente Ley, mediante declaración jurada elaborada en los formularios con las especificaciones técnicas que disponga la Dirección General de Impuestos Internos. Los importadores deberán liquidar los impuestos regulados en la presente Ley, en la declaración de mercancías o formulario aduanero las que deberán contener todos los datos requeridos que disponga la Dirección General de Aduanas.

Los importadores y productores deberán presentar a la Dirección General de Impuestos Internos, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes un formulario con las especificaciones técnicas un informe que contenga, la descripción de los bienes, cantidad de bienes vendidos localmente, exportadas, autoconsumo, retiros o desafectaciones, y sus respectivas bases imponibles. En el caso de los productores el informe se deberá presentar conjunto a la declaración del impuesto, el cual se considerará integrante de la misma.

Los contribuyentes que en sus declaraciones a que se refiere el inciso anterior, presentaran datos e información incorrecta o incompleta, estarán sujetos a la sanción establecida en el artículo 238 literal f) del Código Tributario.

**Pasos para el Llenado:**

**Casilla 1:** Se debe anotar el periodo que se informa, indicando el mes y el año.

**Casilla 2:** Se debe anotar el número del informe en caso que se trate de una modificación.

**Casilla 3 y 4:** Se debe indicar con una “X” la calidad del informante, ya sea productor o importador

**Casilla 5:** Se debe anotar el Número de Identificación Tributaria (NIT) del Contribuyente.

**Casilla 6:** Se debe anotar el nombre completo del Contribuyente si es persona natural y Razón social o denominación si es persona jurídica.

**Línea 1:** Se debe anotar el nombre o denominación de los productos que se informan en el período

**Línea 2:** Esta línea es exclusivamente para las bebidas alcohólicas y la cerveza, en donde se deberá considerar la tabla de clasificación arancelaria establecida en el artículo 43 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, y de acuerdo a la misma, clasificar los productos que informa en el periodo tributario, independientemente se trate de importación o producción.

<b>PARTIDA ARANCELARIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ALÍCUOTA A APLICAR POR CADA UNO POR CIENTO EN VOLUMEN DE ALCOHOL POR LITRO DE BEBIDA (\$)</b>
22.03.00.00	Cerveza de Malta	0.0825
22.04	Vino de Uvas Frescas, incluso encabezado; Mosto de uva excepto de la partida 20.09:	
22.04.10.00	Vino Espumoso	0.0850
22.04.20	Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:	
22.04.21.00	En recipientes con capacidad igual o inferior a 2 litros	0.0850
22.04.29.00	Los demás.	0.0850
22.04.30.00	Los demás mostos de uva	0.0850
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas:	
22.05.10.00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	0.0850
22.05.90.00	Los demás	0.0850
22.06.00.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, agua, miel); mezcla de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas no expresadas ni comprendidas en otra parte.	0.0850
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:	
22.08.20	Aguardiente de vino o de orujo de uvas:	
22.08.20.10	Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol.	0.0850
22.08.20.90	Otros	0.0850
22.08.30	Whisky:	
22.08.30.10	Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol.	0.16
22.08.30.90	Otros	0.16
22.08.40	Ron y demás aguardientes de caña:	
22.08.40.10	Ron: con grado alcohólico volumétrico superior a 37% vol.	0.0850
	Ron: con grado alcohólico volumétrico hasta 37% vol.	0.0850

22.08.40.90	Otros	0.04
22.08.50.00	Gin y Ginebra	0.16
22.08.60	Vodka:	
22.08.60.10	Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol.	0.0850
22.08.60.90	Otros: con grado alcohólico volumétrico superior a 37% vol. Otros: con grado alcohólico volumétrico hasta 37% vol.	0.0850 0.0850
22.08.70.00	Licores	0.16
22.08.90	Los demás:	
22.08.90.20	Aguardientes obtenidos por fermentación y destilación de mostos de cereales, con grado alcohólico volumétrico superior a 60%.	0.0850
22.08.90.90	Otros	0.0850

Tabla de Clasificación Arancelaria según el Art. 43 de la Ley Reguladora de la Producción y - Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

**Línea 3:** Esta línea es exclusiva para las bebidas alcohólicas y la cerveza, de acuerdo a la clasificación arancelaria colocada en el numeral anterior, relacionándola con la alícuota establecida en la referida tabla para cada producto ya clasificado.

**Línea 4:** Deberá ser llenado por los productores e importadores de bebidas alcohólicas y cerveza, tomando en cuenta el grado de alcohol expresado en porcentaje de volumen que contienen los productos que se están informando en dicho periodo tributario.

**Línea 5:** Deberá ser llenado por los productores e importadores de bebidas alcohólicas y cerveza, en donde deberán anotar el volumen de los productos que están informando en el periodo, expresado en mililitros.

**Línea 6:** Esta línea es exclusiva para los productos de tabaco y se deberá establecer de la siguiente manera:

-Para el caso de los cigarrillos, se deberá anotar el número de unidades que se incluyen en cada cajetilla.

-Cuando se trate de otros productos de tabaco, se deberá considerarse el número de unidades incluidas en cada presentación o empaque de producto.

**Línea 7:** Esta línea es exclusiva para los productos que pagan impuesto Ad-Valorem, debiendo anotar el precio de venta sugerido al público por el productor o importador, sin considerar en el mismo, el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Línea 8:** Se deberá anotar el número de unidades de producto con las que se inicio el periodo tributario que se está informando, ya sea que se trate de producto nacional o importado.

**Línea 9:** Se deberá anotar el número de unidades de productos importados o producidos localmente en el periodo tributario que se está informando.

**Línea 10:** Se deberá anotar el número de unidades de productos que resulte de la suma del inventario inicial más las unidades producidas o importadas en el mes que se está informando.

**Línea 11:** Si exporta parte de la producción, se deberá anotar el número de unidades de producto que se ha exportado en el periodo tributario que se informa.

**Línea 12:** Se deberá anotar el número de unidades de productos vendidos localmente en el periodo tributario que se informa.

**Línea 13:** Se deberá anotar el número de unidades de productos que faltaren en los inventarios y cuya salida de la empresa no se debiere a caso fortuito o fuerza mayor o a causas inherentes a las operaciones, modalidades de trabajo o actividades normales del negocio.

**Línea 14:** Se deberá incluir todas las unidades de productos que hayan sido sujetas de devolución por parte de los clientes y que se encuentren dentro del periodo tributario que se informa.

**Línea 15:** Esta línea aplica para los productores de bebidas alcohólicas y cerveza, debiendo establecer el número de unidades considerando como pérdida de inventario cuando el sujeto pasivo justificare o comprobare como atribuibles a caso fortuito, fuerza mayor o a causas inherentes a las operaciones, modalidades o actividades normales del negocio y que no excedan en ningún caso del 1.5% de las unidades producidas en el mes.

**Línea 16:** Se deberá anotar el valor que resulte de la formula siguiente: (Disponibilidad + Devoluciones Sobre Ventas) – (Exportaciones + Ventas Internas + Retiros o Desafectaciones + Perdidas en Inventarios Justificados Según La Ley)

**Línea 17:** Los productores deberán anotar el valor que resulte de sumar las Ventas Internas y Retiros o Desafectaciones, menos las devoluciones Sobre Ventas. Los importadores deberán anotar las Unidades importadas.

**Línea 18:** Se debe calcular de la siguiente forma: Para los productos de Tabaco, deberá multiplicar el valor de la línea 17 (Unidades Sujetas o Unidades Importadas) por el valor de la línea 6 (Unidades por Cajetilla o por Tipo de Empaque) y obtener así la Base Imponible del Impuesto Especifico.

Para las bebidas alcohólicas y la cerveza deberá multiplicar el valor de la línea 17 (Unidades Sujetas o Unidades Importadas) por el valor de la línea 4 (Contenido Grado Alcohólico) por el factor de dividir el valor de la línea 5 /1000 (Volumen en mililitros transformados a litros) y así obtener la Base Imponible del Impuesto Especifico.

**Línea 19:** Se debe calcular de la siguiente forma: Para los Productos de Tabaco, se deberá multiplicar el valor de la línea 18 (Base Imponible Específica) por US \$0.005 y de esta forma obtener el monto del Impuesto Especifico.

Para las bebidas alcohólicas y la cerveza, se deberá multiplicar el valor de la línea 18 (Base Imponible Especifica) por el valor de la línea 3 (Alícuota por cada 1% en volumen de alcohol) y obtener así el monto del Impuesto Especifico.

**Línea 20:** Para los productos de tabaco se determinará por el valor por el valor que resulte de multiplicar el valor de la línea 17 (Unidades Sujetas o Unidades Importadas), por el valor de la línea 7 (Precio Fijado en la Operación de Venta Sugerido al Publico sin IVA).

De igual manera, para las armas, municiones, explosivos y artículos similares, se determinará por el valor que resulte de multiplicar el valor de la línea 17 (Unidades Sujetas o Unidades Importadas), por el valor de la línea 7 (Precio Fijado en la Operación de Venta, excluyendo del precio el IVA).

**Línea 21:** Esta línea se calculará de la siguiente manera: para los productos de tabaco, deberá multiplicar el valor de la línea 20 (Base imponible Ad-Valorem) por 0.30 y obtener el monto del Impuesto Ad-Valorem.

**Línea 22:** Se deberá sumar el valor de la Línea 19 con el valor de la línea 21 y obtener el monto de Impuesto a Pagar para el periodo, es decir, la suma de los Impuestos Específicos y Ad-Valorem.

En la parte final del formulario debe contener el nombre y la firma del contribuyente, representante legal o apoderado, y en ningún caso deberán firmar personas que no tengan la calidad de representante legal o apoderado del contribuyente.

### **Caso Práctico:**

“EL TEQUILAZO S.A. DE C.V.”, es una entidad con domicilio en El Salvador, dedicada a la Producción y Venta de Cerveza. Dicha entidad con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1406-150693-101-1, realizó los siguientes movimientos en su Inventario de Mercadería relacionados con las operaciones del giro del negocio, durante el mes de junio de 2010:

- Tenía un Inventario Inicial de 3,000 unidades.
- Tuvo una producción de 55,000 unidades en el mes, lo cual hace un total de 58,000 unidades disponibles para la venta.
- Durante el mes vendió 48,000 unidades en el interior del país, a un precio de \$ 1.00 por cada unidad vendida.
- Su Inventario de Mercadería al final del mes es de 10,000 unidades.



REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

INFORME DE IMPUESTOS ESPECIFICOS Y AD-VALOREM  
PRODUCTORES E IMPORTADORES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CERVEZA, TABACO  
ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES

F -955 v1

No. DE INFORME

10 04212 5

SEÑOR CONTRIBUYENTE  
EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE  
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

PERIODO INFORMADO		USE SOLO SI MODIFICA SU INFORME	4	No. DE INFORME	6	Calidad en que informa (marque con una X)				
1	MES					AÑO	9	5	PRODUCTOR <input checked="" type="checkbox"/>	3
	06									

Identificación del Productor o Importador

2	NIT:	1406-150693-101-1	7	3	Nombre, Razón o Denominación Social:	EL TEQUILAZO, S.A. DE C.V.	8
---	------	-------------------	---	---	--------------------------------------	----------------------------	---

LINEA	DESCRIPCION		PRODUCTOS								TOTALES			
			20	1	20	1	20	1	20	1	20	1		
1	Marca o Denominación	20	CERVEZA	1	20	1	20	1	20	1	20	1		
2	Partida Arancelaria	21	22.03.00.00	4	21	4	21	4	21	4	21	4		
3	Alicuota por cada 1% en volumen de Alcohol	22	0.0825	2	22	2	22	2	22	2	22	2		
4	Contenido Grado Alcohólico	23	4.4%	7	23	7	23	7	23	7	23	7		
5	Volumen en mililitros	24	330 ML	0	24	0	24	0	24	0	24	0		
6	Unidades por cajetilla o por tipo de empaque	25		3	25	3	25	3	25	3	25	3		
7	Precio de venta sugerido al público sin IVA US \$	26	1.00	9	26	9	26	9	26	9	26	9		
8	Inventario Inicial	27	3,000	5	27	5	27	5	27	5	27	5		
9	Producción del mes	28	55,000	1	28	1	28	1	28	1	28	1		
10=(8+9)	Disponibilidad	29	58,000	8	29	8	29	8	29	8	29	8		
11	Exportaciones	30		0	30	0	30	0	30	0	30	0		
12	Ventas Internas	31	48,000	6	31	6	31	6	31	6	31	6		
13	Retiros o desafectaciones	32		2	32	2	32	2	32	2	32	2		
14	Devoluciones sobre ventas	33		9	33	9	33	9	33	9	33	9		
15	Pérdidas en Inventarios justificados según Ley	34		1	34	1	34	1	34	1	34	1		
16=(10+14)-(11+12+13+15)	Inventario Final	35	10,000	4	35	4	35	4	35	4	35	4		
17=(12+13-14)	Unidades Sujetas o Unidades Importadas	36	48,000	7	36	7	36	7	36	7	36	7		
18	Base Imponible Especifico	37	696.96	5	37	5	37	5	37	5	37	5	42	9
19	Impuesto Especifico US \$	38	57.50	3	38	3	38	3	38	3	38	3	43	5
20=(17x7)	Base Imponible Ad-Valorem	39		0	39	0	39	0	39	0	39	0	44	1
21	Impuesto Ad-Valorem US \$	40		8	40	8	40	8	40	8	40	8	45	7
22=(19+21)	Impuesto a Pagar US \$	41	57.50	6	41	6	41	6	41	6	41	6	46	3

Cuando no sea suficiente el espacio para la columna PRODUCTOS, agregar listado con las mismas características.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INFORME SON EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

USO EXCLUSIVO INSTITUCION RECEPTORA			
FECHA DE RECEPCION			
DIA	MES	AÑO	4
200			

Firma y Sello de Receptor Autorizado

**5.3.8 F-955 V2 Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Bebidas Alcohólicas y Cerveza, Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos, y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas.**

**Base Legal:** Decreto Legislativo No. 237 de fecha 17 de diciembre de 2009, LEY DE IMPUESTO SOBRE LAS BEBIDAS GASEOSAS, ISOTÓNICAS, FORTIFICANTES O ENERGIZANTES, JUGOS, NÉCTARES, REFRESCOS Y PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS, publicada en el Diario Oficial No. 239, Tomo 385, del 21 de diciembre de 2009.

**Artículo 11.** Los productores deberán liquidar mensualmente los impuestos establecidos en la presente Ley, mediante declaración jurada elaborada en los formularios con las especificaciones técnicas que disponga la Dirección General de Impuestos Internos. Los importadores deberán liquidar los impuestos regulados en la presente Ley, en la declaración de mercancías o formulario aduanero las que deberán contener todos los datos requeridos que disponga la Dirección General de Aduanas.

Los importadores y productores deberán presentar a la Dirección General de Impuestos Internos, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes un formulario con las especificaciones técnicas y un informe que contenga, la descripción de los bienes, cantidad de bienes vendidos localmente, exportadas, autoconsumo, retiros o desafectaciones, y sus respectivas bases imponibles. En el caso de los productores el informe se deberá presentar conjunto a la declaración del impuesto, el cual se considerará integrante de la misma.

Los contribuyentes que en sus declaraciones a que se refiere el inciso anterior, presentaran datos e información incorrecta o incompleta, estarán sujetos a la sanción establecida en el artículo 238 literal f) del Código Tributario.

**Pasos para el Llenado:**

**Casilla 1:** Se debe anotar el Número de Identificación Tributaria (NIT) del Contribuyente.

**Casilla 2:** Se debe anotar el Número de Registro del Contribuyente (NRC).

**Casilla 3:** Se debe anotar el periodo que se informa, indicando el mes y el año.

**Casilla 4, 5 y 6:** Se debe indicar con una “X” la calidad del informante, ya sea productor o importador o internador.

**Casilla 7:** Se debe anotar el nombre completo del Contribuyente si es persona natural y Razón social o denominación si es persona jurídica.

**Casilla 8:** Se debe anotar el número del informe en caso que se trate de una modificación.

**Casilla 9:** Se debe indicar con una “X” el tipo de producto que se está informando, sea bebidas alcohólicas o bebidas gaseosas.

**Línea 1:** Se debe anotar la marca o denominación de los productos que se informan en el período.

**Línea 2:** Deberá ser llenado por los productores e importadores de bebidas alcohólicas y cerveza, tomando en cuenta el grado de alcohol expresado en porcentaje de volumen que contienen los productos que se están informando en dicho periodo tributario.

**Línea 3:** Se deberá considerar la tabla de clasificación arancelaria establecida en el artículo 43 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, y de acuerdo a la misma, identificar y consignar el número de partida arancelaria correspondiente a cada producto que informa, independientemente se trate de importación o producción nacional.

<b>PARTIDA ARANCELARIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ALÍCUOTA A APLICAR POR CADA UNO POR CIENTO EN VOLUMEN DE ALCOHOL POR LITRO DE BEBIDA (\$)</b>
22.03.00.00	Cerveza de Malta	0.0825
22.04	Vino de Uvas Frescas, incluso encabezado; Mosto de uva excepto de la partida 20.09:	
22.04.10.00	Vino Espumoso	0.0850
22.04.20	Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:	
22.04.21.00	En recipientes con capacidad igual o inferior a 2 litros	0.0850
22.04.29.00	Los demás.	0.0850
22.04.30.00	Los demás mostos de uva	0.0850
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas:	
22.05.10.00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	0.0850
22.05.90.00	Los demás	0.0850
22.06.00.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, agua, miel); mezcla de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas no expresadas ni comprendidas en otra parte.	0.0850
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:	
22.08.20	Aguardiente de vino o de orujo de uvas:	
22.08.20.10	Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol.	0.0850
22.08.20.90	Otros	0.0850
22.08.30	Whisky:	
22.08.30.10	Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol.	0.16
22.08.30.90	Otros	0.16
22.08.40	Ron y demás aguardientes de caña:	
22.08.40.10	Ron: con grado alcohólico volumétrico superior a 37% vol.	0.0850
	Ron: con grado alcohólico volumétrico hasta 37% vol.	0.0850
22.08.40.90	Otros	0.04

22.08.50.00	Gin. y Ginebra	0.16
22.08.60	Vodka:	
22.08.60.10	Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol.	0.0850
22.08.60.90	Otros: con grado alcohólico volumétrico superior a 37% vol. Otros: con grado alcohólico volumétrico hasta 37% vol.	0.0850 0.0850
22.08.70.00	Licores	0.16
22.08.90	Los demás:	
22.08.90.20	Aguardientes obtenidos por fermentación y destilación de mostos de cereales, con grado alcohólico volumétrico superior a 60%.	0.0850
22.08.90.90	Otros	0.0850

Tabla de Clasificación Arancelaria según el Art. 43 de la Ley Reguladora de la Producción y - Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

**Línea 4:** Esta línea es exclusiva para las bebidas alcohólicas y la cerveza, de acuerdo a la clasificación arancelaria colocada en el numeral anterior, relacionándola con la alícuota establecida en la referida tabla para cada producto ya clasificado.

**Línea 5:** Deberá ser llenado por los productores e importadores de bebidas alcohólicas, cerveza, bebidas gaseosas, isotónicas, fortificantes o energizantes, jugos, néctares, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas en donde deberán anotar el volumen de los productos que están informando en el periodo, expresado en mililitros.

**Línea 6:** Se deberá anotar el número de unidades incluidas en cada caja o cualquier otro tipo de empaque del producto.

**Línea 7:** Se debe anotar el precio de venta sugerido al público por el productor o importador de bebidas alcohólicas y cervezas, sin considerar en el mismo, el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), específico, Ad-Valorem y valor del envase retornable (cuando aplique).

Para el importador de bebidas alcohólicas y cerveza el precio de venta sugerido al público deberá incluir el precio CIF, los impuestos, gravámenes, tasas, derechos, recargos y accesorios que sean liquidados en la póliza de importación, formulario aduanero o documento análogo.

**Línea 8:** Tanto el productor como importador de bebidas gaseosas y las demás bebidas establecidas en esta Ley anotar el precio de venta sugerido al público por el productor o importador, sin considerar en el mismo, el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), específico, Ad-Valorem.

Además de lo anterior para el importador de bebidas gaseosas y las demás bebidas establecidas en la Ley, el precio de venta sugerido al público deberá incluir el valor en Aduana, excluyendo impuestos, gravámenes, tasas, derechos, recargos y accesorios que sean liquidados en declaración de mercancías, formulario aduanero o documento análogo.

**Línea 9:** Se deberá anotar el número de unidades de producto con las que se inicio el periodo tributario que se está informando, ya sea que se trate de producto nacional o importado.

**Línea 10:** Se deberá anotar el número de unidades de productos importados, internados o producidos localmente en el periodo tributario que se está informando.

**Línea 11:** Se deberá anotar el número de unidades de productos que resulte de la suma del inventario inicial más las unidades producidas, importadas o internadas en el mes que se está informando.

**Línea 12:** Si exporta parte de la producción, se deberá anotar el número de unidades de producto que se ha exportado en el periodo tributario que se informa.

**Línea 13:** Se debe anotar el número de unidades que han sido donadas a las entidades a que se refiere el art. 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, clasificadas previamente según lo

dispone dicho artículo para el caso de las corporaciones y de fundaciones de utilidad pública y cumplan además los requisitos que establezca la Dirección General en el periodo tributario que informa. Esta línea es exclusivamente para las bebidas que se encuentran reguladas en la Ley de Bebidas Gaseosas, Jugos y Otros.

**Línea 14:** Se deberá anotar el número de unidades de productos vendidos localmente en el periodo tributario que se informa.

**Línea 15:** Se deberá anotar el número de unidades de productos destinados para uso o consumo personal del productor, importador o de terceros, así como todos aquellos, que faltaren en los inventarios y cuya salida de la empresa no se debiere a caso fortuito o fuerza mayor o a causas inherentes a las operaciones, modalidades de trabajo o actividades normales del negocio. Así como también el producto que es trasladado de la bodega a cualquier sala de ventas.

**Línea 16:** Se deberá incluir todas las unidades de productos que hayan sido sujetas de devolución por parte de los clientes y que se encuentren dentro el periodo tributario que se informa.

**Línea 17:** Esta línea aplica para los productores de bebidas alcohólicas y cerveza, debiendo establecer el número de unidades considerando como pérdida de inventario cuando el sujeto pasivo justificare o comprobare como atribuibles a caso fortuito, fuerza mayor o a causas inherentes a las operaciones, modalidades o actividades normales del negocio y que no excedan en ningún caso del 1.5% de las unidades producidas en el mes.

**Línea 18:** Se deberá anotar el valor que resulte de la formula siguiente: (Disponibilidad + Devoluciones Sobre Ventas) – (Exportaciones + Donaciones + Ventas Internas + Retiros, Desafectaciones o Autoconsumo + Perdidas en Inventarios Justificados Según La Ley).

**Línea 19:** Para Los productores deberán anotar el valor que resulte de sumar las Ventas Internas más los Retiros, Desafectaciones o Autoconsumo, menos las devoluciones Sobre Ventas. Los importadores deberán anotar las Unidades importadas.

**Línea 20:** Se debe calcular de la siguiente forma: Para las bebidas alcohólicas y la cerveza deberá multiplicar el valor de la línea 19 (Unidades Sujetas al impuesto) por el valor de la línea 2 (Contenido Grado Alcohólico) y luego por el factor de dividir el valor de la línea 5 /1000 (Volumen en mililitros transformados a litros) y así obtener la Base Imponible del Impuesto Especifico.

Para la bebidas energizantes o estimulantes, deberá multiplicar la cantidad de la línea 19 (Unidades Sujetas al impuesto) por el factor de dividir el valor de la línea 5 /1000 (Volumen en mililitros transformados a litros) y así obtener la Base Imponible del Impuesto Especifico.

**Línea 21:** Se debe calcular de la siguiente forma: Para las bebidas alcohólicas y la cerveza, se deberá multiplicar el valor de la línea 20 (Base Imponible Especifica) por el valor de la línea 4 (Alícuota por cada 1% en volumen de alcohol) y obtener así el monto del Impuesto Especifico.

Para las bebidas energizantes o estimulantes, se deberá multiplicar el valor de la línea 20 (Base Imponible Específico) por US \$0.20 y de esta forma obtener el monto del Impuesto Especifico.

**Línea 22:** Para las bebidas alcohólicas y cerveza se determinará por el valor que resulte de multiplicar el valor de la línea 19 (Unidades Sujetas o Unidades Importadas), por el valor de la línea 7 (Precio de Venta Sugerido al Publico sin IVA, especifico, Ad-Valorem y valor de envase retornable).

De igual manera, se determinará por el valor que resulte de multiplicar el valor de la línea 19 (Unidades Sujetas al impuesto), por el valor de la línea 7 (Precio de Venta sugerido al público, excluyendo del precio el IVA, específico, Ad-Valorem y sin envase retornable (cuando aplique)).

Para las bebidas carbonatadas o gaseosas, simples o endulzadas, bebidas energizantes o estimulantes, bebidas isotónicas o deportivas, fortificantes, jugos néctares, bebidas con jugo, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo, para la elaboración de las referidas bebidas, la base imponible será el resultado de multiplicar la cantidad de la línea 19 (Unidades Sujetas al impuesto), por el valor de la línea 8 (Precio de Venta sugerido al público, excluyendo del precio el IVA, específico, Ad-Valorem y gravámenes de importación (cuando aplique)).

**Línea 23:** Esta línea se calculará de la siguiente manera: Para las bebidas alcohólicas y cerveza, deberá multiplicar el valor de la línea 22 (Base imponible Ad-Valorem) por la tasa del 5% y así obtener el monto del Impuesto Ad-Valorem.

Para las bebidas carbonatadas o gaseosas simples o endulzadas y las bebidas energizantes o estimulantes, así como las preparaciones concentradas o en polvo utilizadas en la elaboración de dichas bebidas, deberá multiplicar el valor de la línea 22 (Base imponible Ad-Valorem) por la tasa del 10% y así obtener el monto del Impuesto Ad-Valorem.

Para las bebidas isotónicas o deportivas, fortificantes, jugos néctares, bebidas con jugo, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo, para la elaboración de las referidas bebidas, deberá multiplicar la cantidad de la línea 22 (Base Imponible Ad-Valorem), por la tasa del 5% y así obtener el monto del Impuesto Ad-Valorem.

**Línea 24:** Se deberá sumar el valor de la Línea 21 con el valor de la línea 23 y obtener el monto de Impuesto a Pagar para el periodo, es decir, la suma de los Impuestos Específicos y Ad-Valorem.

**Línea 25:** Se debe anotar el impuesto específico pagado en la importación de materia prima.

**Línea 26:** Se debe anotar el impuesto Ad-Valorem pagado en la importación de materia prima.

**Línea 27:** Se debe anotar las unidades exportadas, las cuales gravó y enteró con los impuestos específicos y Ad-Valorem en el periodo tributario anterior. Es exclusivamente para bebidas alcohólicas y cervezas.

**Línea 28:** Se debe anotar las unidades exportadas y/o donadas, las cuales gravó y enteró con los impuestos específicos y Ad-Valorem en el periodo tributario anterior. Es exclusivamente para las bebidas gaseosas y las demás bebidas establecidas en la ley.

**Línea 29:** Para las bebidas alcohólicas y cerveza, se debe multiplicar la cantidad de la línea 27(unidades exportadas que fueron gravadas y pagados los impuestos en el periodo anterior) por el dato de la línea 2(contenido de grado alcohólico)por el resultado de dividir el dato de la línea 5 entre 1000(volumen de mililitros transformados a litros), y así obtener la base imponible del impuesto específico de las unidades exportadas que fueron gravadas y pagado dicho impuesto en el periodo tributario anterior.

Para las bebidas energizantes o estimulantes deberá multiplicar la cantidad de la línea 28 (unidades exportadas y/o donadas que fueron gravadas y pagados los impuestos en el periodo tributario anterior por el resultado de dividir el dato de la línea 5 entre 1000(volumen en mililitros transformados a litros), y así obtener la base imponible del

impuesto específico de las unidades exportadas y/o donadas que fueron gravadas y pagado dicho impuesto en el periodo tributario anterior.

**Línea 30:** Se calculará de la siguiente forma:

Para las bebidas alcohólicas y cerveza, se debe multiplicar el dato de la de la línea 29(base imponible específico) por el dato de la línea 4(alícuota por cada 1% en volumen de alcohol), y así obtener la base imponible del impuesto específico de las unidades exportadas que fueron gravadas y pagado dicho impuesto en el periodo tributario anterior.

**Línea 31:** Se debe anotar el precio de venta sugerido al público por el productor o importador de bebidas alcohólicas y cerveza, de las unidades exportadas por las cuales gravó y enteró los impuestos específicos y Ad-Valorem en el periodo tributario anterior, sin considerar en el mismo los valores en concepto de IVA, específico, Ad-Valorem y envase retornable (cuando aplique).

Para el importador de bebidas alcohólicas y cerveza, el precio de venta sugerido al público deberá incluir el precio CIF, los impuestos, gravámenes, tasas, derechos recargos y accesorios que sean liquidados en la póliza de importación, formulario aduanero o documento análogo.

**Línea 32:** Se debe anotar el precio de venta sugerido al público por el productor o importador de bebidas gaseosas y las demás bebidas establecidas en la ley, de las unidades exportadas y/o donadas por las cuales gravó y enteró los impuestos específicos y Ad-Valorem en el periodo tributario anterior, sin considerar en el mismo, los valores en concepto de IVA, específico, Ad-Valorem y gravámenes de importación (cuando aplique).

Para el importador de bebidas gaseosas y las demás bebidas establecidas en la Ley, el precio de venta sugerido al público deberá incluir el valor en Aduana, excluyendo los impuestos, gravámenes, tasas, derechos, recargos ya accesorios que sean liquidados en la declaración de mercancías, formulario aduanero o documento análogo.

**Línea 33:** Se calculará de la siguiente forma:

Para las bebidas alcohólicas y cervezas, la base imponible será el valor que resulte de multiplicar la cantidad de la casilla 27 (unidades exportadas que fueron gravadas y pagados los impuestos en el período tributario anterior), por el valor de la línea 31 (precio de venta sugerido al público de unidades exportadas gravadas en el período tributario anterior sin IVA, sin específico, Ad-Valorem y envases retornables (cuando aplique)).

Para las bebidas carbonatadas o gaseosas simples o endulzadas, bebidas energizantes o estimulantes, bebidas isotónicas o deportivas, fortificantes, jugos, néctares, bebidas con jugo, refrescos y preparaciones, concentradas o en polvo para la elaboración de las referidas bebidas, la base imponible será el resultado de multiplicar la cantidad de la línea 28 (unidades exportadas y/o donadas que fueren gravadas o pagados los impuestos en el período tributario anterior), por el valor de la línea 32 (precio de venta sugerido al público de unidades exportadas y donadas gravadas en el periodo tributario anterior sin IVA, específico, Ad-Valorem y gravámenes de importación (cuando aplique)).

**Línea 34:** Se calculará de la siguiente forma:

Para las bebidas alcohólicas y cervezas, deberá multiplicar el valor de la línea 33 (base imponible ad-Valorem) por la tasa del 5% y así obtener el precio del impuesto ad-Valorem de las unidades exportadas por las cuales se gravó y enteró dicho impuesto en el periodo tributario anterior.

Para las bebidas carbonatadas y gaseosas simples o endulzadas y las bebidas energizantes o estimulantes, así como las preparaciones concentradas o en polvo utilizadas en la elaboración de dichas bebidas deberán multiplicar el valor de la línea 33 (base imponible ad-Valorem) por la tasa del 10% y así obtener el monto del impuesto ad-Valorem de las unidades exportadas y/o donadas por las cuales gravó y enteró dicho impuesto el periodo tributario anterior.

Para las bebidas isotónicas o deportivas, fortificantes, jugos o néctares, bebidas con jugo, refrescos o preparaciones concentradas o en polvo para la preparación de las referidas bebidas, deberán multiplicar el valor de la línea 33 (base imponible ad-Valorem) por la tasa del 5%, así obtener el monto del impuesto ad-Valorem de las unidades exportadas y/o donadas por las cuales gravó y enteró dicho impuesto en el período tributario anterior.

**Línea 35:** Se debe sumar las líneas 25 (impuesto específico por materia prima importada en el mes en dólares), 26(impuesto ad-Valorem por materia prima importada en el mes en dólares), 30 (impuesto específico) y 34 (impuesto ad-Valorem)

**Línea 36:** Se debe anotar el resultado de la diferencia de la línea 24 (total impuesto en dólares) menos la línea 35 (total acreditado)

**Línea 37:** Se debe anotar el valor de la casilla 39 (diferencia a favor aplicable al siguiente periodo tributario), establecido en el informe F 955 del periodo tributario anterior.

**Línea 38:** (Solo si es informe modificadorio) se deberá anotar el impuesto computado en el informe original.

**Línea 39:** Se debe anotar si el resultado de la siguiente operación es negativo: (línea 36 total a pagar o acreditamiento próximo periodo tributario – línea 37 acreditamiento periodo tributario anterior –línea 38 impuesto computado en informe original solo si es informe modificadorio).

**Línea 40:** Se deberá anotar si el resultado de la siguiente operación es positiva (línea 36 total a pagar o acreditamiento próximo periodo tributario – línea 37 acreditamiento periodo tributario anterior –línea 38 impuesto computado en informe original solo si es informe modificadorio).

En la parte final del formulario debe contener el nombre y la firma del contribuyente, representante legal o apoderado, y en ningún caso deberán firmar personas que no tengan la calidad de representante legal o apoderado del contribuyente.

### **Caso Práctico:**

“LA TROPICAL S.A. DE C.V.”, es una entidad con domicilio en El Salvador, dedicada a la Producción y Venta de Gaseosas. Dicha entidad con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1406-150693-101-1 y Número de Registro de Contribuyente 256320 realizó los siguientes movimientos en su Inventario de Mercadería relacionados con las operaciones del giro del negocio, durante el mes de junio de 2010:

- Tenía un Inventario Inicial de 4,000 unidades.
- Tuvo una producción de 60,000 unidades en el mes, lo cual hace un total de 64,000 unidades disponibles para la venta.
- Durante el mes vendió 55,000 unidades en el interior del país, a un precio de \$ 0.25 por cada unidad vendida.
- Su Inventario de Mercadería al final del mes es de 9,000 unidades.



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

INFORME DE IMPUESTOS ESPECIFICOS Y AD-VALOREM  
PRODUCTORES E IMPORTADORES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CERVEZA, BEBIDAS GASEOSAS, ISOTONICAS, FORTIFICANTES O  
ENERGIZANTES, JUGOS, NECTARES, REFRESCOS Y PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACION DE  
BEBIDAS

F-955 v2

SEÑOR CONTRIBUYENTE  
EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE  
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US \$

No. DE INFORME

10		5
----	--	---

1	NIT	1406	1506	93	101	1	8	2	NRC	256320	2	4	3	MES	06	AÑO	2010	9	4	PRODUCTOR	<input checked="" type="checkbox"/>	3	5	IMPORTADOR	<input type="checkbox"/>	2	6	INTERNADOR	<input type="checkbox"/>	1									
7	APELLIDO(S), NOMBRE(S) RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: LA TROPICAL, S.A DE C.V.												0	8	TIPO DE PRODUCTO (marque con una x)																								
												6																											
												9	BEBIDAS ALCOHOLICAS <input type="checkbox"/>												7	11	BEBIDAS GASEOSAS Y OTRAS <input checked="" type="checkbox"/>												5

LEY APLICABLE	LINEA	DESCRIPCION	PRODUCTOS												TOTALES
1,2	1	Marca o Denominación	15	GASEOSA	1	57		1	99		1	141		1	
1	2	Contenido de grado de alcohólico	16		4	58		4	100		4	142		4	
1	3	No. De Partida Arancelaria	17		2	59		2	101		2	143		2	
1	4	Alicuota por cada 1% en volumen de Alcohol (exclusivo para bebidas alcohólicas)	18		7	60		7	102		7	144		7	
1,2	5	Volumen en mililitros	19	350	0	61		0	103		0	145		0	
1,2	6	Unidades por caja o por tipo de empaque	20	24	3	62		3	104		3	146		3	
1	7	Precio de venta sugerido al público sin IVA, específico, ad-valorem y valor de envase retornable (cuando aplique) US\$	21		9	63		9	105		9	147		9	
2	8	Precio de venta sugerido al público sin IVA, específico, ad-valorem y gravámenes de importación (cuando aplique) US\$	22	0.25	5	64		5	106		5	148		5	
OPERACIONES DEL MES QUE INFORMA			23		1	65		6	107		6	149		1	
1,2	9	Inventario Inicial	24	4,000	8	66		8	108		8	150		8	
1,2	10	Producción, Importación o Internación del mes	25	60,000	0	67		0	109		0	151		0	
1,2	11=(9+10)	Disponibilidad	26	64,000	6	68		6	110		6	152		6	
1,2	12	Exportaciones	27		2	69		2	111		2	153		2	
2	13	Donaciones (exclusivo para bebidas reguladas en la Ley de Bebidas Gaseosas, Jugos y otros)	28		9	70		9	112		9	154		9	
1,2	14	Ventas Internas	29	55,000	1	71		1	113		1	155		1	
1,2	15	Retiros, desafectaciones o autoconsumo	30		4	72		4	114		4	156		4	
1,2	16	Devoluciones sobre ventas	31		7	73		7	115		7	157		7	
1	17	Pérdidas en Inventarios justificados según Ley	32		5	74		5	116		5	158		5	
1,2	18 = (11+16)- (12+13+14+15+17)	Inventario Final	33	9,000	3	75		3	117		3	159		3	
1,2	19 = (14+15)-16	Unidades Sujetas al Impuesto	34	55,000	0	76		0	118		0	160		0	

ORIGINAL: DGII  
COPIA: CONTRIBUYENTE

1,2	20	Base Imponible Especifico	35		8	77		8	119		8	161		8	183		1
1,2	21 = (20x4) ó (20x\$0.20)	Impuesto Especifico US \$	36		6	78		6	120		6	162		6	184		7
1,2	22 = (19x7) ó (19x8)	Base Imponible Ad-Valorem	37	13,750.00	7	79		1	121		4	163		5	185		3
1,2	23	Impuesto Ad-Valorem US \$	38	1,375.00	8	80		2	122		5	164		7	186		4
1,2	24 = (21+23)	Total Impuesto US \$	39	1,375.00	9	81		3	123		6	165		8	187		5
<b>ACREDITAMIENTOS POR IMPORTACIONES DE MATERIA PRIMA, EXPORTACIONES Y DONACIONES</b>			40		1	82		4	124		7	166		9	188		6
1,2	25	Impuesto Especifico por Materia Prima Importada en el mes US \$	41			83			125		9	167			189		
1,2	26	Impuesto Ad Valorem por Materia Prima Importada en el mes US \$	42		2	84		5	126		8	168		1	190		7
1	27	Unidades exportadas que fueron gravadas y pagados los impuestos en el periodo tributario anterior (exclusivo para bebidas alcohólicas y cerveza)	43		4	85		4	127		4	169		4	191		2
2	28	Unidades exportadas y donadas que fueron gravadas y pagados los impuestos en el periodo tributario anterior (exclusivo para bebidas gaseosas y las demas establecidas en la Ley)	44		2	86		2	128		2	170		2	192		3
1,2	29	Base Imponible Especifico	45		7	87		7	129		7	171		7	193		4
1,2	30	Impuesto Especifico US\$	46		0	88		0	130		0	172		0	194		5
1	31	Precio de venta sugerido al público de unidades exportadas gravadas en el periodo tributario anterior, sin IVA, especifico, ad-valorem y valor de envase retornable (cuando aplique) US\$	47		3	89		3	131		3	173		3	195		6
2	32	Precio de venta sugerido al público de unidades exportadas y donadas gravadas en el periodo tributario anterior sin IVA, especifico, ad-valorem y gravámenes de importación (cuando aplique) US\$	48		9	90		9	132		9	174		9	196		7
1,2	33	Base Imponible Ad-Valorem	49		5	91		5	133		5	175		5	197		8
1,2	34	Impuesto Ad-Valorem US\$	50		1	92		1	134		1	176		1	198		9
1,2	35 = (25+26+30+34)	Total Acreditable US\$	51		8	93		8	135		8	177		8	199		1
1,2	36 = (24-35)	<b>TOTAL A PAGAR A O CREDITAMIENTO PRÓXIMO PERIODO TRIBUTARIO US\$</b>	52	1,375.00	0	94		0	136		0	178		0	200		2
1,2	37	Acreditamiento periodo tributario anterior	53		8	95		5	137		3	179		6	201		6
1,2	38	Impuesto Computado en Informe Original (Solo si es Informe Modificatorio)	54		9	96		6	138		6	180		3	202		4
1,2	39= (36-37-38) si el resultado es negativo	Diferencia a favor aplicable al siguiente periodo tributario	55		6	97		7	139		8	181		8	203		5
1,2	40 = (36-37-38) si el resultado es positivo	<b>SALDO A PAGAR US\$</b>	56	1,375.00	3	98		8	140		9	182		4	204		6

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INFORME SON EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

LA TROPICAL, S.A. DE C.V.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

**LEYES APLICABLES:**

1. LEY REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL ALCOHOL Y DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.
2. LEY DE IMPUESTO SOBRE LAS BEBIDAS GASEOSAS, ISOTONICAS, FORTIFICANTES O ENERGIZANTES, JUGOS, NECTARES, REFRESCOS Y PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.

USO EXCLUSIVO DGII

FECHA, FIRMA Y SELLO DEL RECEPCIÓN

NOTA: Cuando no sea suficiente el espacio para la columna PRODUCTOS, agregar listado con las mismas características.

### **5.3.9 F-987 V2 Informe de Proveedores, Clientes, Acreedores y Deudores.**

**Base Legal:** DECRETO LEGISLATIVO N°- 233, REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO, Publicado en el Diario Oficial N°- 239, Tomo N°- 385, de fecha 21 de diciembre de 2009.

**Artículo 125.** Los sujetos pasivos con ingresos iguales o superiores a dos mil setecientos cincuenta y tres salarios mínimos mensuales, deberán suministrar información semestral en los meses de enero y julio de cada año, a la Administración Tributaria, por medios magnético o electrónico con las especificaciones técnicas que ésta disponga para tal efecto, relativa a las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que hayan realizado.

#### **Pasos para el Llenado:**

##### **Sección “A” Identificación del Contribuyente.**

**Paso 1:** Se debe anotar el Número de Identificación Tributaria del contribuyente que presente el informe.

**Paso 2:** Se debe anotar el nombre razón social o denominación del contribuyente que presente el informe.

##### **Sección “B” Resumen del Informe.**

**Paso 3:** Se debe anotar el semestre que se está informando.

**Paso 4:** Se debe anotar la moneda en que se presenta el informe.

**Paso 5:** Se debe indicar si se trata de un resumen original o de una modificación. En caso que sea modificación, indicar el número de informe que se modifica.

**Paso 6:** Se debe anotar el número de operaciones que se realizó con cada proveedor, cliente, acreedor o deudor.

**Paso 7:** Se debe anotar el monto total de las operaciones que se realizó con los proveedores, clientes, acreedores o deudores.

**Caso Práctico:**

La Srita. Carmen Margarita Arias Hernández con Número de Identificación Tributaria 1406-291091-101-3, quién es propietaria de “La Nueva Era” dedicada a la confección de materiales textiles, realizó las siguientes operaciones durante el primer semestre del año 2010:

- El día 03 de marzo realizó compras a proveedores inscritos en IVA por una suma de \$ 75000.00 con CCF No. 2831. El Número de Identificación Tributaria del proveedor es 1321-100487-101-4.
- El día 30 de marzo realizó ventas a clientes nacionales por un monto de \$ 15,000.00 según CCF No. 3165001. El Número de Identificación Tributaria del cliente es 1321-260475-101-9.
- El día 10 de abril realizó compras a un proveedor extranjero llamada “La Telita S.A de C.V” por un monto de \$ 25,000.00 más IVA, según formulario aduanero No. 1420.
- El día 05 de mayo realizó ventas a clientes por un monto de \$ 160.00 más IVA.

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NIT <b>1406-291091-101-3</b>	Razón Social o Denominación / Apellidos y Nombres <b>CARMEN MARGARITA ARIAS HERNANDEZ</b>
---------------------------------	--

RESUMEN DEL INFORME

Periodo: 1er Semestre - 2010

Moneda: DÓLARES

Secuencia	Original	No. de Informe que Modifica	Número de Operaciones	Total Valor Monto de Operaciones
			Proveedores Inscritos en IVA	75,000.00
			Proveedores Extranjeros	25,000.00
			Proveedores excluidos en IVA	0.00
			Cientes	15,000.00
			Cientes(Facturas por menos de \$200.00)	160.00
			Mandante (Venta a cuenta de Terceros)	0.00
			Acreeedores	0.00
			Deudores	0.00
			<b>Total de Registros</b>	<b>115,160.00</b>

**Nota:** Este informe, que debe ser presentado a la Administración Tributaria, tiene un detalle implícito que sirve de respaldo al contribuyente y que por motivos de espacio no se encuentra incluido en éste resumen.

Fecha 11/08/2010	Version v02.00r004	Informe 987010501705	Periodo: 1er Semestre - 2010	NIT 1406-291091-101-3
------------------	--------------------	----------------------	------------------------------	-----------------------

Declaro bajo juramento que los datos consignados en éste informe son expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente y garantizo que se ha confeccionado el presente utilizando el aplicativo (software) entregado y aprobado por la D.G.I.I. sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener.

Uso exclusivo de la D.G.I.I.

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Ap

Fecha, Sello y Firma de Recepción



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS

### PROVEEDORES INSCRITOS EN IVA

F987 v2

N° DE INFORME

10	<b>987010501705</b>	3
----	---------------------	---

No.	Mes	Documento de Identificación	Número de Document	Fecha Emisión	Tipo de Documento	Número de Documento	Monto	IVA	
1	Marzo	NIT	13211004871014	03/03/2010	CCF	2831	75,000.00	9,750.00	
<b>TOTAL</b>								<b>75,000.00</b>	<b>9,750.00</b>



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS

### PROVEEDORES EXTRANJEROS

F987 v2

N° DE INFORME

10 **987010501705** 3

No.	Mes	Operacion	Documento de Identificacion	Número de Document	Fecha Emisión	Tipo de Documento	Número de Documento	Monto	IVA
1	Abril	Internacion	Pasaporte	B217328	10/04/2010	Formulario Aduanero	1420	25,000.00	3,250.00
		Proveedor: LA TELITA S.A DE C.V			Representante: ANA PATRICIA QUINTEROS PALACIOS				
<b>TOTAL</b>								<b>25,000.00</b>	<b>3,250.00</b>



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS

F987 v2

CLIENTES

N° DE INFORME

10 987010501705 3

No.	Mes	Documento Identificacion	Número Documento	Fecha Emisión	Tipo Documento	Número Documento	Monto	IVA
1	Marzo	NIT	13212604751019	30/03/2010	CCF	3265001	15,000.00	1,950.00
<b>TOTAL</b>							<b>15,000.00</b>	<b>1,950.00</b>



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS

**CLIENTES (Factura por menos de \$200.00)**

**F987 v2**

N° DE INFORME

10 **987010501705** 3

No.	Fecha Emisión	Registros	Monto	IVA
1	05/05/2010	50	160.00	20.80
			<b>160.00</b>	<b>20.80</b>

### **5.3.10 F-990 V1 Informe de Importadores, Distribuidores, Fabricantes de Vehículos y sus Representantes.**

**Base Legal:** DECRETO LEGISLATIVO N°- 234, LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL A LA PRIMERA MATRICULA DE BIENES EN EL TERRITORIO NACIONAL, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 385, del 21 de diciembre de 2009.

**Artículo 12.** Los Importadores, Distribuidores, Fabricantes de Vehículos y sus Representantes están obligados a presentar semestralmente a la Dirección General de Impuestos Internos, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, información en medios magnéticos o electrónicos de: Vehículos nuevos importados, Vehículos usados importados y Vehículos fabricados en el país.

#### **Pasos para el Llenado:**

**Sección “A”:** Identificación del Importador, Distribuidor, Fabricante y sus Representantes.

**Casilla 1:** Se debe anotar el Número de Registro de Contribuyente (NRC).

**Casilla 2:** Se debe anotar el Número de Identificación Tributaria (NIT).

**Casilla 3:** Se debe anotar la fecha de inicio del periodo (semestre) que se está informando.

**Casilla 4:** Se debe anotar la fecha del final del periodo (semestre) que se está informando.

**Casilla 5:** Anote el Nombre, Razón Social o Denominación Social.

**Casilla 6,7 8,11 y 12:** Se debe marcar con una “X” si es Fabricante, Distribuidor (nuevos y/o usados) o Importador (nuevos y/o usados).

**Sección “B”:** Detalle de unidades vendidas de vehículos importados nuevos o usados y/o fabricados en el país.

**Columna 1:** Se debe anotar la Clase, Marca, Modelo, Año y especificar en la casilla Full Extras el código que se debe anotar según corresponda es: 1 si es Full Extras o 2 sin Full Extras.

**Columna 2:** Se debe anotar el precio del vehículo importado y aplica solamente para vehículos nuevos.

**Columna 3:** Se debe anotar el precio de adquisición de los proveedores, aplica solamente para los vehículos importados usados.

**Columna 4:** Se debe anotar el valor del seguro para cada vehículo.

**Columna 5:** Se debe anotar el valor o pago en concepto de Flete del vehículo.

**Columna 6:** Se debe anotar el Margen de Utilidad o Ganancia.

**Columna 7:** Se debe anotar el Precio de Venta al Consumidor, para los vehículos importados (nuevos o usados) y el Precio de Venta al Consumidor en el Mercado Nacional para los vehículos fabricados en el país.

Este informe deberá contener el Nombre y la Firma del Importador, Distribuidor, Fabricante de Vehículos y sus Representantes, su Representante Legal o Apoderado. En ningún caso, deberán firmar personas que no tengan la calidad de Representante Legal o Apoderado en nombre del Contribuyente.

### **Caso Práctico:**

La Srita. Karla Vanesa Arias Hernández propietaria de “Autos Vanesa” con Número de Identificación Tributaria 1406-07091987-101-9 y Número de Registro de Contribuyente 220210-0, dedicada a la distribución de vehículos usados; realizó las siguientes operaciones durante el primer semestre del año 2010:

- El día 18 de febrero vendió un vehículo Toyota Hilux 2008 Full Extras a un precio de \$ 13,500.00 cuyo precio de adquisición fue de \$ 7,000.00 y un valor de flete de \$ 2,000.00.
- El día 10 de marzo vendió un Toyota Sportage año 2000 Full Extras a un precio de \$ 10,000.00, el cual tuvo un valor de adquisición de \$ 6,000 y un valor de flete de \$ 1,000.00.



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

INFORME DE IMPORTADORES, DISTRIBUIDORES, FABRICANTES DE VEHICULOS Y SUS REPRESENTANTES

F990 v1

SEÑOR CONTRIBUYENTE  
EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE  
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NUMERO DE INFORME

10 **990010598245** 5

NUMERO DE INFORME QUE MODIFICA

COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI MODIFICA INFORME 9 1

SECCION A - Identificación del Importador, Distribuidor, Fabricante de Vehículos y sus Representantes

1	NRC	2	2	0	2	1	0	-	0	7	2	NIT	1	4	0	6	-	0	7	0	9	8	7	-	1	0	1	-	9	9	
			PERIODO SEMESTRE	3	DIA	01	MES	01	AÑO	10	0	4	DIA	30	MES	06	AÑO	10	3												
5	Nombre, Razón Social o Denominación <b>KARLA VANESA ARIAS HERNANDEZ</b>											0	FABRICANTE	DISTRIBUIDOR				IMPORTADOR													
													6	<input type="checkbox"/>	2	7	<input type="checkbox"/>	Nuevo	0	8	<input checked="" type="checkbox"/>	Usado	4	11	<input type="checkbox"/>	Nuevo	1	12	<input type="checkbox"/>	Usado	9

SECCION B - Detalle de Unidades Vendidas de Vehículos Importados Nuevos o Usados y Fabricados en el País (deberá completarse las casillas por cada vehículo vendido)

CARACTERISTICAS DEL TIPO DE VEHICULO										PRECIO DE FABRICA (IMPORTADO NUEVO) (US\$)	PRECIO DE ADQUISICION (IMPORTADO, USADO) (US\$)	VALOR DE SEGURO (US\$)	VALOR DE FLETE (US\$)	MARGENES DE UTILIDAD O GANANCIA (US\$)	PRECIO DE VENTA AL CONSUMIDOR O PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO NACIONAL AL CONSUMIDOR (US\$)			
CLASE	MARCA	MODELO	AÑO	Full Extra														
13	Vehículos automotores	1 14 TOYOTA	2 15 HILUX	3 16 2008	4 17 1	5 18 0.00	6 19 7,000.00	7 20 0.00	8 21 2,000.00	9 22 4,500.00	0 23 13,500.00	1						
13	Vehículos automotores	1 14 TOYOTA	2 15 SPORTAGE	3 16 2002	4 17 1	5 18 0.00	6 19 6,000.00	7 20 0.00	8 21 1,000.00	9 22 3,000.00	0 23 10,000.00	1						
<b>TOTALES</b>											51	0.00	0 52 13,000.00	1 53 0.00	4 54 3,000.00	2 55 7,500.00	3 56 23,500.00	7

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente Informe son expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente

CODIGO FULL EXTRAS:

Uso Exclusivo DGII



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS  
INTERNOS

F990v1 v1

N° DE INFORME

10 990010598245 5

**RESUMEN DEL INFORME DE IMPORTADORES, DISTRIBUIDORES,  
FABRICANTES DE VEHICULOS Y SUS REPRESENTANTES**

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE																															
1	NRC	2	2	0	2	1	0	-	0	7		2	NIT	1	4	0	6	-	0	7	0	9	8	7	-	1	0	1	-	9	7
5	Nombre, Razón Social o Denominación: KARLA VANESA ARIAS HERNANDEZ														0	NUMERO DE INFORME QUE MODIFICA		9		1											
												PERIODO O SEMESTRE																			
FABRICANTE		DISTRIBUIDOR				IMPORTADOR				DEL			AL																		
6	<input type="checkbox"/>	2	7	Nuevos	<input type="checkbox"/>	0	8	Usados	<input checked="" type="checkbox"/>	4	11	Nuevos	<input type="checkbox"/>	1	12	Usados	<input type="checkbox"/>	9	3	DIA	MES	AÑO	0	4	DIA	MES	AÑO	3			
																				01	01	10			30	06	10				

**RESUMEN**

**DETALLE DE UNIDADES VENDIDAS DE VEHICULOS IMPORTADOS, NUEVOS O USADOS Y/O FABRICADOS EN EL PAÍS**

TOTALES	CLASE DE VEHÍCULO		
	Vehículos Automotores	Buques y Artefactos Navales	Aeronaves
NUMERO DE REGISTROS	2	0	0
PRECIO DE FABRICA (US\$)	0.00	0.00	0.00
PRECIO DE ADQUISICION (US\$)	13,000.00	0.00	0.00
VALOR DE SEGURO (US\$)	0.00	0.00	0.00
VALOR DE FLETE (US\$)	3,000.00	0.00	0.00
MARGEN DE UTILIDAD O GANANCIAS (US\$)	7,500.00	0.00	0.00
PRECIO DE VENTA AL CONSUMIDOR O PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO NACIONAL AL CONSUMIDOR (US\$)	23,500.00	0.00	0.00

Fecha: 11/08/2010	Versión: F990 v1.0 r1	Informe N°: 990010598245	Ejercicio: 2010	PRIMER SEMESTRE	NIT: 1406-070987-101-9
-------------------	-----------------------	--------------------------	-----------------	-----------------	------------------------

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INFORME SON EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.	USO EXCLUSIVO DGII
_____ Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado	_____ Fecha, Firma, y Sello de Recepción

### **5.3.11 F-958 V1 Informe sobre Realización de Cirugías, Operaciones y Tratamientos Médicos.**

**BASE LEGAL:** DECRETO LEGISLATIVO N° 233, REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO, Publicado en el Diario Oficial N°- 239, Tomo N°- 385, de fecha 21 de diciembre de 2009.

**Artículo 122-A.** Obligación de informar de operaciones realizadas por médicos. Los contribuyentes propietarios o administradores de hospitales o clínicas que en sus instalaciones se realicen cirugías, operaciones o tratamientos médicos, deberán presentar informe semestral a la Administración Tributaria por medio de formulario, en medios magnéticos o electrónicos con los requisitos y especificaciones técnicas que ésta establezca, dentro de los meses de enero y julio de cada año.

#### **Pasos para el Llenado:**

##### **Sección “A”: Identificación del Propietario o Administrador de Hospitales o Clínicas.**

**Casilla 2:** Se debe anotar el Número de Identificación Tributaria (NIT), del obligado a informar.

**Casilla 3:** Se debe anotar el Número de Registro de Contribuyente (NRC).

**Casilla 4:** Se debe anotar el Nombre completo y los Apellidos, Razón Social o Denominación.

**Casilla 12:** Se debe anotar la fecha de inicio del periodo (semestre) que se está informando.

**Casilla 13:** Se debe anotar la fecha del final del periodo (semestre) que se está informando.

**Sección “B”: Detalle de Médicos, Especialistas o cualquier Sujeto que ha intervenido o participado en Cirugía, Operación o Tratamiento Médicos**

**Se debe considerar que en esta sección deberán completarse las casillas por cada servicio prestado por el sujeto a cada paciente, no agrupar por sujeto.**

**Columna 1:** Se debe anotar el nombre completo y apellidos, Razón Social o Denominación del médico, especialista o sujeto a informar, por servicio individualizado.

**Columna 2:** Se debe anotar la fecha indicando el día, mes y año, en que se generó el servicio.

**Columna 3:** Se debe anotar el Número de Inscripción que lo acredita la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica.

**Columna 4:** Se debe anotar el Número de Identificación Tributaria (NIT) del sujeto que generó el servicio.

**Columna 5:** Se debe anotar el valor pagado por el paciente por servicios de Cirugía, Operación o Tratamiento Médico al Médico, Especialista o Sujeto de que se trate.

**Columna 6:** Se debe anotar el código que corresponda según está indicado, dependiendo del tipo de servicio prestado. 1: Cirugía, 2: Operación, 3: Tratamiento Médico.

Este informe deberá contener: el Nombre y la Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado. Y en ningún caso, deberán firmar personas que no tengan la calidad de Representante Legal o Apoderado del Contribuyente.

### **Caso Práctico:**

La Dra. Karla Vanesa Arias Hernández con Número de Identificación Tributaria 1406-070987-101-9 y Número de Registro de Contribuyente 220210-0, quién tiene un consultorio médico. Durante el primer semestre del año 2010 realizó las siguientes operaciones:

- El día 26 de abril realizó una cirugía el Dr. Julián Antonio Pérez Molina por un valor de \$ 500.00.
- El día 05 de mayo realizó un tratamiento médico la Dra. Flor de María Cruz por un monto de \$ 350.00.



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
 MINISTERIO DE HACIENDA  
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

INFORME SOBRE REALIZACION DE CIRUGIAS, OPERACIONES Y TRATAMIENTOS MEDICOS

F958 v1

SEÑOR CONTRIBUYENTE  
 EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE  
 EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NUMERO DE INFORME

10	<b>958010081883</b>	3
----	---------------------	---

NUMERO DE INFORME QUE MODIFICA

COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI MODIFICA INFORME	9		1
---	---	--	---

SECCION A - Identificacion del Propietario o Administrador de Hospitales o Clinicas

2	NIT	1	4	0	6	-	0	7	0	9	8	7	-	1	0	1	-	9	9
---	-----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

1	NRC	3	1	5	9	3	0	-	1	7
---	-----	---	---	---	---	---	---	---	---	---

5	Nombre, Razón Social o Denominación												
	KARLA VANESA ARIAS HERNANDEZ												

			DIA	MES	AÑO			DIA	MES	AÑO			
PERIODO SEMESTRE	3	01	01	10	0	4	30	06	10	3			

SECCION B - Detalle de Medicos, Especialistas o cualquier Sujeto que ha intervenido o participado en Cirugia, Operacion o Tratamiento Medico (No agrupar servicios por sujeto)

No.	Nombre de Medico, Especialista o Sujeto		Fecha de Realizacion de la cirugia, operacion o tratamiento medico	Numero de Inscripcion de Junta de Vigilancia	NIT	Valor Pagado por cada Paciente	Codigo de Tipo de Servicio			
1	5	FLOR DE MARIA RUIZ	9 8 05/05/2010	1 6 1388	9 7 1406-291091-101-3	2 11 350.00	5	14	03	3
2	5	JULIAN ANTONIO PEREZ MOLINA	9 8 26/04/2010	1 6 1231	9 7 1321-100487-101-4	2 11 500.00	5	14	01	3
<b>Total:</b>						37	850.00	0		



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

**RESUMEN DEL INFORME SOBRE REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS,  
OPERACIONES Y TRATAMIENTOS MÉDICOS**

**F958v1**

N° DE INFORME

10 **958010081883** 3

**IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR DE HOSPITALES O CLÍNICAS**

<b>NIT</b> 1406-070987-101-9	Razón Social o Denominación / Apellidos y Nombres <b>KARLA VANESA ARIAS HERNANDEZ</b>
---------------------------------	--

**RESUMEN DEL INFORME**

Moneda: **DÓLARES**

Período Tributario	ENE - JUN/2010
Secuencia	Original
No. de Informe que Modifica	9      1
No. Registros por Cirugías	1
No. Registros por Operaciones	0
No. Registros por Tratamientos	1
Total de Registros	2
Total de Valor pagado por los Pacientes	850.00

**Nota:** Este informe, que debe ser presentado a la Administración Tributaria, tiene un detalle implícito que sirve de respaldo al contribuyente y que por motivos de espacio no se encuentra incluido en éste resumen.

Fecha: 11/08/2010	Versión: F958 v1.00 r1	Informe N°: 958010081883	Período: ENE - JUN/2010	NIT: 1406-070987-101-9
-------------------	------------------------	--------------------------	-------------------------	------------------------

<p>Declaro bajo juramento que los datos consignados en éste informe son expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente y garantizo que se ha confeccionado el presente utilizando el aplicativo (software) entregado y aprobado por la D.G.I.I. sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener.</p> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado</p>	<p style="text-align: center;">Uso exclusivo de la D.G.I.I.</p> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">Fecha, Firma, y Sello de Recepción</p>
--	--

### **5.3.12 F-20 Declaración Patrimonial Jurada.**

**Base Legal:** DECRETO LEGISLATIVO N°- 233, REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO, Publicado en el Diario Oficial N°- 239, Tomo N°- 385, de fecha 21 de diciembre de 2009.

**Art. 91.-** En el inciso 5 establece que las personas naturales sujetas a los tributos internos, deberán elaborar una declaración del estado patrimonial, la cual deberá presentarse anexa a la declaración del Impuesto sobre la Renta. Se excluyen de la presente obligación las personas naturales que obtengan rentas iguales o inferiores a trescientos sesenta y dos salarios mínimos mensuales en el ejercicio o periodo de imposición.

- a) Posean inmuebles con valores iguales o inferiores a un mil cuatrocientos cuarenta y seis salarios mínimos mensuales.
- b) No posean inmuebles.

La declaración del estado patrimonial, deberá contener las cuentas de activo, pasivo y patrimonio del ejercicio o período de imposición correspondiente a la declaración del Impuesto sobre la Renta que se acompaña. Los valores de los bienes que conforman el activo se consignarán al valor nominal o del costo soportado en los respectivos documentos, y el de las deudas que conforman el pasivo se consignará al valor del respectivo instrumento menos las amortizaciones o pagos efectuados.

Los cálculos y procedimientos previstos en este artículo con base en la declaración del estado patrimonial, únicamente podrá efectuarse a partir del respectivo año de su exigibilidad; la declaración del estado patrimonial base del ejercicio fiscal 2009 no será sujeta de fiscalización alguna.

**Pasos para el Llenado.**

**Casilla 2:** Se debe anotar el Número de Identificación Tributaria (NIT) del contribuyente que presente el informe.

**Casilla 3:** Se debe anotar los nombres y los apellidos del contribuyente que presenta el informe.

**Casilla 4:** Se debe anotar la fecha de inicio del ejercicio fiscal que se informa.

**Casilla 5:** Se debe anotar la fecha en que finaliza el ejercicio fiscal que se está informando.

**Casilla 6:** Se debe anotar el número de declaración de renta a la cual se anexa la declaración patrimonial jurada

**Casilla 7:** Se debe anotar únicamente si se modifica la declaración, indicando el número de Declaración Patrimonial que modifica.

**Casilla 8:** Se debe anotar la dirección completa del domicilio del contribuyente que presente la Declaración Patrimonial Jurada

**Casilla 9:** Se debe anotar el número de casa del domicilio.

**Casilla 10:** Se debe anotar el número de apartamento o local del domicilio.

**Casilla 11:** Se debe anotar otros datos que complementen la dirección del domicilio del contribuyente que presenta la declaración.

**Casilla 12:** Se debe anotar el nombre de la colonia o el barrio según corresponda donde se encuentre ubicado el domicilio del contribuyente.

**Casilla 13:** Se debe anotar el nombre del departamento en que tiene su domicilio el contribuyente.

**Casilla 14:** Se debe anotar el municipio en que tiene su domicilio el contribuyente.

**Casilla 15:** Se debe anotar la dirección electrónica del contribuyente.

**Casilla 16, 17 y 18:** Se debe anotar la actividad económica primaria, secundaria y terciaria, si lo tuvieron y su respectivo código.

### **Anexo Declaración Patrimonial Jurada.**

#### **1. Activos.**

1.1 Bienes Inmuebles: Se debe anotar los bienes inmuebles que son propiedad del contribuyente, tales como: Casa, apartamento, terreno (rural o urbano), oficina, local comercial; indicando la descripción del bien su ubicación, la fecha en que se adquirió y la fecha en que se inscribió en registro, así como también el valor del bien según inscripción y su valor actual.

1.2 Bienes Muebles (Vehículos): Se debe anotar los bienes muebles vehículos que son propiedad del contribuyente tales como: Automóvil, pickups, camioneta, camión, yate, avioneta, helicóptero; indicando el tipo, la identificación del bien, el valor en que fue adquirido y su valor actual.

1.3 Otros Bienes Muebles: Se debe anotar otros bienes muebles que son propiedad del contribuyente, tales como: obras de arte, joyas, colecciones, equipos de oficina, semovientes, inventarios, maquinaria y equipo, indicando su valor de adquisición y su valor actual

1.4 Dinero en Efectivo, Bancos y Otros: Se debe anotar el país donde se mantiene el efectivo, el tipo de cuenta en que se tiene, el número de cuenta, el banco en que se tiene y el saldo a la fecha de la declaración.

1.5 Inversiones: Se debe anotar las diferentes inversiones que tiene el contribuyente, tales como depósitos a plazos, pólizas, fondos de inversión y fideicomisos, acciones y participaciones, titularización, otros títulos; indicando el país donde se localiza, la institución en que se realiza la inversión, la fecha y el costo de adquisición y el valor actual.

1.6 Cuentas por Cobrar: Se debe anotar las cuentas por cobrar correspondientes al contribuyente que presenta la declaración tales como pagares, letras de cambio, contratos o prendas; indicando los deudores y el monto.

## **2. Pasivos.**

2.1 Desglose de Cuentas por Pagar: Se debe anotar los diferentes créditos que tiene el contribuyente que presenta la declaración tales como: hipotecarios, prendarios, personales o tarjetas de crédito; indicando su plazo, el país donde se tiene, el número de referencia, el nombre del acreedor, el país del acreedor y el monto adeudado.

## **3. Patrimonio.**

3.1 Se debe anotar el total de activos, pasivos y patrimonio correspondiente al contribuyente que presenta la Declaración Patrimonial Jurada.

**Caso Práctico:**

La Srita. Carmen Margarita Arias Hernández con NIT 1406-291091-101-3, cuyo domicilio es en el barrio Las Flores, calle principal, municipio de El Sauce, departamento de La Unión; quien tiene como actividad primaria la Confección de Materiales Textiles no Producidos en la misma Fábrica; cuenta con los siguientes activos al 31 de diciembre de 2010:

**Bienes Inmuebles:**

- 1 Casa, ubicada en la col. La Pradera. Municipio y Departamento de San Miguel la cual adquirió el 25 de octubre de 2006 y fue inscrita en el Centro Nacional de Registro el 11 de diciembre de 2006, teniendo un valor según el registro de \$ 100,000.00. El valor actual de la casa es de \$ 90,000.00. La casa tiene una extensión de 20 metros de largo por 15 de ancho, de 2 plantas.
- 1 Terreno ubicado en el departamento de La Unión en la calle principal, kilometro 50 contiguo al puerto de La Unión, el cual fue adquirido el 07 de julio de 1980, el cual fue inscrito en el Centro Nacional de Registro el 10 de julio de 1980, teniendo un valor de acuerdo al registro de \$ 20,000.00 y un valor actual de \$ 180,000.00. El terreno tiene una extensión de 10 manzanas.
- 1 Local comercial en la ciudad de San Salvador en la colonia escalón, Block E No. 17, el cual fue adquirido el 10 de abril de 2001 e inscrito en el Centro Nacional de Registro el 15 de abril de 2001. El valor del local según el registro es de \$ 40,000.00 y un valor actual de \$ 80,000.00. El local cuenta con una extensión de 30 metros de largo por 15 de ancho.

**Bienes Muebles Vehículos:**

- 1 Pick up con matricula No. 4500, marca KIA, modelo Sportage; el cual tiene un valor de adquisición de \$ 6,000.00 y un valor actual de \$ 5,000.00.

**Otros Bienes Muebles:**

- Obras de arte, joyas y colecciones, las cuales fueron adquiridas a un valor de \$ 500.00, las cuales tienen un valor actual de \$ 320.00.

**Dinero en Efectivo, Bancos y en Otros:**

- 1 Cuenta de Ahorro No. 0006891000 en el Banco Scotiabank El Salvador con un saldo de \$ 8,000.00.

Así también la Srita. Carmen Margarita Arias Hernández posee al 31 de diciembre de 2010 los siguientes pasivos:

- Un crédito personal a 5 años plazo con el Citi Bank El Salvador adeudando \$ 4,000.00, teniendo un número de referencia 6012.
- Un crédito hipotecario a 3 años plazo con el Banco Agrícola de El Salvador adeudando \$ 5,000.00, con número de referencia 2530.



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

# DECLARACION PATRIMONIAL JURADA

F-20 v1

NUMERO DE DECLARACION

1	<b>120010184795</b>	3
---	---------------------	---

SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NIT		2	1	4	0	6	-	2	9	1	0	9	1	-	1	0	1	-	3	5
APELLIDO(S), NOMBRE (S)		3	CARMEN MARGARITA ARIAS HERNANDEZ																7	

EJERCICIO FISCAL							NUMERO DE DECLARACION DE RENTA A LA CUAL SE ANEXA LA DECLARACION PATRIMONIAL JURADA										
DEL				AL			6					293010					1
DIA		MES	AÑO	DIA	MES	AÑO											
01		01	2009	31	12	2009											

COMPLETE EL SIGUIENTE CUADRO SOLO SI MODIFICA SU DECLARACION		NUMERO DE DECLARACION PATRIMONIAL QUE MODIFICA				
7		0				

DOMICILIO											7	
CALLE /AVENIDA/PASAJE/POLIGONO/BLOCK, OTROS							NUMERO		APTO/LOCAL			
8	PRINCIPAL					2	9	50	1	10	3	
OTROS DATOS QUE COMPLEMENTEN EL DOMICILIO							COLONIA O BARRIO					
11						7	12	LAS FLORES		4		
DEPARTAMENTO			MUNICIPIO				E-mail					
13	LA UNION		2	14	EL SAUCE		4	15				6

ACTIVIDAD ECONOMICA										CODIGO		
PRIMARIA : CONFECCION DE MATERIALES TEXTILES NO PRODUCIDOS EN LA MISMA FABRICA, EXCEPT										16	030303	5
SECUNDARIA :										17		8
TERCIARIA :										18		0

VERIFICADOR PATRIMONIAL		Z209Q10W00Y9162U1140P30Z				
-------------------------	--	--------------------------	--	--	--	--

Señor Contribuyente este verificador ha sido generado por efectos de seguridad. La información detallada está cargada en el aplicativo DET y será incorporada en la base de datos de la Dirección General de Impuestos Internos al momento de la recepción (el Anexo de la Declaración Patrimonial no se debe adjuntar a esta declaración).

<p>Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 238-B, 250 del Código Tributario y 249-A del Código Penal.</p>	<p>USO EXCLUSIVO DGII</p>
<p>Nombre y firma del Contribuyente, Representante o Apoderado</p>	<p>Firma, Sello y fecha de Recepción</p>

## ANEXO DECLARACION PATRIMONIAL JURADA

NUMERO DE DECLARACION

120010184795

VERIFICADOR PATRIMONIAL

Z209Q10W00Y9162U1140P30Z

### 1. ACTIVOS

**1.1 BIENES INMUEBLES:** (A): Casa, Apartamento, Terreno (Urbano o Rural), Oficina, Local Comercial, otros

Descripción del Bien (A)	UBICACION				FECHA		Valor del Bien según Inscripción (\$)	Valor Actual (Incluye: remodelaciones, mejoras, depreciación, etc.) (\$)
	País	Departamento	Municipio	Dirección	Adquisición	Inscripción en Registro		
Casa	EL SALVADOR	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	COL. LA PRADERA	25/10/2006	11/12/2006	100,000.00	90,000.00
Terreno (Urbano)	EL SALVADOR	LA UNION	LA UNION	CALLE PRINCIPAL, KILOMETRO 50, CONTIGUO AL PUERT	07/07/1980	10/07/1980	20,000.00	180,000.00
Local Comercial	EL SALVADOR	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	COLONIA ESCALON, BLOCK E No. 17	10/04/2001	15/04/2001	40,000.00	80,000.00
<b>Sub Total</b>							<b>160,000.00</b>	<b>350,000.00</b>

**1.2 BIENES MUEBLES VEHICULOS:** (B): Automóvil, Pick Up, Camioneta, Camión, Moto, Yate, Avioneta, Helicóptero, otros

Tipo (B)	IDENTIFICACION				Valor Adquisición (\$)	Valor Actual (Depreciación, Mejoras, etc) (\$)
	país	Matricula	Modelo (Año de Fabricación)	Marca		
Pick up	EL SALVADOR	4560	SPORTAGE	KIA	6,000.00	5,000.00
<b>Sub Total</b>					<b>6,000.00</b>	<b>5,000.00</b>

**1.3 OTROS BIENES MUEBLES:**

	Valor de Adquisición (\$)	Valor Actual (\$)
Obras de Arte, Joyas, Colecciones	500.00	320.00
Equipo de Oficina	0.00	0.00
Semovientes	0.00	0.00
Inventarios / Mercaderías	0.00	0.00
Maquinaria y Equipo	0.00	0.00
Otros	0.00	0.00
<b>Sub Total</b>	<b>500.00</b>	<b>320.00</b>

**1.4 DINERO EN EFECTIVO, EN BANCOS Y EN OTROS**

País donde se localiza el efectivo	Tipo de Cuenta (Ahorro/Corriente/Otras)	N° de Cuenta	Institución Financiera	Saldo a la Fecha de la Declaración (\$)
EL SALVADOR	Ahorro	0006891000	SCOTIABANK EL SALVADOR	8,000.00
<b>Sub Total</b>				<b>8,000.00</b>

## ANEXO DECLARACION PATRIMONIAL JURADA

NUMERO DE DECLARACION

**120010184795**

VERIFICADOR PATRIMONIAL

**Z209Q10W00Y9162U1140P30Z**

### 1.5 INVERSIONES

(C): Depósitos a plazos, pólizas, fondos de inversión y fideicomisos, acciones y participaciones, Titularización, otros títulos

País donde se localiza la inversión	Tipo de Inversión (C)	Institución donde se realiza la inversión	Fecha de Adquisición	Costo de Adquisición o Valor Nominal (\$)	Valor Actual (\$)
<b>Sub Total</b>					

### 1.6 CUENTAS POR COBRAR

(D): Pagare, letra de cambio, contrato, prenda, otros

Garantía (D)	Deudores	Valor (\$)
<b>Sub Total</b>		

<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>	<b>\$ 363,320.00</b>
-------------------------	----------------------

## 2. PASIVOS

### 2.1 DESGLOSE DE CUENTAS POR PAGAR

(E): Hipotecario, Prendaria, Personal, Tarjeta de Crédito, Otros. (F) Número de Años

Tipo de Crédito (E)	Plazo (F) No. de Años	País donde se localiza el Crédito	Numero de Referencia	Nombre del Acreedor	País	Valor Adeudado (\$)
Personal	5	EL SALVADOR	6012	CITI BANK EL SALVADOR	EL SALVADOR	4,000.00
Hipotecario	3	EL SALVADOR	2530	BANCO AGRICOLA	EL SALVADOR	5,000.00
<b>Sub Total</b>						<b>9,000.00</b>
<b>TOTAL DE PASIVOS</b>						<b>\$ 9,000.00</b>

## 3. PATRIMONIO

<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>	<b>\$ 363,320.00</b>
<b>TOTAL DE PASIVOS</b>	<b>\$ 9,000.00</b>
<b>TOTAL DE PATRIMONIO</b>	<b>\$ 354,320.00</b>

### **5.3.13 F-983 V2 Informe de Inventario Físico de Bienes del Activo realizable o Corriente.**

**Base Legal:** DECRETO LEGISLATIVO N°- 233, REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO, Publicado en el Diario Oficial N°- 239, Tomo N°- 385, de fecha 21 de diciembre de 2009.

**Artículo 142.-** Los sujetos pasivos cuyas operaciones consisten en transferencias de bienes muebles corporales están obligados a llevar registros de control de inventarios que reflejen clara y verazmente su real movimiento, su valuación, resultado de las operaciones, el valor efectivo y actual de los bienes inventariados así como la descripción detallada de las características de los bienes que permitan individualizarlos e identificarlos plenamente.

“Todo sujeto pasivo que obtenga ingresos gravables de la manufactura o elaboración, transformación, ganadería, producción, extracción, adquisición o enajenación de materias primas, mercaderías, productos o frutos naturales, accesorios, repuestos o cualesquiera otros bienes, nacionales o extranjeros, ya sean para la venta o no, está obligado a practicar inventario físico al comienzo del negocio y al final de cada ejercicio impositivo.”

“Las obligaciones citadas en los incisos anteriores, también son aplicables para aquellos contribuyentes que tengan por actividad la producción o fabricación de bienes muebles corporales, construcción de obras materiales muebles o inmuebles bajo cualquier modalidad, así como también aquellos prestadores de servicios cuya actividad se materialice en la entrega de bienes muebles o inmuebles.”

Del inventario físico practicado se elaborará un detalle, consignando y agrupando los bienes conforme a su naturaleza, con la especificación necesaria dentro de cada grupo, indicándose claramente la cantidad, la unidad que se toma como medida, la denominación del bien y sus referencias o descripción; el precio unitario neto de I.V.A. y el valor total de las unidades. Deben expresarse las referencias del libro de "costos", de "retaceos", o de "compras locales" de donde se ha tomado el precio correspondiente.

El detalle elaborado deberá constar en acta que contenga los requisitos referidos y que será firmada por el sujeto pasivo, su representante o apoderado y el contador del mismo, la cual servirá como soporte del comprobante y registro contable, asimismo deberá registrarse un resumen del inventario practicado en el libro de Estados Financieros legalizado o en el libro en el que asienten las compras, ventas y gastos, cuando se trate comerciantes no obligados a llevar contabilidad formal.

“Durante los dos primeros meses de cada año, los sujetos pasivos con ingresos iguales o superiores a dos mil setecientos cincuenta y tres salarios mínimos mensuales, deberán presentar ante la Administración Tributaria formulario firmado por el contribuyente, su Representante Legal o Apoderado y el Contador, al cual se adjuntará el detalle del inventario físico practicado de cada uno de los bienes inventariados y la valuación de los mismos, en medios magnéticos o electrónicos con las especificaciones técnicas que la Administración Tributaria disponga.”

## **Pasos para el llenado:**

### **Sección “A”: Identificación del Contribuyente.**

**Casilla 2:** Se debe anotar el Número de Registro de Contribuyente (NRC), del sujeto pasivo que presenta la declaración.

**Casilla 3:** Se debe anotar el Número de Identificación Tributaria (NIT), del sujeto pasivo que presenta la declaración.

**Casilla 4:** Se debe anotar el nombre completo si es persona natural, razón social o denominación si es persona jurídica.

**Casilla 5:** Se debe utilizar únicamente si se modifica el informe, anotando el número correspondiente al informe que se modifica.

**Casilla 6:** Se debe anotar la actividad principal del contribuyente.

**Casilla 7:** Se debe anotar la fecha en que inicia el período que se informa.

**Casilla 8:** Se debe anotar la fecha en que finaliza el período que se informa.

### **Sección “B”: Detalle de Productos.**

**Columna 1:** Se debe anotar el nombre y la descripción del bien o de los bienes que se informan.

**Columna 2:** Se debe anotar la unidad de medida de los bienes que se están informando.

**Columna 3:** Se debe anotar el total de unidades por cada bien que se están informando.

**Columna 4:** Se debe anotar el precio unitario sin incluir el valor del IVA de cada bien.

**Columna 5:** Se debe anotar el costo total de la operación por cada tipo de bien, el cual resulta de multiplicar el número de unidades por el precio unitario sin IVA.

**Columna 6:** Se debe anotar la categoría en que se encuentra el bien.

**Columna 7:** Se debe anotar la referencia del libro del cual han sido tomados los datos de cada.

Se debe anotar el nombre completo del contribuyente y su firma si es persona natural, o de su apoderado o representante legal si es persona jurídica.

**Caso Práctico:**

El Sr. Fredy Armando Hernández Ramírez con Número de Registro del Contribuyente 2865-46 y Número de Identificación Tributaria 1321-100487-101-4, quién tiene como actividad primaria el Beneficiado de café, en el período comprendido desde 11 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 posee los siguientes productos en su inventario:

- Café Molido con 2,500 Unidades, las cuales tienen un costo unitario neto sin IVA de \$ 1.50 por cada libra, lo que hace un total de \$ 3,750.00; el producto se encuentra en la categoría de producto terminado. La información anterior fue extraída del Libro de Costos.
- Café en Grano con 21 quintales a un costo unitario neto sin IVA de \$ 85.00 por cada quintal haciendo así un costo total de \$ 1,785.00; el bien se encuentra en la categoría de producto en proceso. La información anterior se obtuvo del Libro de Costos.
- Ambos productos hacen un total de inventario de \$ 5,535.00.



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
 MINISTERIO DE HACIENDA  
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Informe de Inventario Físico de Bienes del Activo Realizable o Corriente

SEÑOR CONTRIBUYENTE  
 EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE  
 EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NUMERO DE INFORME  
 10 **983020122271** 3

F983 v2

SECCION A - Identificación del Contribuyente

2 NRC 2 8 6 5 - 4 6 3 NIT 1 3 2 1 - 1 0 0 4 8 7 - 1 0 1 - 4

4 Nombre, Razón Social o Denominación **FREDY ARMANDO HERNANDEZ RAMIREZ** 0 NUMERO DE INFORME QUE MODIFICA 5 4

6 Actividad Económica Primaria BENEFICIADO DE CAFE 1 PERIODO DEL AL  
 7 01 01 10 2 8 31 12 10 7

SECCION B - Detalle de Productos

DENOMINACION DEL BIEN Y DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL DE UNIDADES	COSTO UNITARIO NETO SIN IVA (\$)	COSTO TOTAL (\$)	CATEGORIA DEL BIEN	REFERENCIA DEL LIBRO
12 CAFE MOLIDO	3 14 LIBRA	4 15 2,500.0000000	1 16 1,500,000,000	6 17 3,750,000,000	7 18 PRODUCTO TEF	2 19 COSTOS 5
▶ 12 CAFE EN GRANO	3 14 QUINTAL	4 15 21,000,000	1 16 85,000,000,000	6 17 1,785,000,000	7 18 PRODUCTO EN	2 19 COSTOS 5
<b>SUMAS TOTALES</b>				31	<b>5,535,000,000,000</b>	9



REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
 MINISTERIO DE HACIENDA  
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

N° DE INFORME

10 **983020122271** 5

**Resumen Inventario Físico de Bienes del Activo  
 Realizable o Corriente**

F983v2 v2

<b>IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE</b>																													
2	NRC	2	8	6	5	-	4	6	3	NIT	1	3	2	1	-	1	0	0	4	8	7	-	1	0	1	-	4	5	
4	Nombre, Razón Social o Denominación <b>FREDY ARMANDO HERNANDEZ RAMIREZ</b>														0	NUMERO DE INFORME QUE MODIFICA		5			4								
6 Actividad Económica Primaria: <b>BENEFICIADO DE CAFE</b>													PERIODO																
													DEL							AL									
													1	7		DIA	MES	AÑO		2		8	3		DIA	MES	AÑO		5
														0	1	0	1	1	0	2		3	1	1	2	1	0	5	

DETALLE DE PRODUCTOS														
CATEGORIA DEL PRODUCTO				NUMERO DE REGISTROS				TOTAL PRECIO (US\$)						
MATERIA PRIMA Y BIENES PARA LA CONSTRUCCION				10	0		1	14	0.000000000					8
PRODUCTO TERMINADO / VENTAS				11	1		2	15	3,750.000000000					5
PRODUCTO EN PROCESO				12	1		3	16	1,785.000000000					9
<b>TOTALES</b>				13	<b>2</b>		4	17	<b>5,535.000000000</b>					6

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INFORME SON EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.		USO EXCLUSIVO DGII
<p>_____</p> <p>NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APOD</p>		<p>_____</p> <p>NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR</p>
		<p>_____</p> <p>FECHA, FIRMA Y SELLO DE RECEPCION</p>

### **5.3.14 F-06 V6 Declaración de Impuestos Específicos, Ad-Valorem y Contribución Especial.**

#### **Pasos para el Llenado:**

##### **Sección “A”. – Identificación**

**Casilla 1:** Se debe anotar el Número de Identificación Tributaria (NIT) del Contribuyente.

**Casilla 2:** Se debe anotar el Número de Registro de Contribuyente (NRC).

**Casilla 3:** Se debe anotar el nombre del contribuyente que informa en caso de ser persona natural, si es persona jurídica se debe anotar la razón social o denominación.

**Casilla 4:** Se debe anotar la Actividad Económica del Contribuyente

**Casilla 5:** Se debe anotar el periodo tributario que se informa, indicando el mes y el año.

**Casilla 6:** Se debe anotar el número de declaración en caso que se trate de una modificación.

##### **Sección “B”.- Impuesto Ad-Valorem**

**Base Imponible de Operaciones Gravadas Ad-Valorem:** Se calculará de la siguiente manera:

**Casilla 31 y 32:** Para los productos de tabaco la Base Imponible de Operaciones Gravadas será el resultado de multiplicar las unidades sujetas por el precio de venta sugerido al público sin IVA ni Impuesto Especifico. En el caso del diferencial de precio la Base Imponible Operaciones Gravadas será las unidades vendidas por dicho diferencial.

**Casilla 33, 34, 35 y 36:** Para las bebidas alcohólicas y cerveza la Base Imponible de Operaciones Gravadas será el resultado de multiplicar las unidades sujetas por el precio de venta sugerido al publico sin IVA ni Impuesto Especifico, Envase Retornable (cuando aplique), ni Impuesto Ad-Valorem.

En el caso del diferencial de precio la Base Imponible de Operaciones Gravadas será determinada de conformidad a la guía de aplicación.

**Casilla 37, 38, 39, 40, 41 y 42:** Para las bebidas gaseosas, isotónicas, fortificantes o energizantes, jugos néctares, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas, la Base Imponible de Operaciones Gravadas será el resultado de multiplicar las unidades sujetas por el precio de venta sugerido al público sin IVA ni Impuesto Específico (cuando aplique), ni Impuesto Ad-Valorem.

**Casilla 43, 44, 45 y 46:** Para las armas de fuego, partes y accesorios de estas, Municiones e Insumos para recargarlas, Productos Pirotécnicos y materia prima para elaborarlos, Explosivos y artículos similares la Base Imponible de Operaciones Gravadas será el resultado de multiplicar las unidades sujetas por el precio fijado en la operación de venta sin IVA.

**Casilla 47:** Para el combustible la Base Imponible de Operaciones Gravadas será el resultado de multiplicar las unidades sujetas (galones) por el precio de referencia de los combustibles al consumidor final publicado por el MINEC.

**Impuesto Ad-Valorem:** Se calculará para los siguientes productos:

**Casilla 51 y 52:** Para los productos de tabaco, el impuesto será del 39% aplicado a la Base Imponible Operaciones Gravadas. En el caso de los puros y habanos la tasa será del 100%.

**Casilla 53, 54, 55 y 56:** Para las bebidas alcohólicas y cerveza, el impuesto será del 5% aplicado a la Base Imponible Operaciones Gravadas.

**Casilla 57, 58 y 59:** Para los productos de bebidas y energizantes, así como las preparaciones concentradas o en polvo utilizadas en la elaboración de dichas bebidas, el impuesto será del 10% aplicado a la Base Imponible Operaciones Gravadas.

**Casilla 60, 61 y 62:** Para los productos de bebidas isotónicas o deportivas, fortificantes, jugos, néctares, bebidas con jugo, refrescos y preparaciones concentradas en polvo para la elaboración de dichas bebidas, el impuesto será del 5% aplicado a la Base Imponible Operaciones Gravadas.

**Casilla 63, 64, 65 y 66:** Para las armas de fuego, partes y accesorios de estas, Municiones e Insumos para recargarlas, Productos Pirotécnicos y materia prima para elaborarlos, Explosivos y artículos similares, el impuesto será del 30% aplicado a la Base Imponible Operaciones Gravadas.

**Casilla 67:** Para el combustible, el impuesto será del 1% (cuando el precio internacional de referencia del barril de petróleo sea hasta \$50.00), del 0.50% (cuando el precio internacional de referencia del barril de petróleo sea mayor a \$50.00 hasta \$70.00) y del 0% (cuando el precio internacional de referencia del barril de petróleo sea mayor a \$70.00), aplicado a la Base Imponible Operaciones Gravadas.

**Casilla 80:** Se anotara el resultado de la sumatoria de la columna “Impuesto”, desde la casilla 51 hasta la casilla 68.

### **Sección “C”.- Impuesto Especifico.**

**Base Imponible Operaciones Gravadas Específico:** Se calculará de la siguiente manera:

**Casilla 81:** Para los productos de Tabaco, la Base Imponible de Operaciones Gravadas será las unidades de cigarro, cigarrillo, cigarrito o cualquier otro producto elaborado del tabaco, en el caso del tabaco picado, será el contenido en gramos.

**Casilla 82 y 83:** Para las bebidas alcohólicas y cerveza, la Base Imponible de Operaciones Gravadas será el resultado de multiplicar las unidades sujetas por el grado de contenido alcohólico por el volumen en mililitros.

**Casilla 84:** Para las bebidas energizantes la Base Imponible de Operaciones Gravadas será las unidades sujetas por el volumen en mililitros de contenido.

**Casilla 86 y 89:** Para las llamadas telefónicas internacionales, la Base Imponible de Operaciones Gravadas será la cantidad de minutos correspondiente al tráfico telefónico proveniente del exterior, que termine en El Salvador y al tráfico telefónico de cobro revertido saliente a cobrar en el extranjero, en el periodo tributario respectivo.

**Impuesto Especifico.** Se calculará para los siguientes productos:

**Para los productos de Tabaco:** El impuesto será de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.0225) aplicado a la Base Imponible de Operaciones Gravadas.

**Para las bebidas alcohólicas y cerveza:** El impuesto será el resultado de aplicar a la Base Imponible de Operaciones Gravadas, la alícuota que corresponde según la bebida alcohólica o cerveza de que se trate, de conformidad a la tabla contenida en el artículo 43 de la ley aplicable a dichas bebidas.

**Para las bebidas energizantes:** el impuesto será de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.20) aplicado a la Base Imponible de Operaciones Gravadas.

**Para las llamadas telefónicas internacionales:** el impuesto será de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.04) aplicado a la Base Imponible de Operaciones Gravadas.

**Casilla 90:** Se anotará el resultado de la sumatoria de la columna “Impuesto”, desde la casilla 81 hasta la casilla 86.

### **Sección “D”.- Contribución Especial:**

**Base Imponible Operaciones Gravadas Contribución Especial:** Se calculará para las siguientes operaciones:

**Casilla 93:** De alojamiento, la Base Imponible de Operaciones Gravadas será el precio diario del servicio de alojamiento.

**Casilla 96:** Salida vía aérea del territorio nacional, la Base Imponible de Operaciones Gravadas será la cantidad de salidas por persona del territorio nacional vía aérea.

**Contribución Especial:** Se calculará para las siguientes operaciones:

**Casilla 94:** De alojamiento, el impuesto será del 5% aplicable a la Base Imponible de Operaciones Gravadas

**Casilla 97:** Salida vía aérea del territorio nacional, el impuesto será de siete dólares de los Estados Unidos de América (\$7.00) aplicable a la Base Imponible de Operaciones Gravadas

**Casilla 98:** Se anotará el resultado de la sumatoria de la columna “Impuesto”, desde la casilla 94 y 97.

### **Sección “E”.- Determinación del Impuesto**

**Casilla 100:** Se deberá sumar el valor de la casilla 80, el valor de la casilla 90 y el valor de la casilla 98 y obtener de esta forma el monto del Impuesto a Pagar para el periodo, es decir, la suma de los Impuestos Específicos, Ad-Valorem y Contribución Especial.

**Casilla 101:** Deberá consignar la suma de los valores acreditables correspondientes impuestos específicos y ad-Valorem pagados en la Importación de Materia Prima e Insumos para la producción de las bebidas que tratan las Leyes de la materia (bebidas

alcohólicas y no alcohólicas), impuestos pagados en el periodo tributario en que ocurrió el hecho generador o si se hubiere pagado los referidos impuestos en la importación de bebidas antes referidas y que han sido exportadas o que han sido donadas, este último caso (donaciones) exclusivamente para las bebidas gravadas y reguladas en la Ley de bebidas gaseosas, isotónicas, fortificantes o energizantes, jugos, néctares, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas

**Casilla 102:** Se deberá restar al valor de la casilla 100, el valor de la casilla 101, si el resultado es positivo constituye impuesto a pagar y si el resultado es negativo será un saldo a favor del contribuyente.

**Casilla 103:** Corresponde la diferencia a favor del contribuyente aplicable al período tributario que declara y que fue establecida en la casilla 105 de la declaración del periodo tributario anterior.

**Casilla 104:** En el caso en que la declaración es modificatoria debe utilizarse únicamente cuando se trate de modificación a la declaración del periodo tributario que declara y deberá anotar el impuesto computado de la Declaración Original.

**Casilla 105:** Corresponde al saldo a favor del contribuyente producto del establecimiento del impuesto del periodo, el arrastre de diferencia a favor del mes anterior y/o modificación a la declaración que presenta. Esta casilla será llenada si el resultado es negativo en la operación de restar a la casilla 102 la casilla 103 y luego la casilla 104.

**Casilla 106:** Corresponde al saldo a pagar luego del establecimiento del Impuesto del periodo, del arrastre de diferencias a favor del mes anterior o modificación a la declaración que presenta. Esta casilla será llenada si el resultado es positivo en la operación de restar a la casilla 102 la casilla 103 y luego la casilla 104.

**Casilla 107:** Se calcularán de acuerdo al incumplimiento de alguna obligación tributaria, ya sea para Impuestos Específicos y/o Ad-Valorem o para la Contribución Especial.

**Casilla 108:** Se calcularán con base al tiempo transcurrido de acuerdo al incumplimiento de alguna obligación tributaria.

**Casilla 109:** Se anotará el resultado de sumar las casillas 106, 107 y 108, cuando resulte saldo a pagar y se hayan aplicado valores de multas e intereses, caso contrario, consignar el mismo valor de la casilla 106.

En la parte final del formulario debe contener el nombre y la firma del contribuyente, representante legal o apoderado, y en ningún caso deberán firmar personas que no tengan la calidad de representante legal o apoderado del contribuyente.

**NOTA:** Para la elaboración de la declaración de Impuestos Específicos, Ad-Valorem y Contribución Especial (F-06), deberá tomarse de base el formulario F955 y F988, según corresponda, en los cuales los sujetos obligados detallara las operaciones que requieren las Leyes respectivas y determinarán de manera explícita la base imponible y su respectivo Impuesto. (Productores e importadores de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares, Productores de Tabaco, Importadores e Internadores de combustibles, así como también para los Productores e Importadores de bebidas alcohólicas, cerveza y bebidas gaseosas, isotónicas, fortificantes o energizantes, jugos, néctares, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas).

**Caso Práctico:**

“La Moderna S.A. de C.V.”, con Número de Identificación Tributaria 1321-051183-001-4 y Número de Registro de Contribuyente 3257632-0; la cual tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento.

En el periodo tributario del mes de marzo de 2010 efectuó las siguientes operaciones:

- Vendió 48,000 unidades de cerveza a un precio de \$ 1.00 c/u.
- Vendió 55,000 unidades de gaseosa a un precio \$ 0.25 c/u.
- Vendió 650 unidades de municiones a un precio de \$ 1.00 c/u.

**DECLARACION DE IMPUESTOS ESPECIFICOS, ADVALOREM Y  
CONTRIBUCION ESPECIAL**

F06V6

SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE  
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NUMERO DE DECLARACION  
10 0005944 3

**SECCIÓN A - IDENTIFICACIÓN**

1	NIT	1	3	2	1	-	1	6	0	7	6	5	-	1	0	1	-	3	5	2	NRC	3	2	5	7	6	3	2	-	0	0
3	NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN LA MODERNA, S.A. DE C.V.																	7	PERÍODO TRIBUTARIO MES AÑO		COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACIÓN DE DECLARACIÓN NÚMERO DE DECLARACIÓN QUE MODIFICA										
4	ACTIVIDAD ECONÓMICA VENTA DE BEBIDAS FUERA DEL ESTABLECIMIENTO																	1	5	03	2010	0	6								2

		BASE IMPONIBLE		IMPUESTO	
		OPERACIONES EXENTAS	OPERACIONES GRAVADAS		
<b>SECCIÓN B - IMPUESTO AD VALOREM</b>					
PRODUCTOS DE TABACO	SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR	11	2	31	7 51 + 0
	SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR	12	3	32	6 52 + 1
BEBIDAS ALCOHOLICAS	SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR	13	4	33	48,000.00 5 53 + 2,400.00 2
	SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR	14	5	34	4 54 + 3
CERVEZA	SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR	15	6	35	3 55 + 4
	SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR	16	7	36	2 56 + 5
	BEBIDAS CARBONATADAS O GASEOSAS SIMPLES O ENDULZADAS	17	8	37	13,750.00 1 57 + 1,375.00 9
	BEBIDAS ENERGIZANTES O ESTIMULANTES	18	7	38	7 58 + 3
	PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS (Tasa 10%)	19	4	39	1 59 + 2
	BEBIDAS ISOTONICAS O DEPORTIVAS, FORTIFICANTES	20	9	40	0 60 + 8
	JUGOS, NÉCTARES, BEBIDAS CON JUGOS Y REFRESCOS	21	0	41	9 61 + 7
	PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS (Tasa 5%)	22	1	42	8 62 + 6
	ARMAS DE FUEGO, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTAS	23	2	43	7 63 + 0
	MUNICIONES E INSUMOS PARA RECARGARLAS	24	3	44	650.00 6 64 + 195.00 1
	PRODUCTOS PIROTECNICOS Y MATERIA PRIMA PARA ELABORARLOS	25	4	45	5 65 + 2
	EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES	26	5	46	4 66 + 3
	COMBUSTIBLES	27	7	47	2 67 + 5
	OTROS	28	8	48	1 68 + 9
<b>TOTAL A PAGAR AD VALOREM</b>					80 = 3,970.00 8

<b>SECCIÓN C - IMPUESTO ESPECIFICO</b>					
PRODUCTOS DE TABACO	LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ESPECÍFICO, SE DETALLARÁ EN EL INFORME F-955 O F-988 EL CUAL DEBERÁ PRESENTAR EN EL MISMO PLAZO QUE LA PRESENTE DECLARACIÓN	81	+		4
BEBIDAS ALCOHOLICAS		82	+		6
CERVEZA		83	+	57.50	8
BEBIDAS ENERGIZANTES O ESTIMULANTES		84	+		4
OTROS		85	+		0
LLAMADAS TELEFÓNICAS INTERNACIONALES	CANTIDAD DE MINUTOS: 89	1	86	+	4
<b>TOTAL A PAGAR ESPECIFICOS</b>				90 = 57.50	6

<b>SECCIÓN D - CONTRIBUCIÓN ESPECIAL</b>					
PROMOCIÓN TURISMO - ALOJAMIENTO (5% DE OPERACIONES GRAVADAS)	92	7	93	3 94 +	9
	No. DE SUJETOS EXENTOS	No. DE SUJETOS GRAVADOS	CONTRIBUCION		
PROMOCIÓN TURISMO SALIDA VIA AEREA (\$7 POR PERSONA)	95	5 96	1 97 +		2
<b>TOTAL A PAGAR CONTRIBUCION ESPECIAL</b>				98 =	4

<b>SECCIÓN E - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO</b>					
TOTAL IMPUESTO AD VALOREM, ESPECIFICO Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL PERIODO (Suma de casillas 80+90+98)	100	+		4,027.50	9
IMPUESTO AD-VALOREM Y ESPECIFICO CANCELADO EN IMPORTACION Y PRODUCCION	101	-		1,000.50	7
TOTAL IMPUESTO AD VALOREM, ESPECIFICO Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	102	=		3,027.50	5
DIFERENCIAS A FAVOR MES ANTERIOR	103	-			3
IMPUESTO COMPUTADO EN DECLARACIÓN ORIGINAL (Sólo si es Declaración Modificatoria)	104	-			1
DIFERENCIA A FAVOR APLICABLE AL MES SIGUIENTE (Si la operación de las casillas 102-103-104 es negativa)	105	=			9
SALDO A PAGAR (Si la operación de las casillas 102-103-104 es positiva)	106	=			7
MULTA	107	+			5
INTERESES	108	+			3
<b>TOTAL A PAGAR</b>	109	=		3,027.50	1

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente Declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

USO EXCLUSIVO DE UNIDAD RECEPTORA

LA MODERNA, S.A. DE C.V.  
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

FECHA, FIRMA Y SELLO DE RECEPTOR AUTORIZADO

ORIGINAL: DGII

## CAPITULO VI

### 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1 CONCLUSIONES.

- ✓ Al finalizar la investigación y mediante la tabulación de la encuesta dirigida a los auditores fiscales del Ministerio de Hacienda de la ciudad de San Miguel, se determina a través de sus respuestas que no existe un conocimiento completo por parte de los contribuyentes que les permita la correcta aplicación práctica contable de las nuevas exigencias fiscales surgidas con las Reformas al Código Tributario; debido a que no se tiene una capacitación amplia y detallada que contribuya a facilitar el entendimiento apropiado de las Reformas al Código Tributario.
- ✓ Los contribuyentes no tienen un conocimiento adecuado sobre las Reformas al Código Tributario que les permita cumplir de mejor manera con las nuevas obligaciones fiscales surgidas con éstas, mediante los formularios físicos, medios magnéticos o electrónicos proporcionados por la Administración Tributaria; debido a que no fueron adecuadamente capacitados para cumplimiento su oportuno.
- ✓ Las divulgaciones de las reformas tributarias impartidas por el Ministerio de Hacienda no fueron suficientes para que los sujetos pasivos comprendieran completamente lo que contemplan dichas reformas y su correcta aplicación práctica; y así puedan cumplir con todas las obligaciones surgidas con ellas.

## 6.2 RECOMENDACIONES

- ✓ La Administración Tributaria debe impartir capacitaciones en las cuales se exponga de forma detallada la correcta interpretación de los artículos del Código Tributario que han sido reformados y que tienen incidencia contable y a la vez se explique la aplicación práctica mediante ejemplos.
- ✓ Los Sujetos Pasivos deben capacitarse utilizando fondos propios mediante capacitaciones impartidas por agrupaciones profesionales de Contadores, el Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos, el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría o entidades privadas, ya que legalmente no pueden alegar ignorancia de la Ley.
- ✓ El Ministerio de Hacienda debe emitir instructivos que detallen claramente la información que el contribuyente debe reunir para llenar cada formulario obligado a presentar y expliquen de mejor manera los pasos que el contribuyente debe seguir para llenar correctamente los formularios que cumplan las nuevas obligaciones fiscales.
- ✓ Los Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria deben preocuparse porque sus empleados del área contable tengan los conocimientos contables idóneos para desempeñar su trabajo de mejor manera y conozcan la interrelación que existe entre las Leyes Tributarias; lo cual se puede lograr exigiendo un grado académico que esté acorde al trabajo que el empleado va desempeñar dentro de la entidad y mediante la capacitación constante de su personal; esto contribuirá a que el Sujeto Pasivo no incurra en multas y cumplan eficientemente con sus Obligaciones Tributarias.

## BIBLIOGRAFÍA

- Código Tributario de El Salvador, Decreto Legislativo N° 233 de fecha 16 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 239, Tomo 385 de fecha 21 de diciembre de 2009.
- Código de Trabajo de El Salvador, Decreto Legislativo N° 611 de fecha 16 de febrero de 2005, publicado en el Diario Oficial N° 55, Tomo 366 de fecha 18 de marzo de 2005.
- Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Decreto Legislativo N° 224 de fecha 12 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 237, Tomo 385 de fecha 17 de diciembre de 2009.
- Ley del Impuesto sobre la Renta de El salvador, Decreto Legislativo N° 236 de fecha 17 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 239, Tomo 385 de fecha 21 de diciembre de 2009.
- Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, Decreto Legislativo N° 188, de fecha 11 de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 240, Tomo 337, del 23 de diciembre de 1997.
- Manuel de Jesús Fornos Gómez, Contabilidad Financiera I una Introducción, cuarta edición, Ediciones Contables.
- [www.gestiopolis.com](http://www.gestiopolis.com).
- [www.mh.gob.sv](http://www.mh.gob.sv).
- [www.monografias.com](http://www.monografias.com).
- [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com).

**ANEXOS**

CUESTIONARIO PARA LA ENCUESTA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
SECCIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA



Nombre de la institución: \_\_\_\_\_

**Objetivo:** Obtener la información necesaria para facilitar la elaboración de los registros contables de los contribuyentes y el cumplimiento de las nuevas obligaciones surgidas con las reformas al Código Tributario.

**Indicación:** Marque con una “X” la respuesta que considere correcta.

1. ¿Considera usted que los sujetos pasivos tienen conocimiento de las nuevas obligaciones fiscales?

Sí  No  Algunos

2. ¿Para quienes genera nuevas obligaciones fiscales las Reformas al Código Tributario?

Personas Naturales  Personas Jurídicas  Ambos

3. ¿Cree usted que los contribuyentes conocen la fecha en que entraron en vigencia las Reformas al Código Tributario?

Sí  No  Muy Pocos

4. ¿Considera usted que los contribuyentes fueron correctamente capacitados para aplicar las Reformas al Código Tributario?

Sí  No

5. ¿Considera usted que se hace necesario capacitar aun más a los contribuyentes?

Sí  No

6. ¿Considera usted que los contribuyentes tienen dificultades en la aplicación práctica de las Reformas al Código Tributario?  
Sí  No  Muchos
7. En su trabajo ¿Ha detectado errores por parte de los contribuyentes al momento de cumplir o aplicar las Reformas al Código Tributario?  
Sí  No
8. ¿Cuáles son los errores más comunes que ha detectado?  
Mal llenado de formularios  Aplicación incorrecta de ciertos impuestos
9. ¿Están cumpliendo los contribuyentes con las nuevas exigencias contempladas en las Reformas al Código Tributario?  
Sí  No
10. Si su respuesta anterior fue negativa. ¿Qué factores considera que inciden para que los contribuyentes no estén cumpliendo con las nuevas exigencias surgidas con las Reformas al Código Tributario?  
Desconocimiento  Inconformidad  Ambos
11. ¿Los sujetos pasivos realizan consultas frecuentemente al Ministerio de Hacienda sobre las Reformas?  
Sí  No
12. ¿Las Reformas al Código Tributario tienen incidencia en los registros contables de los contribuyentes?  
Sí  No
13. ¿Considera usted que las Reformas al Código Tributario por sí solas orientan al sujeto pasivo a cumplir satisfactoriamente sus obligaciones fiscales?  
Sí  No
14. ¿Considera usted que los contribuyentes realizan registros contables de acuerdo a las Reformas y siempre aplicando la normativa contable en sus registros?  
Sí  No  Algunos
15. ¿Cree usted que las Reformas al Código Tributario generan dificultades para la aplicación de las NIIF's?  
Sí  No  Un Poco

16. ¿Tienen los contribuyentes una guía que facilite el cumplimiento de las nuevas exigencias tributarias?

Sí  No

17. ¿Considera usted necesario la elaboración de una guía para facilitar al contribuyente sus nuevas obligaciones tributarias?

Sí  No

18. ¿Según su conocimiento los artículos reformados del Código Tributario, tienen relación con las demás leyes tributarias?

Sí  No  Algunos

19. ¿Cree usted que los contribuyentes conocen la relación que tiene el Código Tributario con la ley de IVA y Renta?

Sí  No

20. ¿En qué medida considera usted que la falta del Reglamento de Aplicación del Código Tributario Reformado influye de forma negativa en el cumplimiento correcto de las Reformas al Código Tributario?

Mucho  Poco  Nada